



TOMO CXLIX

Pachuca de Soto, Hgo., a 01 de Agosto de 2016

Núm. 32
Alcance Uno

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SALVADOR ELGUERO MOLINA
Secretario de Gobierno

MTRO. MARIO SOUVERBILLE GONZÁLEZ
Coordinador General Jurídico

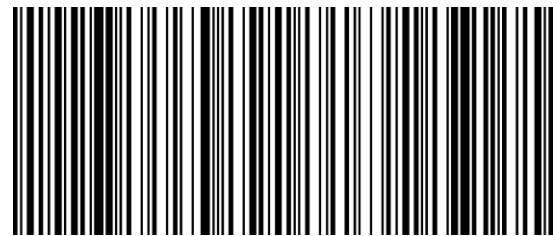
L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

Calle Jaime Nunó No. 206, Col. Periodistas Tel. 01 (771) 717-60-00 ext. 2468 y 6790

poficial@hidalgo.gob.mx
<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

Registrado como artículo de 2ª. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



SUMARIO**Contenido**

Decreto Gubernamental.- Que modifica diversas disposiciones del Decreto que creó a la Universidad Tecnológica de la Huasteca Hidalguense.	3
Decreto Gubernamental.- Que modifica diversas disposiciones del Decreto que creó a la Universidad Tecnológica de la Sierra Hidalguense.	13
Decreto Gubernamental.- Que reforma diversas disposiciones del Decreto que creó a la Universidad Politécnica Metropolitana de Hidalgo.	24
Decreto Gubernamental.- Que modifica al diverso que creó la Escuela de Música del Estado de Hidalgo.	39
Secretaría de Finanzas y Administración.- Acuerdo mediante el cual se destina a favor del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo, el inmueble descrito en el punto 6 de los considerandos, para la Construcción de Oficinas de la Contraloría General del Poder Judicial, Dirección de Servicios Generales, Consejo de la Judicatura y Estacionamiento.	48
Secretaría de Finanzas y Administración.- Acuerdo mediante el cual se destina a favor de la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo, la totalidad el inmueble identificado como lote 1 Uno, ubicado en el fraccionamiento denominado “Los Olivos”, localizado en el Dajiedhi , perteneciente al Municipio de Actopan, para la Construcción de un Centro Educativo en esa Región.	50
Reporte de los Ejercicios 2013-2016, y Reporte Definitivo del Ejercicio 2015 (FASP), de la Secretaría de Seguridad Pública.	52
Reporte del Ejercicio 2016 y Reporte Definitivo del Ejercicio 2015, (INDICADORES), de la Secretaría de Seguridad Pública.	75
Reporte Definitivo del Ejercicio 2015, (PREDE), de la Secretaría de Seguridad Pública.	77



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71, FRACCIONES I, Y XL, Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y 4 Y 39 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO; Y 1, 2, 5, 18 Y 19 DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que mediante Decreto del Titular del Poder Ejecutivo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 24 de abril de 1997 y la firma del Convenio de Coordinación para la creación, operación y apoyo financiero de las Universidades Tecnológicas entre el Gobierno Federal y Estatal, se crea la Universidad Tecnológica de la Huasteca Hidalguense como un organismo público descentralizado.

SEGUNDO. Que a partir de la creación de la Universidad Tecnológica de la Huasteca Hidalguense, se ha actualizado dicho instrumento jurídico de creación, atendiendo a las exigencias que demanda la prestación del servicio educativo de nivel superior, con modificación al diverso que creó a la Universidad Tecnológica de la Huasteca Hidalguense, mediante los decretos de fecha 15 de octubre de 2001, reformado subsecuentemente el 20 de junio de 2005, 21 de agosto de 2006, 04 de julio de 2011 y 23 de junio de 2014.

TERCERO. En cumplimiento a lo establecido en los artículos 1º; 4º; y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como lo que ordena la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; siguiendo las directrices vertidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2012-2018, específicamente en el “Eje Transversal iii) Perspectiva de Género” en la que se establece que: “El objetivo es fomentar un proceso de cambio profundo que comience al interior de las instituciones de gobierno. Lo anterior con el objeto de evitar que en las dependencias de la Administración Pública Federal se reproduzcan los roles y estereotipos de género que inciden en la desigualdad, la exclusión y discriminación, mismos que repercuten negativamente en el éxito de las políticas públicas”.

CUARTO. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 establece en el Eje 1, rector en el tema sobre Desarrollo Social para el Bienestar de Nuestra Gente, un capítulo sobre la Igualdad Real entre Mujeres y Hombres, cuyo objetivo estratégico es “Promover las bases institucionales y materiales en la Administración Pública Estatal, con el fin de lograr la igualdad real entre mujeres y hombres, erradicando toda forma de desigualdad con el fin de garantizar el ejercicio pleno de todos sus derechos humanos, jurídicos, políticos, sociales y culturales, asegurando el acceso a la salud, la educación y el empleo, en un ambiente sin violencia ni discriminación.

Así como incidir en el combate a la desigualdad, al rezago social y la pobreza” estableciendo como eje transversal de las políticas públicas que emanan de la Administración Estatal; así como identificar las demandas sociales bajo una perspectiva de género y promover el diseño, instrumentación, gestión y evaluación de políticas públicas que favorezcan la incorporación de la mujer al sector educativo y productivo, fortaleciendo la unidad familiar y sus valores, sin menoscabo de los derechos ciudadanos de las mujeres. Que obligan a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal a implementar medidas para garantizar la igualdad entre mujeres y hombres.

QUINTO. Que el Plan Estatal de Intervención para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y el Acuerdo Estatal por el cual se Instituyen las Unidades Institucionales para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, fundamentan la creación de las Unidades Institucionales de Género en todas las dependencias y organismos de la Administración Pública Estatal.

SEXTO. Que la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en su artículo 5, fracción VI, define a la Perspectiva de Género como el concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

Lo anterior se traduce en una obligación para las autoridades del Gobierno del Estado de Hidalgo, Ayuntamientos, Entidades Estatales y Municipales, Organismos Públicos Autónomos y sociedad civil, a observar, salvaguardar, promover, gestionar, avalar y garantizar el goce y ejercicio de los derechos humanos, así como la eliminación de



obstáculos que impidan su pleno desarrollo y efectiva participación de sus titulares en la vida política, económica, cultural y social del Estado, debiendo impulsar y fortalecer acciones para promover una cultura de sensibilización, igualdad, respeto y no discriminación en contra de las personas, con especial énfasis en grupos y comunidades en condición de vulnerabilidad.

SÉPTIMO. Que el 29 de julio de 2013, se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo y de acuerdo a lo que establece su artículo transitorio tercero, es necesario realizar las adecuaciones al Decreto de Creación de la Universidad Tecnológica de la Huasteca Hidalguense.

OCTAVO. Que la necesidad de reformar en su totalidad el Decreto que crea a la Universidad Tecnológica de la Huasteca Hidalguense, radica en que las modificaciones, adiciones y derogaciones al Decreto vigente equivalen a más del 50 por ciento de los artículos; y atendiendo el principio de racionalidad legislativa el cual nos da la oportunidad de realizar correcciones y adecuar este Decreto al derecho positivo, es por ello que se opta por modificarlo en su totalidad.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

QUE MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREÓ A LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA HUASTECA HIDALGUENSE

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma diversas disposiciones del Decreto que creó a la Universidad Tecnológica de la Huasteca Hidalguense, para quedar como sigue:

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y ATRIBUCIONES

Artículo 1. La Universidad Tecnológica de la Huasteca Hidalguense es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo, a la cual en lo subsecuente se le identificará como la Universidad.

Artículo 2. La Universidad tendrá su domicilio en el Municipio de Huejutla de Reyes, Hidalgo, pudiendo establecer unidades académicas en la región o en los Municipios del Estado.

Artículo 3. La Universidad forma parte del Sistema de Educación Superior del Estado de Hidalgo y atiende el modelo educativo del Subsistema Nacional de Universidades Tecnológicas, con apego a las normas, políticas o lineamientos establecidos de común acuerdo entre las Autoridades Estatales y/o Federales.

Artículo 4. La Universidad tendrá por objeto:

- I. Ampliar las posibilidades de la educación superior tecnológica a fin de contribuir, a través del proceso educativo, a mejorar las condiciones de vida de la población hidalguense;
- II. Formar estudiantes en el nivel de Técnicos Superiores Universitarios, con aptitud para la aplicación de conocimientos y la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos;
- III. Ofrecer programas de continuidad de estudios para sus egresadas y egresados y para quienes egresen del nivel Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado de otras Instituciones de Educación Superior, que permitan al estudiantado alcanzar todos los niveles académicos de tipo superior previstos en la Ley General de Educación;
- IV. Realizar investigación aplicada e innovación científica y tecnológica, así como desarrollar estudios o proyectos en las áreas de su competencia, de acuerdo con la planeación y desarrollo de las políticas Nacional y Estatal de Ciencia y Tecnología, que se traduzca en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y mayor eficiencia de la producción de bienes o servicios, así como a la elevación de la calidad de vida de la comunidad apoyando las estrategias de desarrollo del Estado de Hidalgo;
- V. Desarrollar e impartir programas educativos de buena calidad, para la formación tecnológica, así como las estrategias que le permitan atender las necesidades de la Entidad y contribuyan a garantizar el acceso de la población al servicio educativo;
- VI. Contribuir al desarrollo del Sistema de Educación Superior del Estado de Hidalgo;



- VII. Fomentar e impulsar la vinculación, entre los diferentes niveles y subsistemas educativos a través de órganos colegiados que permitan coordinar esfuerzos en materia educativa, de difusión cultural, deportiva y recreativa que contribuya al desarrollo integral del estudiantado en un marco de fomento a los valores universales;
- VIII. Establecer una red de vinculación efectiva, con los sectores productivos de carácter público, privado y social que coadyuve al desarrollo Regional sustentable, a través de la aplicación y transferencia del conocimiento tecnológico a la generación de bienes y servicios;
- IX. Impulsar estrategias que faciliten la movilidad académica del estudiantado entre las instituciones del sistema de educación;
- X. Contribuir en el desarrollo de un sistema permanente de evaluación de la calidad educativa en el Estado;
- XI. Institucionalizar la perspectiva de género, promoviendo la igualdad entre mujeres y hombres, generando un ambiente laboral y escolar libre de discriminación y violencia y previniendo la violencia de género;
- XII. Coadyuvar a la preparación técnica del personal para su mejoramiento económico y social; y
- XIII. Promover y difundir los valores sociales y culturales de la nación, en toda su extensión, a fin de crear entre las y los estudiantes la conciencia nacional y actitudes a favor de la paz, la solidaridad y la democracia, por lo que podrá contar con diversos medios masivos de comunicación, de acuerdo a la suficiencia presupuestal.

Artículo 5. Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Impartir educación superior de buena calidad para la formación de estudiantes en todos los niveles académicos de tipo superior;
- II. Expedir títulos, certificados, diplomas, reconocimientos, constancias, distinciones especiales y demás documentos inherentes a sus funciones;
- III. Determinar, planear, desarrollar y evaluar sus programas de investigación y vinculación;
- IV. Fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico;
- V. Establecer los lineamientos de ingreso, permanencia y egreso de las y los estudiantes;
- VI. Fungir como centro capacitador, evaluador y certificador de competencias, así como centro incubador de empresas, de acuerdo con las normas y demás disposiciones aplicables;
- VII. Administrar y acrecentar su patrimonio creando las figuras e instrumentos jurídicos que permitan a la Universidad transferir el conocimiento tecnológico, bienes y servicios desarrollados por la Universidad;
- VIII. Planear, desarrollar y evaluar programas de superación académica, administrativa, de actualización y de promoción y difusión de los valores sociales y culturales de la nación, dirigidos tanto a la comunidad universitaria como a la población en general;
- IX. Organizar y desarrollar programas de servicio social y estadías para sus estudiantes conforme a la normatividad aplicable;
- X. Planear, desarrollar y evaluar actividades de investigación aplicada e innovación científica y tecnológica;
- XI. Impulsar estrategias de participación y concertación con los sectores público, privado y social, para la proyección de las actividades productivas, con eficiencia y sentido social basadas en la vocación productiva de su área de influencia;
- XII. Contar con un Sistema Integral de Gestión de la Calidad, Ambiental y Equidad de Género;
- XIII. Promover la formación, actualización y evaluación continua del profesorado y personal administrativo, así como el desarrollo y consolidación de los cuerpos académicos;
- XIV. Contar con una estructura orgánica que permita la operación institucional;
- XV. Mantener actualizada la normatividad aplicable a la Universidad;
- XVI. Fomentar e impulsar procesos de evaluación externa de los programas educativos y de la gestión institucional para fortalecer una cultura de transparencia y rendición de cuentas;
- XVII. Establecer estrategias y operar mecanismos institucionales para promover la acreditación de los programas educativos;
- XVIII. Contar con un sistema integral de información para la toma de decisiones y contribuir al desarrollo e implantación del sistema de información del Subsistema de Universidades Tecnológicas;
- XIX. Promover la certificación, por normas internacionales, de los procesos estratégicos de la Universidad;
- XX. Organizar y preservar el acceso a la cultura y el deporte en todas sus manifestaciones;
- XXI. Prestar servicios de educación continua para cubrir las necesidades de actualización de las y los egresados, así como las del sector industrial, comercial y de servicios a nivel local, regional, estatal, nacional e internacional;
- XXII. Prestar servicios tecnológicos de impacto ambiental, de operación, de mantenimiento, de inspección, de seguridad industrial, a nivel local, regional, nacional e internacional;



- XXIII.** Implementar programas de apoyo para estudiantes indígenas tendientes a fomentar la igualdad de oportunidades y promover la multiculturalidad entre la comunidad universitaria;
- XXIV.** Revalidar y reconocer estudios realizados en otras instituciones educativas tanto nacionales como extranjeras, así como establecer equivalencias, de conformidad con el Sistema Nacional de Créditos y Equivalencias;
- XXV.** Celebrar convenios con instituciones y organismos nacionales y extranjeros para la realización de proyectos específicos de investigación, para la prestación de servicios de asesoría técnica, o para otros rubros, con los sectores público, social y privado;
- XXVI.** Contar con la Unidad Institucional de Género atendiendo la suficiencia presupuestal del organismo, la cual dependerá jerárquicamente de la Rectoría y se regirá por lo establecido en el Acuerdo por el cual se instituyen las unidades institucionales para la igualdad entre mujeres y hombres; y
- XXVII.** Las demás que le señalen este Decreto y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 6. La Administración de la Universidad estará a cargo de:

- I. Un Consejo Directivo; y
- II. La persona titular de la Rectoría.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 7. El Consejo Directivo será la máxima autoridad de la Universidad en su calidad de Órgano de Gobierno y estará integrado por:

- I. La persona titular de la Secretaría de Educación Pública en Hidalgo;
- II. La persona titular de la Secretaría de Finanzas y Administración;
- III. La persona titular de la Secretaría de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano;
- IV. Tres representantes del Gobierno Federal, a quienes designe la Secretaría de Educación Pública;
- V. Un representante del Municipio de Huejutla de Reyes, Hidalgo, que designe el Ayuntamiento; y
- VI. Tres representantes de los sectores productivo, privado y social de la región, a quienes designe la o el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

El Consejo Directivo será presidido por el o la titular de la dependencia coordinadora de sector o, en su ausencia, por la persona que dicho titular designe.

Por cada integrante propietario del Consejo Directivo, habrá una o un suplente acreditado que será designado por el o la titular, y contará con las mismas facultades de las o los propietarios, en caso de ausencia de éstos.

Los integrantes del Consejo Directivo a que se refiere la fracción VI del presente artículo, durarán en su encargo 4 años, siempre que su representación sea afín a los sectores productivo, privado y social y no podrán ser designados para un periodo consecutivo.

Artículo 8. Son facultades y obligaciones del Consejo Directivo, las siguientes:

- I. Aprobar, modificar y dar seguimiento a:
 - a. El Orden del Día de las Sesiones del Consejo Directivo;
 - b. El Programa Institucional de Desarrollo;
 - c. Los criterios generales de ingresos y egresos;
 - d. Los precios de los bienes y servicios que produzca o preste la Universidad, a través de la determinación de cuotas y tarifas, atendiendo la opinión y los lineamientos que establezca la Secretaría de Finanzas y Administración, con excepción de aquellos que se determine por el Congreso del Estado, a fin de incorporarlos a su presupuesto de ingresos;
 - e. El presupuesto anual de ingresos y egresos de acuerdo con su disponibilidad presupuestal; y
 - f. El Programa Operativo Anual.
- II. Aprobar y modificar:
 - a. El Código de Ética, de acuerdo a las disposiciones normativas de la materia;



- b. La Estructura de la Universidad;
 - c. El Estatuto Orgánico de la Universidad;
 - d. Los manuales de organización y procedimientos;
 - e. Las normas y disposiciones reglamentarias de aplicación general para el desarrollo de las actividades de la Universidad, su mejor organización y funcionamiento académico-administrativo y su participación efectiva en el Sistema de Educación Superior del Estado de Hidalgo;
 - f. Los procedimientos de selección e ingreso de estudiantes y establecer las normas para su permanencia en la Universidad;
 - g. Las bases y programas generales que regulen los convenios, contratos y acuerdos que afecten al patrimonio de la Universidad;
 - h. Las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de los bienes muebles e inmuebles que la Universidad requiera para la prestación de sus servicios, con excepción de aquellos inmuebles que la normatividad considere de dominio público;
 - i. Las normas y bases para cancelar los adeudos a cargo de terceras personas y a favor de la Universidad, cuando se determine la imposibilidad de recuperación, informando a las autoridades correspondientes;
 - j. El Sistema Integral de Gestión de la Calidad, Ambiental y Equidad de Género; y
 - k. El Programa de Becas que otorgue la Universidad.
- III. Evaluar periódicamente la gestión y administración institucional en función de los objetivos y metas establecidos en el Programa Institucional de Desarrollo y el Programa Operativo Anual;
- IV. Aprobar anualmente los informes de la evaluación programática presupuestal del ejercicio del presupuesto, y los estados financieros de la Universidad, previo dictamen de éstos por parte de auditoría externa y opinión de la Comisaria o el Comisario Público, y autorizar la Publicación de los Estados Financieros;
- V. Aprobar el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la Universidad;
- VI. Ratificar a propuesta de la persona titular de la Rectoría, los nombramientos y la remoción de las y los servidores públicos de la Universidad que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inmediatas inferiores, la fijación de los sueldos, prestaciones, así como concederles licencias y las demás que señale su estatuto orgánico;
- VII. Establecer los requisitos y el procedimiento para la integración y operación de las comisiones que evaluarán al personal académico, las cuales estarán integradas por profesionales de reconocido prestigio;
- VIII. Aprobar la propuesta de integrantes que sean parte de los Órganos Colegiados, Consultivos y del Patronato, así como las reglas de su funcionamiento;
- IX. Aprobar las reglas generales a las que deberá sujetarse la Universidad para la ejecución de sus acciones académicas, de vinculación y administrativas;
- X. Otorgar distinciones, grados honoríficos y reconocimientos a las personas que, por su estrecha vinculación con la Universidad y sus aportaciones a la educación, resulten acreedoras a las mismas, en los términos de la propuesta formulada por la persona titular de la Rectoría;
- XI. Analizar y, en su caso, aprobar los informes periódicos y anual que rinda la persona titular de la Rectoría sobre el desempeño de la Universidad;
- XII. Aprobar los contenidos Regionales de los Planes y Programas de Estudios y sus reformas, en congruencia con los lineamientos que expida la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo;
- XIII. Aprobar la constitución de un fondo de reservas, equivalente a cuando menos dos meses del costo de operación de la Universidad, así como la aplicación de los excedentes económicos;
- XIV. Aprobar el uso y aplicación de los ingresos propios, privilegiando las necesidades de infraestructura y equipamiento de la Universidad;
- XV. Autorizar la creación de Comités o Subcomités Técnicos Especializados o de Comités de Apoyo Institucional;
- XVI. Nombrar y remover a propuesta de quien lo preside, a la o el Secretario Técnico y Prosecretario del Consejo Directivo, quienes podrán ser integrantes o no del mismo;
- XVII. Acordar con sujeción a las disposiciones legales relativas, los donativos o pagos extraordinarios y verificar que los mismos se apliquen precisamente a los fines señalados conforme a las instrucciones de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo;
- XVIII. Vigilar que la Universidad observe lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables, respecto a la información, documentos y expedientes que posea la Universidad;
- XIX. Velar que la Universidad observe lo establecido en la Ley de Archivos del Estado de Hidalgo, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables, respecto a la organización, administración, conservación y difusión de los documentos que posea el organismo;



- XX.** Vigilar que la Universidad observe lo establecido en la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo, así como las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en lo referente al registro de operaciones, elaboración de estados financieros y demás disposiciones de carácter contable y financiero;
- XXI.** Establecer en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, los Programas Regionales y Sectoriales, sus políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse la Universidad;
- XXII.** Supervisar el cumplimiento de las medidas adoptadas para el ejercicio del gasto público con base en resultados;
- XXIII.** Verificar que la persona titular de la Rectoría de la Universidad realice las acciones pertinentes que permitan la implantación de los programas y proyectos en materia de racionalidad, disciplina y eficiencia presupuestal;
- XXIV.** Proponer a la o el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la terna de candidatos para la designación del titular de la Rectoría de la Universidad; y
- XXV.** Las demás facultades y obligaciones que le confiere la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, este Decreto y demás normatividad aplicable.

Artículo 9. Las sesiones que celebre el Consejo Directivo serán ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo en forma trimestral, y deberán efectuarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al cierre de cada trimestre, en la que se presentará como mínimo la información legal, reglamentaria, administrativa y programática presupuestal.

Las sesiones extraordinarias se celebran fuera de los periodos antes señalados, en las cuáles sólo se tratarán los asuntos que específicamente hayan motivado la convocatoria, para lo cual, se deberá enviar a las y los integrantes del Consejo Directivo, con una anticipación no menor de diez días hábiles para reuniones ordinarias y tres días hábiles para reuniones extraordinarias, el orden del día, acompañado de la información y la documentación correspondiente, que les permita el conocimiento de los asuntos que se vayan a tratar, para el adecuado ejercicio de su representación.

El Consejo Directivo sesionará válidamente con la asistencia de quien preside o, en su caso, quien le supla y como mínimo la mitad más uno del número total de sus integrantes.

Los acuerdos tomados en las sesiones serán válidos cuando sean votados y aprobados por la mayoría de sus integrantes presentes en la sesión, teniendo quien preside el Consejo Directivo voto de calidad en caso de empate.

En la celebración de las sesiones del Consejo Directivo, participará la persona Titular de la Rectoría con voz pero sin voto.

Podrán integrarse al Consejo Directivo, con carácter de invitadas o invitados y sólo con derecho a voz, las y los servidores públicos de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, que tengan a su cargo acciones relacionadas con el objeto de la Universidad; así como representantes de organizaciones privadas o sociales con actividades afines, siempre y cuando lo apruebe el Consejo Directivo.

CAPÍTULO IV DE LA PERSONA TITULAR DE LA RECTORÍA

Artículo 10. La persona titular de la Rectoría, será designada y removida por la o el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, mediante terna que será propuesta y presentada por el Consejo Directivo de la Universidad a la o el Titular del Poder Ejecutivo del Estado; durará en su encargo cuatro años y podrá confirmarse únicamente para un periodo igual.

Artículo 11. Para ser titular de la Rectoría se requerirá:

- I.** Tener ciudadanía mexicana, en pleno goce y ejercicio de sus derechos;
- II.** No encontrarse en alguno de los impedimentos que para ser integrante del Consejo Directivo señalan las fracciones III, IV y V del Artículo 24 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo; y
- III.** Las demás que, en su caso, se establezcan en el Estatuto Orgánico.



Artículo 12. Para el cumplimiento de sus obligaciones, la persona titular de la Rectoría se auxiliará de las Unidades Administrativas; la Abogada o el Abogado General, Órganos Colegiados Consultivos y demás personal que requieran las necesidades del servicio y permitan su presupuesto.

Artículo 13. La persona titular de la Rectoría tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Administrar y representar legalmente a la Universidad;
- II. Presentar a la Dependencia Coordinadora de Sector la propuesta de representantes del sector productivo, privado y social de la región que integrará el Consejo Directivo;
- III. Presentar al Consejo Directivo, para su aprobación, modificación y seguimiento, los proyectos de:
 - a. El Programa Institucional de Desarrollo;
 - b. Los criterios generales de ingresos y egresos;
 - c. Los precios de los bienes y servicios que produzca o preste la Universidad, a través de la determinación de cuotas y tarifas, atendiendo la opinión y los lineamientos que establezca la Secretaría de Finanzas y Administración, con excepción de aquellos que se determinen por el Congreso del Estado, a fin de incorporarlos a su presupuesto de ingresos;
 - d. El presupuesto anual de ingresos y egresos de acuerdo con su disponibilidad presupuestal; y
 - e. El Programa Operativo Anual.
- IV. Presentar al Consejo Directivo para su aprobación y modificación los proyectos de:
 - a. El Código de Ética, de acuerdo a las disposiciones normativas de la materia;
 - b. La Estructura de la Universidad;
 - c. El Estatuto Orgánico de la Universidad;
 - d. Los manuales de organización y procedimientos;
 - e. Las normas y disposiciones reglamentarias de aplicación general para el desarrollo de las actividades de la Universidad, su mejor organización y funcionamiento académico-administrativo y para su participación efectiva en el Sistema de Educación Superior del Estado de Hidalgo;
 - f. Los procedimientos de selección e ingreso del estudiantado y establecer las normas para su permanencia en la Universidad;
 - g. Las bases y programas generales que regulen los convenios, contratos y acuerdos que afecten al patrimonio de la Universidad;
 - h. Las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de los bienes muebles e inmuebles que la Universidad requiera para la prestación de sus servicios, con excepción de aquellos inmuebles que la normatividad considere de dominio público;
 - i. Las normas y bases para cancelar los adeudos a cargo de terceras personas y a favor de la Universidad, cuando se determine la imposibilidad de recuperación, informando a las autoridades correspondientes;
 - j. El Sistema Integral de Gestión de la Calidad, Ambiental y Equidad de Género; y
 - k. El Programa de Becas que otorgue la Universidad.
- V. Suscribir títulos, certificados, diplomas, reconocimientos, constancias, distinciones especiales y demás documentos inherentes a las funciones de la Universidad;
- VI. Presentar al Consejo Directivo, para su aprobación, el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la Universidad;
- VII. Conducir las labores de dirección, planeación y evaluación general de las funciones académicas y de vinculación, para el buen funcionamiento y desarrollo coherente de la Universidad, así como, para su desarrollo en el marco del Sistema de Educación Superior del Estado de Hidalgo;
- VIII. Dirigir el funcionamiento de la Universidad, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, financieros y administrativos, así como la correcta operación de sus áreas, observando criterios de racionalidad, disciplina y eficiencia presupuestal;
- IX. Establecer los mecanismos de evaluación periódica del desempeño académico y profesional del personal de la Universidad;
- X. Ejercer en forma responsable el presupuesto de la Universidad y preservar los bienes que constituyen el patrimonio de la misma;
- XI. Establecer en consulta con el personal directivo y demás funcionariado las medidas administrativas y operativas adecuadas para el buen funcionamiento de la Universidad;
- XII. Celebrar convenios, contratos y acuerdos en representación de la Universidad para el cumplimiento del objeto de la misma;
- XIII. Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones que expida el Consejo Directivo;
- XIV. Presentar en forma anual, al Consejo Directivo para su aprobación, los informes de la Evaluación Programática Presupuestal, del Ejercicio del Presupuesto y los Estados Financieros de la Universidad,



- previo dictamen de éstos por parte de la auditoría externa y la opinión de la Comisaría o el Comisario Público;
- XV.** Presentar al Consejo Directivo para su aprobación la integración de un fondo de reservas equivalente a cuando menos dos meses del costo de operación de la Universidad, así como la aplicación de los excedentes económicos;
 - XVI.** Rendir al Consejo Directivo un informe en cada sesión ordinaria, debiendo uno de ellos ser, el informe anual de las actividades realizadas por la Universidad en el ciclo escolar anterior;
 - XVII.** Proponer al Consejo Directivo el nombramiento o la remoción de los segundos niveles administrativos de las y los servidores públicos de la universidad, la fijación de sueldos y demás prestaciones conforme a las asignaciones globales del presupuesto de gasto corriente aprobado por el propio órgano de gobierno;
 - XVIII.** Presentar al Consejo Directivo para su aprobación los contenidos Regionales de los Planes y Programas de Estudios y sus reformas, en congruencia con los lineamientos que expida la Secretaría de Educación Pública de la Federación;
 - XIX.** Contratar y remover al personal de la Universidad, a excepción del funcionariado, en términos de lo que establece la fracción XVII de este artículo;
 - XX.** Administrar y ejercer los ingresos que obtenga la Universidad por los servicios que preste en el ejercicio de sus facultades y en el cumplimiento de su objeto;
 - XXI.** Elaborar las disposiciones internas necesarias para el buen funcionamiento administrativo y docente de la Universidad;
 - XXII.** Promover el proceso de evaluación diagnóstica externa de los programas académicos, como etapa previa a su acreditación, por organismos reconocidos por el Consejo para la Acreditación de la Educación Superior. De igual forma, la certificación de los procesos estratégicos de gestión;
 - XXIII.** Presentar, para su aprobación, al Consejo Directivo, la propuesta de integrantes para la conformación de los Órganos Colegiados y Consultivos y del Patronato, así como las reglas de su funcionamiento;
 - XXIV.** Implementar, dentro de la Universidad, las políticas, lineamientos y acciones para institucionalizar la perspectiva de género; y nombrar a la persona que funja como titular de la Unidad Institucional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y al personal necesario para su funcionamiento;
 - XXV.** Ejercer facultades de dominio, previo acuerdo del Consejo Directivo, administración, pleitos y cobranzas, aún aquellas que requieran autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias, las cuales ejercerán con apego a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado Hidalgo, al presente Decreto y al Estatuto Orgánico;}
 - XXVI.** Otorgar poderes generales y especiales, sustituirlos, delegarlos y revocarlos en una, uno o más apoderados para que las ejerzan conjunta o individualmente, con las facultades que les competan. Los poderes generales para actos de dominio y administración, para surtir efectos frente a terceras personas, deberán inscribirse en el Registro Público de Organismos Descentralizados;
 - XXVII.** Vigilar que la Universidad observe lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables, respecto a la información, documentos y expedientes que posea el organismo;
 - XXVIII.** Velar que la Universidad observe lo establecido en la Ley de Archivos del Estado de Hidalgo, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables, respecto a la organización, administración, conservación y difusión de los documentos que posea el organismo;
 - XXIX.** Cumplir con lo establecido en la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo, así como las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en lo referente al registro de operaciones, elaboración de estados financieros y demás disposiciones de carácter contable y financiero;
 - XXX.** Establecer un sistema de indicadores que permita evaluar la gestión con base en resultados;
 - XXXI.** Establecer los mecanismos de autoevaluación que destaquen la eficiencia y eficacia con que se desempeña la Universidad y presentar al Consejo Directivo, por lo menos dos veces al año, la evaluación de gestión con el detalle que previamente acuerde con éste, escuchando a la Comisaría o el Comisario Público; y
 - XXXII.** Demás facultades y obligaciones que le confieren la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, su reglamento, este Decreto, el Consejo Directivo y demás normatividad aplicable.

Artículo 14. Cuando la ausencia de la Persona Titular de la Rectoría no exceda a 30 días hábiles, el despacho y la resolución de los asuntos de la Universidad estarán a cargo del servidor público que designe la Dependencia Coordinadora de Sector.

Cuando la ausencia de la Persona Titular de la Rectoría sea mayor a 30 días hábiles, la o el Gobernador del Estado designará a la o el servidor que estará al frente de la misma.



CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 15. El Patrimonio de la Universidad se integrará con:

- I. Los ingresos que obtenga por los bienes y servicios que venda o preste en el cumplimiento de sus funciones;
- II. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales;
- III. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que adquieran por cualquier título legal, para el cumplimiento de su objeto;
- IV. Los legados y las donaciones otorgados en su favor y los fideicomisos en los que se señalen como fideicomisario; y
- V. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y en general todo ingreso que adquiera por cualquier título legal.

Artículo 16. Los bienes que formen parte del patrimonio universitario son inalienables, inembargables e imprescriptibles y en ningún caso podrá constituirse gravamen sobre ellos.

CAPÍTULO VI DE LA VIGILANCIA, EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 17. De conformidad con la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, la vigilancia, evaluación y control de la Universidad, estará a cargo de una Comisaria o un Comisario Público Propietario y un suplente, quienes serán designados por la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado.

Artículo 18. La o el Titular del Órgano Interno de Control de la Universidad, formará parte integrante de la estructura, será nombrado y removido por la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental. Este órgano estará adscrito jerárquica, técnica y funcionalmente a la ya mencionada Dependencia; y tendrá a su cargo las funciones relativas al control y vigilancia de la gestión pública de la Universidad, conforme a lo dispuesto por la normatividad aplicable y los lineamientos que emita la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental.

Artículo 19. La persona Titular de la Rectoría y demás personal de la Universidad, deberán proporcionar oportunamente a la Comisaria o al Comisario Público, la información y documentación que requiera para el debido cumplimiento de sus funciones, quien participará en el Consejo Directivo con derecho a voz pero sin voto.

CAPÍTULO VII DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS Y CONSULTIVOS

Artículo 20. En la conformación de los Órganos Colegiados y Consultivos como el Patronato y el Consejo de Vinculación y Pertinencia, existirá la participación de representantes de organizaciones sociales y productivas que puedan apoyar al desarrollo y planeación de la Universidad.

Artículo 21. Los Órganos Colegiados y Consultivos se integrarán al proceso de planeación participativa de la Universidad.

Los órganos consultivos participarán en los procesos de planeación a través de los Consejos Sectoriales de Planeación, para tal efecto, deberán designar a una o uno de sus integrantes.

Artículo 22. El Patronato de la Universidad tendrá como finalidad apoyar a la Universidad en la obtención de recursos financieros adicionales, para la óptima realización de sus funciones.

Artículo 23. El Patronato se integrará como Órgano Consultivo del Consejo Directivo y de la persona titular de la Rectoría en aspectos relacionados con fuentes alternas de financiamiento.

Artículo 24. Los Órganos Colegiados y Consultivos se integrarán y funcionarán de conformidad con lo previsto en el Estatuto Orgánico de la Universidad.



Artículo 25. Los cargos de quienes integren los Órganos Colegiados, Consultivos y del Patronato serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento ni compensación alguna por su desempeño.

CAPÍTULO VIII DE LAS RELACIONES LABORALES DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 26. Las relaciones de trabajo entre la Universidad y su personal se regirán en términos de las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IX DE LA TRANSPARENCIA, ARCHIVO Y LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Artículo 27. La Universidad deberá tener disponible, ya sea en medios impresos o electrónicos, y de manera permanente y actualizada, la información pública gubernamental en los términos que establece la ley en la materia.

Artículo 28. La Universidad deberá observar lo establecido en la Ley de Archivos del Estado de Hidalgo, en lo referente a la planeación, dirección y control de la producción, circulación, organización, conservación, uso, selección y destino final de los documentos de archivo.

Artículo 29. La Universidad deberá observar lo establecido en la legislación en materia de Presupuesto y Contabilidad Estatal y Federal, en lo referente al registro de operaciones, elaboración de estados financieros y demás disposiciones de carácter contable y financiero.

CAPÍTULO X DE LA DESINCORPORACIÓN

Artículo 30. La desincorporación de la Universidad se llevará a cabo en los términos del acuerdo o dictamen emitido por la Comisión Intersecretarial de Desincorporación de las Entidades Paraestatales, de conformidad con la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. El organismo público a que se refiere este Decreto, subsiste con la personalidad jurídica y patrimonio propios que actualmente tiene por lo que continuará desarrollando las funciones que establece este Decreto, reconociendo los compromisos que haya adquirido desde su creación.

TERCERO. El Estatuto Orgánico de la Universidad se expedirá en un plazo no mayor a sesenta días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

QUINTO. Se ordena la inscripción del presente documento en el Registro Público de Organismo Descentralizados en términos de lo que establece la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo y su Reglamento.

DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.- LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71, FRACCIONES I Y XL Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 4 Y 39 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO; Y 1, 2, 5, 18 Y 19 DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que mediante Decreto del Titular del Poder Ejecutivo de fecha 11 de noviembre de 1997, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 15 de diciembre de 1997 y la firma del Convenio de Coordinación para la creación, operación y apoyo financiero de las Universidades Tecnológicas entre el Gobierno Federal y Estatal, se crea la Universidad Tecnológica de la Sierra Hidalguense.

SEGUNDO. Que a partir de la creación de la Universidad Tecnológica de la Sierra Hidalguense, se ha actualizado dicho instrumento jurídico de creación, atendiendo a las exigencias que demanda la prestación del servicio educativo de nivel superior, con modificación al diverso que creó a la Universidad Tecnológica de la Sierra Hidalguense, mediante los decretos del Ejecutivo publicados en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 15 de octubre de 2001, reformado subsecuentemente, el 15 de marzo de 2004, 20 de junio de 2005, 21 de agosto de 2006, 04 de julio de 2011 y 23 de junio de 2014.

TERCERO. En cumplimiento a lo establecido en los artículos 1º; 4º; y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como lo que ordena la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; siguiendo las directrices vertidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2012-2018, específicamente en el “Eje Transversal iii) Perspectiva de Género” que establece: “El objetivo es fomentar un proceso de cambio profundo que comience al interior de las instituciones de gobierno. Lo anterior con el objeto de evitar que en las dependencias de la Administración Pública Federal se reproduzcan los roles y estereotipos de género que inciden en la desigualdad, la exclusión y discriminación, mismos que repercuten negativamente en el éxito de las políticas públicas”.

CUARTO. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 establece en el Eje 1, rector en el tema sobre Desarrollo Social para el Bienestar de Nuestra Gente, un capítulo sobre la Igualdad Real entre Mujeres y Hombres, cuyo objetivo estratégico es “Promover las bases institucionales y materiales en la Administración Pública Estatal, con el fin de lograr la igualdad real entre mujeres y hombres, erradicando toda forma de desigualdad con el fin de garantizar el ejercicio pleno de todos sus derechos humanos, jurídicos, políticos, sociales y culturales, asegurando el acceso a la salud, la educación y el empleo, en un ambiente sin violencia, ni discriminación, así como incidir en el combate a la desigualdad, al rezago social y la pobreza” estableciendo como eje transversal de las políticas públicas que emanan de la Administración Estatal.

Así como identificar las demandas sociales bajo una perspectiva de género y promover el diseño, instrumentación, gestión y evaluación de políticas públicas que favorezcan la incorporación de la mujer al sector educativo y productivo, fortaleciendo la unidad familiar y sus valores, sin menoscabo de los derechos ciudadanos de las mujeres, que obligan a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal a implementar medidas para garantizar la igualdad entre mujeres y hombres.

QUINTO. Que el Plan Estatal de Intervención para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y el Acuerdo estatal por el cual se instituyen las unidades institucionales para la igualdad entre mujeres y hombres fundamentan la creación de las Unidades Institucionales de Género en todas las dependencias y organismos de la Administración Pública Estatal.

SEXTO. Que la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en su artículo 5, fracción VI, define a la Perspectiva de Género como el concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.



Lo anterior se traduce en una obligación para las autoridades del Gobierno del Estado de Hidalgo, Ayuntamientos, Entidades Estatales y Municipales, Organismos Públicos Autónomos y sociedad civil, a observar, salvaguardar, promover, gestionar, avalar y garantizar el goce y ejercicio de los derechos humanos, así como la eliminación de obstáculos que impidan su pleno desarrollo y efectiva participación de sus titulares en la vida política, económica, cultural y social del Estado, debiendo impulsar y fortalecer acciones para promover una cultura de sensibilización, igualdad, respeto y no discriminación de las personas, con especial énfasis en grupos y comunidades en condición de vulnerabilidad.

OCTAVO. Que el 29 de julio de 2013, se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo y de acuerdo a lo que establece su artículo transitorio tercero, es necesario realizar las adecuaciones al Decreto de Creación de la Universidad Tecnológica de la Huasteca Hidalguense.

NOVENO. Que la necesidad de reformar en su totalidad el Decreto que crea a la Universidad Tecnológica de la Sierra Hidalguense, radica en que las modificaciones, adiciones y derogaciones al Decreto vigente equivalen a más del 50 por ciento de los artículos; y atendiendo el principio de racionalidad legislativa el cual nos da la oportunidad de realizar correcciones y adecuar este Decreto al derecho positivo, es por ello que se opta por modificarlo en su totalidad.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

QUE MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREÓ A LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SIERRA HIDALGUENSE

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma diversas disposiciones del Decreto que creó a la Universidad Tecnológica de la Sierra Hidalguense, para quedar como sigue:

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y ATRIBUCIONES

Artículo 1. La Universidad Tecnológica de la Sierra Hidalguense es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo, a la cual en lo subsecuente se le identificará como la Universidad.

Artículo 2. La Universidad tendrá su domicilio en el Municipio de Zacualtipán de Ángeles, Hidalgo, pudiendo establecer unidades académicas en la región o en los Municipios del Estado.

Artículo 3. La Universidad forma parte del Sistema de Educación Superior del Estado de Hidalgo y atiende el modelo educativo del Subsistema Nacional de Universidades Tecnológicas, con apego a las normas, políticas o lineamientos establecidos de común acuerdo entre las Autoridades Estatales y/o Federales.

Artículo 4. La Universidad tendrá por objeto:

- I. Ampliar las posibilidades de la Educación Superior Tecnológica a fin de contribuir, a través del proceso educativo, a mejorar las condiciones de vida de la población hidalguense;
- II. Formar estudiantes en el nivel de Técnicos Superiores Universitarios, con aptitud para la aplicación de conocimientos y la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos;
- III. Ofrecer programas de continuidad de estudios para sus egresadas y egresados y para quienes egresen del nivel Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado de otras Instituciones de Educación Superior, que permitan al estudiantado alcanzar todos los niveles académicos de tipo superior previstos en la Ley General de Educación;
- IV. Realizar investigación aplicada e innovación científica y tecnológica, así como desarrollar estudios o proyectos en las áreas de su competencia, de acuerdo con la planeación y desarrollo de las políticas Nacional y Estatal de Ciencia y Tecnología, que se traduzca en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y mayor eficiencia de la producción de bienes o servicios, así como a la elevación de la calidad de vida de la comunidad apoyando las estrategias de desarrollo del Estado de Hidalgo;



- V. Desarrollar e impartir programas educativos de buena calidad, para la formación tecnológica, así como las estrategias que le permitan atender las necesidades de la Entidad y contribuyan a garantizar el acceso de la población al servicio educativo;
- VI. Contribuir al desarrollo del Sistema de Educación Superior del Estado de Hidalgo,
- VII. Fomentar e impulsar la vinculación, entre los diferentes niveles y subsistemas educativos a través de órganos colegiados que permitan coordinar esfuerzos en materia educativa, de difusión cultural, deportiva y recreativa que contribuya al desarrollo integral del estudiantado en un marco de fomento a los valores universales;
- VIII. Establecer una red de vinculación efectiva, con los sectores productivos de carácter público, privado y social que coadyuve al desarrollo Regional sustentable a través de la aplicación y transferencia del conocimiento tecnológico a la generación de bienes y servicios;
- IX. Impulsar estrategias que faciliten la movilidad académica del estudiantado entre las instituciones del sistema de educación;
- X. Contribuir en el desarrollo de un sistema permanente de evaluación de la calidad educativa en el Estado;
- XI. Institucionalizar la perspectiva de género, promoviendo la igualdad entre mujeres y hombres, generando un ambiente laboral y escolar libre de discriminación y violencia y previniendo la violencia de género;
- XII. Coadyuvar a la preparación técnica del personal para su mejoramiento económico y social; y
- XIII. Promover y difundir los valores sociales y culturales de la nación, en toda su extensión, a fin de crear entre las y los estudiantes la conciencia nacional y actitudes a favor de la paz, la solidaridad y la democracia, por lo que podrá contar con diversos medios masivos de comunicación, de acuerdo a la suficiencia presupuestal.

Artículo 5. Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Impartir educación superior de buena calidad para la formación de estudiantes en todos los niveles académicos de tipo superior;
- II. Expedir títulos, certificados, diplomas, reconocimientos, constancias, distinciones especiales y demás documentos inherentes a sus funciones;
- III. Determinar, planear, desarrollar y evaluar sus programas de investigación y vinculación;
- IV. Fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico;
- V. Establecer los lineamientos de ingreso, permanencia y egreso del estudiantado;
- VI. Fungir como centro capacitador, evaluador y certificador de competencias, así como centro incubador de empresas, de acuerdo con las normas y demás disposiciones aplicables;
- VII. Administrar y acrecentar su patrimonio creando las figuras e instrumentos jurídicos que permitan a la Universidad transferir el conocimiento tecnológico, bienes y servicios desarrollados por la Universidad;
- VIII. Planear, desarrollar y evaluar programas de superación académica, administrativa, de actualización y de promoción y difusión de los valores sociales y culturales de la nación, dirigidos tanto a la comunidad universitaria como a la población en general;
- IX. Organizar y desarrollar programas de servicio social y estadias para sus estudiantes conforme a la normatividad aplicable;
- X. Planear, desarrollar y evaluar actividades de investigación aplicada e innovación científica y tecnológica;
- XI. Impulsar estrategias de participación y concertación con los sectores público, privado y social, para la proyección de las actividades productivas, con eficiencia y sentido social basadas en la vocación productiva de su área de influencia;
- XII. Contar con un Sistema Integral de Gestión;
- XIII. Promover la formación, actualización y evaluación continua del profesorado y personal administrativo, así como el desarrollo y consolidación de los cuerpos académicos;
- XIV. Contar con una estructura orgánica que permita la operación institucional;
- XV. Mantener actualizada la normatividad aplicable a la Universidad;
- XVI. Fomentar e impulsar procesos de evaluación externa de los programas educativos y de la gestión institucional para fortalecer una cultura de transparencia y rendición de cuentas;
- XVII. Establecer estrategias y operar mecanismos institucionales para promover la acreditación de los programas educativos;
- XVIII. Contar con un sistema integral de información para la toma de decisiones y contribuir al desarrollo e implantación del sistema de información del Subsistema de Universidades Tecnológicas;



- XIX.** Promover la certificación, por normas Internacionales, de los procesos estratégicos de la Universidad;
- XX.** Organizar y preservar el acceso a la cultura y el deporte en todas sus manifestaciones;
- XXI.** Prestar servicios de educación continua para cubrir las necesidades de actualización de las y los egresados, así como las del sector industrial, comercial y de servicios a nivel local, Regional, Estatal, Nacional e Internacional;
- XXII.** Prestar servicios tecnológicos de impacto ambiental, de operación, de mantenimiento, de inspección, de seguridad industrial, a nivel local, Regional, Nacional e Internacional;
- XXIII.** Implementar programas de apoyo para estudiantes indígenas tendientes a fomentar la igualdad de oportunidades y promover la multiculturalidad entre la comunidad universitaria;
- XXIV.** Revalidar y reconocer estudios realizados en otras instituciones educativas tanto nacionales como extranjeras, así como establecer equivalencias, de conformidad con el Sistema Nacional de Créditos y Equivalencias;
- XXV.** Celebrar convenios con instituciones y organismos nacionales y extranjeros para la realización de proyectos específicos de investigación, para la prestación de servicios de asesoría técnica, o para otros rubros, con los sectores público, social y privado;
- XXVI.** Contar con la Unidad Institucional de Género, atendiendo la suficiencia presupuestal del organismo, la cual dependerá jerárquicamente de la Rectoría y se regirá por lo establecido en el Acuerdo por el cual se instituyen las unidades institucionales para la igualdad entre mujeres y hombres; y
- XXVII.** Las demás que le señalen este Decreto y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 6. La Administración de la Universidad estará a cargo de:

- I.** Un Consejo Directivo; y
- II.** La persona titular de la Rectoría.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 7. El Consejo Directivo, será la máxima autoridad de la Universidad en su calidad de Órgano de Gobierno estará integrado por:

- I.** La persona titular de la Secretaría de Educación Pública en Hidalgo;
- II.** La persona titular de la Secretaría de Finanzas y Administración;
- III.** La persona titular de la Secretaría de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano;
- IV.** Tres representantes del Gobierno Federal, a quienes designe la Secretaría de Educación Pública;
- V.** Una o un representante del Municipio de Zacualtipán de Ángeles, Hidalgo, a quien designe el Ayuntamiento;
- VI.** Tres representantes de los sectores productivo, privado y social de la región, a quienes designe la o el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

El Consejo Directivo será presidido por el o la titular de la Dependencia Coordinadora de Sector o, en su ausencia, por la persona que dicho titular designe.

Por cada integrante propietario del Consejo Directivo, habrá una o un suplente acreditado que será designado por el o la titular, y contará con las mismas facultades de las o los propietarios, en caso de ausencia de éstos

Artículo 8. Son facultades y obligaciones del Consejo Directivo, las siguientes:

- I.** Aprobar, modificar y dar seguimiento a:
 - a.** El Orden del Día de las Sesiones del Consejo Directivo.
 - b.** El Programa Institucional de Desarrollo;
 - c.** Los criterios generales de ingresos y egresos;
 - d.** Los precios de los bienes y servicios que produzca o preste la Universidad, a través de la determinación de cuotas y tarifas, atendiendo la opinión y los lineamientos que establezca la Secretaría de Finanzas y Administración, con excepción de aquellos que se determine por el Congreso del Estado, a fin de incorporarlos a su presupuesto de ingresos;



- e. El presupuesto anual de ingresos y egresos de acuerdo con su disponibilidad presupuestal; y
 - f. El Programa Operativo Anual.
- II.** Aprobar y modificar:
- a. El Código de Ética, de acuerdo a las disposiciones normativas de la materia;
 - b. La Estructura de la Universidad;
 - c. El Estatuto Orgánico de la Universidad;
 - d. Los manuales de organización y procedimientos;
 - e. Las normas y disposiciones reglamentarias de aplicación general para el desarrollo de las actividades de la Universidad, su mejor organización y funcionamiento académico-administrativo y su participación efectiva en el Sistema de Educación Superior del Estado de Hidalgo;
 - f. Los procedimientos de selección e ingreso de estudiantes y establecer las normas para su permanencia en la Universidad;
 - g. Las bases y programas generales que regulen los convenios, contratos y acuerdos que afecten al patrimonio de la Universidad;
 - h. Las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de los bienes muebles e inmuebles que la Universidad requiera para la prestación de sus servicios, con excepción de aquellos inmuebles que la normatividad considere de dominio público;
 - i. Las normas y bases para cancelar los adeudos a cargo de terceras personas y a favor de la Universidad, cuando se determine la imposibilidad de recuperación, informando a las autoridades correspondientes;
 - j. El Sistema Integral de Gestión; y
 - k. El Programa de Becas que otorgue la Universidad.
- III.** Evaluar periódicamente la gestión y administración institucional en función de los objetivos y metas establecidos en el Programa Institucional de Desarrollo y el Programa Operativo Anual;
- IV.** Aprobar anualmente los informes de la evaluación programática presupuestal del ejercicio del presupuesto, y los estados financieros de la Universidad, previo dictamen de éstos por parte de auditoría externa y opinión de la Comisaria o el Comisario Público, y autorizar la publicación de los Estados Financieros;
- V.** Aprobar el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la Universidad;
- VI.** Nombrar y remover, a propuesta de la persona titular de la Rectoría, a las y los servidores públicos de la Universidad que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inmediatas inferiores, aprobar la fijación de los sueldos, prestaciones, así como concederles licencias y las demás que señale su estatuto orgánico;
- VII.** Establecer los requisitos y el procedimiento para la integración y operación de las comisiones que evaluarán al personal académico, las cuales estarán integradas por profesionales de reconocido prestigio;
- VIII.** Aprobar la propuesta de integrantes que sean parte de los Órganos Colegiados, Consultivos y del Patronato, así como las reglas de su funcionamiento;
- IX.** Aprobar las reglas generales a las que deberá sujetarse la Universidad para la ejecución de sus acciones académicas, de vinculación y administrativas;
- X.** Otorgar distinciones, grados honoríficos y reconocimientos a las personas que, por su estrecha vinculación con la Universidad y sus aportaciones a la educación, resulten acreedoras a las mismas, en los términos de la propuesta formulada por la persona titular de la Rectoría;
- XI.** Analizar y, en su caso, aprobar los informes periódicos y anual que rinda la persona titular de la Rectoría sobre el desempeño de la Universidad;
- XII.** Aprobar los contenidos Regionales de los Planes y Programas de Estudios y sus reformas, en congruencia con los lineamientos que expida la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo;
- XIII.** Aprobar la constitución de un fondo de reservas, equivalente a cuando menos dos meses del costo de operación de la Universidad, así como la aplicación de los excedentes económicos;
- XIV.** Aprobar el uso y aplicación de los ingresos propios, privilegiando las necesidades de infraestructura y equipamiento de la Universidad;
- XV.** Autorizar la creación de Comités o Subcomités Técnicos Especializados o de Comités de Apoyo Institucional;
- XVI.** Nombrar y remover a propuesta de quien lo preside, a la o el Secretario Técnico y Prosecretario del Consejo Directivo, quienes podrán ser integrantes o no del mismo;
- XVII.** Acordar con sujeción a las disposiciones legales relativas, los donativos o pagos extraordinarios y verificar que los mismos se apliquen precisamente a los fines señalados conforme a las instrucciones de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo;



- XVIII.** Vigilar que la Universidad observe lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables, respecto a la información, documentos y expedientes que posea la Universidad;
- XIX.** Velar que la Universidad observe lo establecido en la Ley de Archivos del Estado de Hidalgo, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables, respecto a la organización, administración, conservación y difusión de los documentos que posea el organismo;
- XX.** Vigilar que la Universidad observe lo establecido en la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo, así como las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en lo referente al registro de operaciones, elaboración de estados financieros y demás disposiciones de carácter contable y financiero;
- XXI.** Establecer, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, los Programas Regionales y Sectoriales, sus políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse la Universidad;
- XXII.** Supervisar el cumplimiento de las medidas adoptadas para el ejercicio del gasto público con base en resultados;
- XXIII.** Verificar que la persona titular de la Rectoría de la Universidad realice las acciones pertinentes que permitan la implantación de los programas y proyectos en materia de racionalidad, disciplina y eficiencia presupuestal;
- XXIV.** Proponer a la o el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la terna de candidatos para la designación del titular de la Rectoría de la Universidad; y
- XXV.** Las demás facultades y obligaciones que le confiere la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, este Decreto y demás normatividad aplicable.

Artículo 9. Las sesiones que celebre el Consejo Directivo serán ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo en forma trimestral, y deberán efectuarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al cierre de cada trimestre, en la que se presentará como mínimo la información legal, reglamentaria, administrativa y programática presupuestal.

Las sesiones extraordinarias se celebran fuera de los periodos antes señalados, en las cuáles sólo se tratarán los asuntos que específicamente hayan motivado la convocatoria, para lo cual, se deberá enviar a las y los integrantes del Consejo Directivo, por conducto de la Universidad, con una anticipación no menor de diez días hábiles para reuniones ordinarias y tres días hábiles para reuniones extraordinarias, el orden del día, acompañado de la información y la documentación correspondiente, que les permita el conocimiento de los asuntos que se vayan a tratar, para el adecuado ejercicio de su representación.

El Consejo Directivo sesionará válidamente con la asistencia de quien preside o, en su caso, quien supla y como mínimo la mitad más uno del número total de sus integrantes.

Los acuerdos tomados en las sesiones serán válidos cuando sean votados y aprobados por la mayoría de sus integrantes presentes en la sesión, teniendo quien preside el Consejo Directivo voto de calidad en caso de empate.

En la celebración de las sesiones del Consejo Directivo, participará la persona Titular de la Rectoría con derecho a voz, pero sin voto.

Podrán integrarse al Consejo Directivo, con carácter de invitadas o invitados y sólo con derecho a voz, las y los servidores públicos de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, que tengan a su cargo acciones relacionadas con el objeto de la Universidad; así como representantes de organizaciones privadas o sociales con actividades afines, siempre y cuando lo apruebe el Consejo Directivo.

CAPÍTULO IV DE LA PERSONA TITULAR DE LA RECTORÍA

Artículo 10. La persona titular de la Rectoría será designada y removida por la o el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, mediante terna que será presentada a la o el Titular del Poder Ejecutivo del Estado; durará en su encargo cuatro años, y podrá confirmarse únicamente para un periodo igual.

Artículo 11. Cuando la ausencia de la persona Titular de la Rectoría no exceda a 30 días hábiles, el despacho y la resolución de los asuntos de la Universidad estarán a cargo del servidor público que designe la Dependencia Coordinadora de Sector.



Cuando la ausencia de la persona Titular de la Rectoría sea mayor a 30 días hábiles, la o el Gobernador del Estado designará a la o el servidor que estará al frente de la misma.

Artículo 12. Para ser titular de la Rectoría se requerirá:

- I. Tener ciudadanía mexicana, en pleno goce y ejercicio de sus derechos;
- II. No ser titular de ministerio de cualquier culto religioso, ni haber obtenido sentencia por la comisión de algún delito intencional;
- III. No desempeñar ningún otro empleo, cargo o comisión, incompatible al encargo por cuestión de función o materia, con excepción de los relacionados con la docencia;
- IV. Ser mayor de treinta años y menor de setenta;
- V. Poseer preferentemente como mínimo grado de maestría;
- VI. Poseer reconocida experiencia académica y profesional;
- VII. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio académico y profesional;
- VIII. Tener capacidad de conducción con base en un proyecto de desarrollo para la Universidad;
- IX. No encontrarse en alguno de los impedimentos que para ser integrante del Consejo Directivo señalan las fracciones III, IV y V del artículo 24 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo;
- X. Cumplir con los requisitos que establece la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo y su Reglamento; y
- XI. Las demás que, en su caso, se establezcan en el Estatuto Orgánico.

Artículo 13. Para el cumplimiento de sus obligaciones, la persona titular de la Rectoría se auxiliará de las Unidades Administrativas, la Abogada o el Abogado General, los Órganos Colegiados Consultivos y demás personal que requieran las necesidades del servicio y permitan su presupuesto.

Artículo 14. La persona titular de la Rectoría tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Administrar y representar legalmente a la Universidad;
- II. Presentar a la Dependencia Coordinadora de Sector la propuesta de representantes del sector productivo, privado y social de la región que integrará el Consejo Directivo;
- III. Presentar al Consejo Directivo, para su aprobación, modificación y seguimiento, los proyectos de:
 - a. El Programa Institucional de Desarrollo;
 - b. Los criterios generales de ingresos y egresos;
 - c. Los precios de los bienes y servicios que produzca o preste la Universidad, a través de la determinación de cuotas y tarifas, atendiendo la opinión y los lineamientos que establezca la Secretaría de Finanzas y Administración, con excepción de aquellos que se determinen por el Congreso del Estado, a fin de incorporarlos a su presupuesto de ingresos;
 - d. El presupuesto anual de ingresos y egresos de acuerdo con su disponibilidad presupuestal; y
 - e. El Programa Operativo Anual.
- IV. Presentar al Consejo Directivo para su aprobación y modificación los proyectos de:
 - a. El Código de Ética, de acuerdo a las disposiciones normativas de la materia;
 - b. La Estructura de la Universidad;
 - c. El Estatuto Orgánico de la Universidad;
 - d. Los manuales de organización y procedimientos;
 - e. Las normas y disposiciones reglamentarias de aplicación general para el desarrollo de las actividades de la Universidad, su mejor organización y funcionamiento académico-administrativo y para su participación efectiva en el Sistema de Educación Superior del Estado de Hidalgo;
 - f. Los procedimientos de selección e ingreso del estudiantado y establecer las normas para su permanencia en la Universidad;
 - g. Las bases y programas generales que regulen los convenios, contratos y acuerdos que afecten al patrimonio de la Universidad;
 - h. Las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de los bienes muebles e inmuebles que la Universidad requiera para la prestación de sus servicios, con excepción de aquellos inmuebles que la normatividad considere de dominio público;
 - i. Las normas y bases para cancelar los adeudos a cargo de terceras personas y a favor de la Universidad, cuando se determine la imposibilidad de recuperación, informando a las autoridades correspondientes;
 - j. El Sistema Integral de Gestión; y
 - k. El Programa de Becas que otorgue la Universidad.



- V. Suscribir títulos, certificados, diplomas, reconocimientos, constancias, distinciones especiales y demás documentos inherentes a las funciones de la Universidad;
- VI. Presentar al Consejo Directivo, para su aprobación, el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la Universidad;
- VII. Conducir las labores de dirección, planeación y evaluación general de las funciones académicas y de vinculación, para el buen funcionamiento y desarrollo coherente de la Universidad, así como para su desarrollo en el marco del Sistema de Educación Superior del Estado de Hidalgo;
- VIII. Dirigir el funcionamiento de la Universidad, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, financieros y administrativos, así como la correcta operación de sus áreas, observando criterios de racionalidad, disciplina y eficiencia presupuestal;
- IX. Establecer los mecanismos de evaluación periódica del desempeño académico y profesional del personal de la Universidad;
- X. Ejercer en forma responsable el presupuesto de la Universidad y preservar los bienes que constituyen el patrimonio de la misma;
- XI. Establecer en consulta con el personal directivo y demás funcionariado las medidas administrativas y operativas adecuadas para el buen funcionamiento de la Universidad;
- XII. Celebrar convenios, contratos y acuerdos en representación de la Universidad para el cumplimiento del objeto de la misma;
- XIII. Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones que expida el Consejo Directivo;
- XIV. Presentar en forma anual, al Consejo Directivo para su aprobación, los informes de la Evaluación Programática Presupuestal, del Ejercicio del Presupuesto y los Estados Financieros de la Universidad, previo dictamen de éstos por parte de la auditoría externa y la opinión de la Comisaría o el Comisario Público;
- XV. Presentar al Consejo Directivo para su aprobación la integración de un fondo de reservas equivalente a cuando menos dos meses del costo de operación de la Universidad, así como la aplicación de los excedentes económicos;
- XVI. Rendir al Consejo Directivo un informe en cada sesión ordinaria, debiendo uno de ellos ser el informe anual de las actividades realizadas por la Universidad en el ciclo escolar anterior;
- XVII. Proponer al Consejo Directivo el nombramiento o la remoción de los segundos niveles administrativos de las y los servidores públicos de la universidad, la fijación de sueldos y demás prestaciones conforme a las asignaciones globales del presupuesto de gasto corriente aprobado por el propio órgano;
- XVIII. Presentar al Consejo Directivo para su aprobación los contenidos Regionales de los Planes y Programas de Estudios y sus reformas, en congruencia con los lineamientos que expida la Secretaría de Educación Pública de la Federación;
- XIX. Contratar y remover al personal de la Universidad, a excepción del funcionariado, en términos de lo que establece la fracción XVII de este artículo;
- XX. Administrar y ejercer los ingresos que obtenga la Universidad por los servicios que preste en el ejercicio de sus facultades y en el cumplimiento de su objeto;
- XXI. Elaborar las disposiciones internas necesarias para el buen funcionamiento administrativo y docente de la Universidad;
- XXII. Promover el proceso de evaluación diagnóstica externa de los programas académicos, como etapa previa a su acreditación, por organismos reconocidos por el Consejo Directivo para la Acreditación de la Educación Superior. De igual forma, la certificación de los procesos estratégicos de gestión;
- XXIII. Presentar para su aprobación, al Consejo Directivo, la propuesta de integrantes para la conformación de los Órganos Colegiados y Consultivos y del Patronato, así como las reglas de su funcionamiento;
- XXIV. Implementar, dentro de la Universidad, las políticas, lineamientos y acciones para institucionalizar la perspectiva de género; y nombrar a la persona que funja como titular de la Unidad Institucional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y al personal necesario para su funcionamiento;
- XXV. Ejercer facultades de dominio, previo acuerdo del Consejo Directivo, administración, pleitos y cobranzas, aún aquellas que requieran autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias, las cuales ejercerán con apego a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado Hidalgo, al presente Decreto y al Estatuto Orgánico;
- XXVI. Otorgar poderes generales y especiales, sustituirlos, delegarlos y revocarlos en una, uno o más apoderados para que las ejerzan conjunta o individualmente, con las facultades que les competan. Los poderes generales para actos de dominio y administración, para surtir efectos frente a terceras personas, deberán inscribirse en el Registro Público de Organismos Descentralizados;
- XXVII. Vigilar que la Universidad observe lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables, respecto a la información, documentos y expedientes que posea el organismo;



- XXVIII.** Velar que la Universidad observe lo establecido en la Ley de Archivos del Estado de Hidalgo, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables, respecto a la organización, administración, conservación y difusión de los documentos que posea el organismo;
- XXIX.** Cumplir con lo establecido en la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo, así como las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en lo referente al registro de operaciones, elaboración de estados financieros y demás disposiciones de carácter contable y financiero;
- XXX.** Establecer un sistema de indicadores que permita evaluar la gestión con base en resultados;
- XXXI.** Establecer los mecanismos de autoevaluación que destaquen la eficiencia y eficacia con que se desempeñe la Universidad y presentar al Consejo Directivo, por lo menos dos veces al año, la evaluación de gestión con el detalle que previamente acuerde con éste, escuchando a la Comisaria o el Comisario Público; y
- XXXII.** Las que señalen las otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones administrativas aplicables, con las limitaciones o restricciones que establece la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo y su Reglamento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 15. El Patrimonio de la Universidad se integrará con:

- I. Los ingresos que obtenga por los bienes y servicios que venda o preste en el cumplimiento de sus funciones;
- II. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales;
- III. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que adquieran por cualquier título legal, para el cumplimiento de su objeto;
- IV. Los legados y las donaciones otorgados en su favor y los fideicomisos en los que se señalen como fideicomisario; y
- V. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y en general todo ingreso que adquiera por cualquier título legal.

Artículo 16. Los bienes que formen parte del patrimonio universitario son inalienables, inembargables e imprescriptibles y en ningún caso podrá constituirse gravamen sobre ellos.

CAPÍTULO VI DE LA VIGILANCIA, EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 17. De conformidad con la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, la vigilancia, evaluación y control de la Universidad, estará a cargo de una Comisaria o un Comisario Público Propietario y un suplente, quienes serán designados por la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado.

Artículo 18. La o el Titular del Órgano Interno de Control de la Universidad, formará parte integrante de la estructura, será nombrado y removido por la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental. Este órgano estará adscrito jerárquica, técnica y funcionalmente a la ya mencionada Dependencia; y tendrá a su cargo las funciones relativas al control y vigilancia de la gestión pública de la Universidad, conforme a lo dispuesto por la normatividad aplicable y los lineamientos que emita la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental

Artículo 19. La persona Titular de la Rectoría y demás personal de la Universidad, deberán proporcionar oportunamente a la Comisaria o al Comisario Público, la información y documentación que requiera para el debido cumplimiento de sus funciones, quien participará en el Consejo Directivo con derecho a voz, pero sin voto.

CAPÍTULO VII DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS Y CONSULTIVOS

Artículo 20. En la conformación de los Órganos Colegiados y Consultivos, como el Patronato y el Consejo de Vinculación y Pertinencia, existirá la participación de representantes de organizaciones sociales y productivas que puedan apoyar al desarrollo y planeación de la Universidad.



Artículo 21. Los Órganos Colegiados o Consultivos se integrarán al proceso de planeación participativa de la Universidad.

Los órganos consultivos participarán en los procesos de planeación a través de los Consejos Sectoriales de Planeación, para tal efecto, deberán designar a una o uno de sus integrantes.

Artículo 22. El Patronato de la Universidad tendrá como finalidad apoyar a la Universidad en la obtención de recursos financieros adicionales, para la óptima realización de sus funciones.

Artículo 23. El Patronato se integrará como Órgano Consultivo del Consejo Directivo y de la persona titular de la Rectoría en aspectos relacionados con fuentes alternas de financiamiento.

Artículo 24. Los Órganos Colegiados y Consultivos se integrarán y funcionarán de conformidad con lo previsto en el Estatuto Orgánico de la Universidad y su reglamentación interna.

Artículo 25. Los cargos de quienes integren los Órganos Colegiados, Consultivos y del Patronato serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento ni compensación alguna por su desempeño.

CAPÍTULO VIII DE LAS RELACIONES LABORALES DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 26. Las relaciones de trabajo entre la Universidad y su personal se regirán en términos de las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IX DE LA TRANSPARENCIA, ARCHIVO Y LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Artículo 27. La Universidad deberá tener disponible, ya sea en medios impresos o electrónicos, y de manera permanente y actualizada, la Información Pública Gubernamental en los términos que establece la ley en la materia.

Artículo 28. La Universidad deberá observar lo establecido en la Ley de Archivos del Estado de Hidalgo, en lo referente a la planeación, dirección y control de la producción, circulación, organización, conservación, uso, selección y destino final de los documentos de archivo.

Artículo 29. La Universidad deberá observar lo establecido en la legislación en materia de presupuesto y contabilidad gubernamental Estatal y Federal, en lo referente al registro de operaciones, elaboración de estados financieros y demás disposiciones de carácter contable y financiero.

CAPÍTULO X DE LA DESINCORPORACIÓN

Artículo 30. La desincorporación de la Universidad se llevará a cabo en los términos del acuerdo o dictamen emitido por la Comisión Intersecretarial de Desincorporación de las Entidades Paraestatales, de conformidad con la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.



SEGUNDO. El organismo público a que se refiere este Decreto, subsiste con la personalidad jurídica y patrimonio propios que actualmente tiene por lo que continuará desarrollando las funciones que establece este Decreto, reconociendo los compromisos que haya adquirido desde su creación.

TERCERO. El Estatuto Orgánico de la Universidad se expedirá en un plazo no mayor a sesenta días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

QUINTO. Se ordena la inscripción del presente documento en el Registro Público de Organismo Descentralizados en términos de lo que establece la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo y su Reglamento.

DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.- LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71, FRACCIONES I Y XL, 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 4 Y 39 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO; Y 1, 2, 5, 18 Y 19 DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

SEGUNDO. Que la Ley General de Educación, establece que además de impartir la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior, el Estado promoverá y atenderá directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio, todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación inicial, especial y superior, necesarios para el desarrollo de la Nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal.

TERCERO. Que la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo establece que la educación es un medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es un proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar personas que tengan sentido de solidaridad social.

CUARTO. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece como tercer meta nacional, un México con Educación de Calidad donde propone implementar políticas de Estado que garanticen el derecho a la educación de calidad para todos, fortalezcan la articulación entre niveles educativos y los vinculen con el quehacer científico, el desarrollo tecnológico y el sector productivo, con el fin de generar un capital humano de calidad que detone la innovación nacional. La Educación debe impulsar las competencias y las habilidades integrales de cada persona, al tiempo que inculque los valores por los cuales se defiende la dignidad personal y la de los otros.

QUINTO. Que la Educación Superior Tecnológica es una actividad estratégica para contribuir al Desarrollo del Estado de Hidalgo. Específicamente mediante la formación de capital humano, con bases científicas, tecnológicas, de innovación, de transferencia tecnológica, de valores sociales y de emprendedor, cuyas fortalezas atiendan a las necesidades del sector productivo, para actuar como catalizadores de la transformación que propicie bienestar social a la humanidad.

SEXTO. Que los Gobiernos Federal y Estatal firmaron el Convenio de Coordinación para la creación, operación, y apoyo financiero de la Universidad Politécnica Metropolitana de Hidalgo, misma que se creó bajo Decreto de fecha 17 de noviembre de 2008, siendo reformado el 14 de septiembre de 2015.

SÉPTIMO. Que la transferencia de tecnología y la innovación son mecanismos rentables que modifican la percepción de que el financiamiento a la investigación no representa una carga presupuestal sino una inversión directa para el desarrollo de la Entidad.

OCTAVO. Que el uso de diagonales en los vocativos, es una alternativa utilizada para el uso no sexista del lenguaje, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

NOVENO. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2011 – 2016, dentro de su Eje 1, tiene como objetivo estratégico promover las bases institucionales y materiales necesarias para lograr la igualdad real entre hombres y mujeres identificando demandas sociales bajo una perspectiva de género y promover el diseño, instrumentación, gestión y evaluación de políticas públicas que favorezcan la incorporación de la mujer al sector educativo y productivo.

DÉCIMO. Que resulta una obligación para la Administración Pública centralizada, las entidades Paraestatales, municipios y organismos públicos autónomos observar, salvaguardar, promover, gestionar, avalar y garantizar el



goce y ejercicio real y efectivo de los derechos humanos, eliminando así los obstáculos que impidan su pleno desarrollo y la efectiva participación de sus titulares bajo una perspectiva de Género.

DÉCIMO PRIMERO. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 propone convertir a la educación en el pilar del desarrollo humano y social, impartíendola con calidad, pertinencia, equidad y cobertura total; y con estrategias que fomenten el emprendedurismo y la competitividad, favoreciendo los procesos educativos centrados en aprendizaje, en la mejora de la capacidad académica, en el acceso amplio y equitativo al desarrollo científico, las nuevas tecnologías y la innovación; y que enfatiza el respeto a los derechos humanos, al medio ambiente y a la diversidad cultural, que propicie la formación integral de capital humano socialmente responsable y fomente la participación social de la comunidad de su entorno para lograr una vida plena de todos los habitantes del Estado.

DECIMO SEGUNDO. Que se hace necesario promover el desarrollo regional sustentable, mediante el reforzamiento de la calidad educativa, cobertura, pertinencia y equidad en las instituciones de educación superior.

DECIMO TERCERO. Que el contenido del presente Decreto cumple con lo establecido en el artículo tercero transitorio de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Gubernamental para el Estado de Hidalgo y a la Ley de Archivos del Estado de Hidalgo.

DECIMO CUARTO. Que la necesidad de reformar en su totalidad el Decreto que crea la Universidad Politécnica Metropolitana de Hidalgo, radica en que las modificaciones, adiciones y derogaciones al Decreto vigente equivalen a más del 50 por ciento de los artículos; y atendiendo el principio de racionalidad legislativa el cual nos da la oportunidad de realizar correcciones y adecuar este Decreto al derecho positivo, es por ello que se opta por modificarlo en su totalidad.

Por lo anterior, tengo a bien emitir el siguiente:

DECRETO

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREÓ A LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA METROPOLITANA DE HIDALGO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman diversas disposiciones del Decreto que creó a la Universidad Politécnica Metropolitana de Hidalgo, para quedar como sigue:

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y ATRIBUCIONES

Artículo 1. La Universidad Politécnica Metropolitana de Hidalgo es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizada a la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo, a la cual en lo subsecuente se le identificará como la Universidad, con domicilio social en el municipio de Tolcayuca, Estado de Hidalgo.

Artículo 2. La Universidad forma parte del Sistema de Educación Superior del Estado de Hidalgo y atiende al modelo educativo del Subsistema Nacional de Universidades Politécnicas, con apego a las normas, políticas y lineamientos establecidos de común acuerdo, entre las autoridades educativas Estatales y Federales.

Artículo 3. La Universidad tendrá por objeto:

- I. Impartir educación superior en los niveles de licenciatura, especialización, maestría y doctorado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, incluyendo la Educación a Distancia; para preparar profesionales emprendedores considerando la perspectiva de género con una sólida formación científica, tecnológica y en valores, conscientes del contexto nacional e internacional, en lo económico, social, del medio ambiente y cultural; y que en todo momento pongan en práctica su liderazgo operativo;
- II. Fomentar la innovación, llevar a cabo investigación aplicada y desarrollo tecnológico pertinentes para el desarrollo económico y social de la Región, del Estado de Hidalgo y del País;
- III. Difundir el conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida;



- IV. Prestar servicios tecnológicos y de asesoría, que contribuyan a mejorar el desempeño de las empresas y otras organizaciones públicas y privadas de la región, del Estado de Hidalgo y del País;
- V. Impartir programas de educación continua con orientación al desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología, a la capacitación para el trabajo, al desarrollo social, al cuidado del medio ambiente, de la salud y al fomento de la cultura tecnológica y de la innovación en la región, en el Estado de Hidalgo, y en el País;
- VI. Promover el emprendimiento en la comunidad universitaria y el sector social para fortalecer el desarrollo económico de la Región, del Estado de Hidalgo, de México y de la humanidad;
- VII. Planear, formular desarrollar y operar programas y acciones de investigación tecnológica y servicios tecnológicos, así como prestar servicios de asesorías, fomentar la creación, incubación y aceleración de nuevas empresas, prestar servicios de apoyo administrativo y técnico, capacitación técnica, elaboración y desarrollo de proyectos de ingeniería, supervisión, estudios y actividades en materia de seguridad, salud y medio ambiente, estudios y desarrollo de proyectos geológicos, exploración, explotación y producción de hidrocarburos y demás áreas del sector energético y servicios diversos al sector público, social y privado;
- VIII. Institucionalizar la perspectiva de género, promoviendo la igualdad entre mujeres y hombres, generando un ambiente laboral y escolar libre de discriminación y violencia y previniendo la violencia de género; y
- IX. Cumplir con cualquier otro que permita consolidar su modelo educativo con base en competencias.

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad tendrá las facultades siguientes:

- I. Fomentar el desarrollo de la investigación, la innovación, la investigación aplicada y el desarrollo tecnológico para fortalecer el desarrollo económico de los sectores público y prioritariamente privado de la Región, del Estado de Hidalgo y del País;
- II. Promover la inserción y asimilación de tecnologías de vanguardia y sustentables en las empresas del sector público y privado que les permitan mejorar su competitividad;
- III. Impulsar en forma permanente mecanismos externos de evaluación de la calidad y de la pertinencia de la docencia, la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación a través de evaluaciones internas y externas a fin de lograr los más altos estándares de calidad;
- IV. Establecer y reglamentar los lineamientos para determinar la selección, ingreso, estancia, movilidad, y egreso de los y las estudiantes y en general de todos los aspectos necesarios para el cumplimiento de su objeto;
- V. Establecer y reglamentar los términos de ingreso, promoción, permanencia y demás aspectos relacionados con el personal académico, así como la selección, admisión y ascenso del personal administrativo, y en general, las relaciones laborales de la Universidad con el personal de conformidad con la normatividad aplicable;
- VI. Impulsar la certificación de procesos estratégicos de gestión de los servicios y programas que apoyan las actividades académicas con el objeto de asegurar la calidad de la gestión institucional;
- VII. Promover y suscribir convenios con organizaciones e instituciones de los diversos sectores productivo, social, público y privado, tanto nacionales como extranjeras, para el intercambio y cooperación en acciones, programas, estrategias y proyectos académicos, científicos y tecnológicos de beneficio institucional;
- VIII. Diseñar, ejecutar y evaluar programas educativos con base en competencias profesionales de buena calidad, con una amplia aceptación social por la sólida formación técnica y en valores de sus egresados;
- IX. Planear y programar la enseñanza superior que imparta en un modelo curricular flexible y homologado entre las Universidades Politécnicas del Estado de Hidalgo y del País;



- X. Expedir constancias, certificados de estudio, certificados de competencia laboral y profesional, otorgar diplomas, títulos y grados académicos;
- XI. Establecer equivalencias y reconocer estudios del mismo tipo educativo realizados en otras instituciones de enseñanza superior nacionales y extranjeras;
- XII. Crear las instancias necesarias de vinculación con los sectores público, privado y social, que deberán ser distintas y diferenciadas de los órganos de Gobierno de la Universidad, así como, regular la operación y competencia de los organismos e instancias responsables de promover la innovación, vinculación y transferencia tecnológica;
- XIII. Promover y organizar programas de prestación del servicio social, residencias, estancias, estadías, u otras modalidades de vinculación entre la sociedad y la Universidad acordes a los objetivos de los programas educativos;
- XIV. Establecer órganos y mecanismos de apoyo financiero necesarios para el aprovechamiento de los bienes y servicios que genere la Universidad, en términos de la legislación aplicable;
- XV. Diseñar y establecer anualmente su calendario escolar en función de los programas de trabajo aprobados por los órganos competentes, de modo que pueda cumplir de manera eficaz las actividades académicas programadas;
- XVI. Conferir grados honoríficos, distinciones, reconocimientos y estímulos;
- XVII. Otorgar becas y estímulos para el desarrollo científico, tecnológico y de innovación a profesoras y profesores, investigadoras e investigadores y personal de la institución, siempre que generen un beneficio para el sector productivo de la región, del Estado, del País o para la Universidad, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XVIII. Otorgar becas institucionales al alumnado a fin de promover su ingreso, permanencia hasta su egreso en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad al presupuesto autorizado correspondiente;
- XIX. Crear cuando fuere necesario para el cumplimiento de su objeto un patronato; y
- XX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de la Universidad, consignadas en el presente Decreto y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 5. La administración de la Universidad estará a cargo de:

- I. Una Junta Directiva; y
- II. De la Rectora o Rector.

Para la mejor administración de la Universidad la Junta Directiva se auxiliará de:

- I. Un Consejo Social y de Vinculación; y
- II. Un Consejo de Calidad.

Para la mejor administración de la Universidad la Rectora o Rector se auxiliará de su estructura orgánica autorizada.

Artículo 6. Los órganos especializados, colegiados y consultivos, se integrarán y funcionarán conforme lo establecido en el Estatuto Orgánico de la Universidad y en los demás ordenamientos que apruebe para tal efecto la Junta Directiva y demás que les sean aplicables.



CAPÍTULO III DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 7. La Junta Directiva será la máxima autoridad de la Universidad y estará integrada de la siguiente forma:

- I. Secretaria o Secretario de Educación Pública del Estado;
- II. Secretaria o Secretario de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano;
- III. Secretaria o Secretario de Finanzas y Administración;
- IV. Tres representantes del Gobierno Federal, a quienes designe la Secretaria o Secretario de Educación Pública Federal;
- V. Un representante del Municipio de Tolcayuca, a quien designe el Ayuntamiento respectivo; y
- VI. Cuatro representantes distinguidos/as de la vida social, cultural, artística, científica y económica del País, quienes se designen de común acuerdo entre la Gobernadora o Gobernador del Estado, quien propondrá dos candidatas o candidatos y la Subsecretaria o el Subsecretario de Educación Superior del Gobierno Federal, quien propondrá dos candidatas o candidatos más.

La Junta Directiva será presidida por el/la titular de la dependencia Coordinadora de Sector o, en su ausencia, por el miembro que dicho titular designe.

Los cargos dentro de la Junta Directiva serán de carácter honorífico, por cada miembro propietaria/o de la Junta habrá una o un suplente acreditado o acreditado que será designado/a por el/la titular y contará con las mismas facultades de las propietarias o de los propietarios, en caso de ausencia de estos.

Artículo 8. Las y los integrantes de la Junta Directiva señalados en las fracciones IV, V y VI del artículo 7 del presente ordenamiento, durarán cuatro años en su encargo y no podrán ser designadas o designados para un nuevo periodo.

Artículo 9. La Junta Directiva, en los términos de la legislación aplicable, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Establecer en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse la Universidad relativas a la prestación del servicio de educación, investigación y fomento del desarrollo económico y social de la región y del Estado de Hidalgo;
- II. Aprobar, modificar y dar seguimiento a:
 - a. El Programa Institucional de Desarrollo;
 - b. Los criterios generales de ingresos y egresos económicos de la Universidad;
 - c. Las cuotas y tarifas de los bienes y servicios que produzca o preste la Universidad, a fin de incorporarlos a su presupuesto de ingresos atendiendo a los lineamientos que establezca la Secretaría de Finanzas y Administración, con excepción de aquellos que determine el Congreso del Estado;
 - d. El presupuesto anual de ingresos y egresos de acuerdo con su disponibilidad presupuestal y atendiendo la opinión del Consejo de Calidad;
 - e. Aprobar la suscripción o celebración de créditos para el financiamiento de la Universidad, sin perjuicio de cumplir con las disposiciones establecidas en la Legislación de Deuda Pública Estatal y observar los lineamientos que dicten las autoridades competentes en materia financiera; y
 - f. El Programa Operativo Anual.
- III. Aprobar y modificar:
 - a. El Estatuto Orgánico de la Universidad;



- b. El Código de Ética, de acuerdo a las disposiciones normativas de la materia;
 - c. La estructura orgánica de la Universidad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
 - d. Los tabuladores de sueldos y prestaciones, apegándose a lo establecido en el Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo y demás normatividad aplicable en la materia, de conformidad a la disponibilidad presupuestaria y la oferta educativa correspondientes, atendiendo a las normas y lineamientos que establezca la Secretaría de Finanzas y Administración;
 - e. Los manuales de organización y de procedimientos;
 - f. Las normas y disposiciones reglamentarias de aplicación general para el desarrollo de las actividades de la Universidad, su mejor organización y funcionamiento académico-administrativo y su participación efectiva en el Sistema de Educación Superior del Estado de Hidalgo;
 - g. Los procedimientos de selección e ingreso del alumnado y establecer las normas para su permanencia en la Universidad;
 - h. La creación y operación de los organismos e instancias universitarias necesarias para dar cumplimiento al objeto de la Universidad;
 - i. Las políticas, bases, lineamientos y programas generales que regulen los convenios, contratos y acuerdos que deba celebrar la Universidad con terceros en materia de construcción de infraestructura, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios;
 - j. Las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de los bienes muebles e inmuebles y obra pública que la Universidad requiera para la prestación de sus servicios, con excepción de aquellos inmuebles que la normatividad considere de dominio público;
 - k. Las normas y bases para cancelar los adeudos a cargo de terceros y favor de la Universidad, cuando se determine la imposibilidad de recuperación, informando a la Secretaría de Finanzas y Administración por conducto de la Dependencia Coordinadora de Sector;
 - l. Las normas o bases generales con arreglo a las cuales, cuando fuere necesario, la Rectora o el Rector pueda disponer de los activos fijos de la Universidad que no correspondan a las operaciones propias del objeto de la misma;
 - m. Los mecanismos que permiten alcanzar la institucionalización de la perspectiva de género, en la elaboración, desarrollo, aprobación y ejecución de políticas, programas y proyectos estatales;
 - n. El Sistema Integral de Gestión de la Calidad; y
 - o. El Programa de Becas que otorgue la Universidad.
- IV.** Proponer a la Gobernadora o Gobernador del Estado, la terna de candidatas o candidatos a la titularidad de la Rectoría, asegurando que las candidatas o candidatos reúnan los requisitos y perfil establecido en este Decreto;
- V.** Evaluar periódicamente la gestión y administración institucional en función de los objetivos y metas establecidos en el Programa Institucional de Desarrollo y el Programa Operativo Anual;
- VI.** Aprobar anualmente los informes de la Evaluación Programática Presupuestal, del Ejercicio del Presupuesto y los Estados Financieros de la Universidad, previo dictamen de un auditor externo y opinión de la Comisaria o Comisario Público, y autorizar la Publicación de los estados financieros;
- VII.** Aprobar los Reglamentos Interior de Trabajo y de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la Universidad;
- VIII.** Nombrar y remover, a propuesta de la Rectora o del Rector, a los servidores públicos de la Universidad que ocupen cargos con dos niveles administrativos inferiores a aquél;



- IX. Nombrar y remover a propuesta de quien preside la Junta Directiva, a la Secretaria o Secretario y Prosecretaria Técnica o Prosecretario Técnico de la Junta Directiva, quienes sólo gozarán de voz pero no de voto;
- X. Establecer los requisitos y el procedimiento para la integración y operación de las comisiones que evaluarán al personal académico, las cuales estarán integradas por profesionales de reconocido prestigio;
- XI. Aprobar la propuesta de creación, integración, y operación de los órganos colegiados, consultivos, comisiones, comités, grupos de trabajo, y del Patronato, sus reglas de funcionamiento y miembros que los integran;
- XII. Aprobar la Unidad Institucional de Género atendiendo a la suficiencia presupuestal de la Universidad, la cual dependerá jerárquicamente de la Rectoría y cuyo diseño de sus estrategias, líneas de acción e implementación de mecanismos institucionales, se lleven de manera congruente con los objetivos del Plan Estatal de Intervención para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- XIII. Aprobar las reglas generales a las que se deberá sujetarse la Universidad para la ejecución de sus acciones académicas, de investigación, desarrollo, innovación y transferencia tecnológica, de vinculación y administrativas;
- XIV. Otorgar distinciones, grados honoríficos y reconocimientos a las personas e instituciones que a propuesta del Rector sean merecedoras por su estrecha colaboración con la Universidad o el Estado de Hidalgo y cuyas aportaciones a la educación, la investigación, y el desarrollo de la Entidad hayan sido relevantes;
- XV. Analizar y en su caso aprobar los informes periódicos y anual que rinda la Rectora o el Rector sobre el desempeño de la Universidad;
- XVI. Aprobar los planes y programas de estudio y sus reformas, en congruencia con los lineamientos que expidan las autoridades en la materia;
- XVII. Aprobar la integración de un fondo de reserva equivalente a cuando menos dos meses del costo de operación de la Universidad, para la determinación que señale el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, siempre y cuando existan excedentes económicos suficientes;
- XVIII. Aprobar el uso y aplicación de los ingresos propios de la Universidad, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- XIX. Acordar con sujeción a las disposiciones legales relativas, los donativos o pagos extraordinarios y verificar que los mismos se apliquen precisamente a los fines señalados;
- XX. Vigilar la buena marcha de la Universidad en todos los ámbitos de su actividad y recomendar medidas para mejorar su funcionamiento;
- XXI. Aprobar la participación de los miembros distinguidos de la sociedad que integrarán el Consejo Social;
- XXII. Resolver los conflictos entre órganos de la Universidad;
- XXIII. Implementar, las políticas, lineamientos y acciones para institucionalizar la perspectiva de género; y nombrar a la persona que funja como titular de la Unidad Institucional para la igualdad entre mujeres y hombres, así como al personal necesario para su funcionamiento; y
- XXIV. Las demás facultades y obligaciones que le confiere la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, este Decreto y demás normatividad aplicable.

Artículo 10. Las sesiones que celebre la Junta Directiva serán Ordinarias o Extraordinarias.



Las sesiones Ordinarias se llevarán a cabo de forma trimestral y deberán efectuarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al cierre de cada trimestre, en la que se presentará como mínimo la información legal, reglamentaria, administrativa y programática presupuestal.

Las sesiones Extraordinarias se celebran fuera de los periodos antes señalados, en ella solo se ventilarán los asuntos que específicamente hayan motivado la convocatoria respectiva, para lo cual, se deberá enviar a sus miembros con una anticipación no menor de diez días hábiles para reuniones Ordinarias y tres días hábiles para reuniones Extraordinarias, el orden del día, acompañado de la información y la documentación correspondiente, que les permita el conocimiento de los asuntos que se vayan a tratar, para el adecuado ejercicio de su representación.

La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia de la Presidenta o del Presidente, o en su caso, del suplente y como mínimo la mitad más uno del número total de los miembros de la Junta Directiva.

Los acuerdos tomados en las sesiones, será, válidos cuando sean votados y aprobados por la mayoría de los miembros presentes en la sesión, teniendo la Presidenta o el Presidente el voto de calidad en caso de empate

En la celebración de las sesiones de la Junta, participará la Rectora o el Rector de la Universidad con voz pero sin voto.

Podrán integrarse a las sesiones Junta Directiva con carácter de invitado y sólo con derecho a voz, los servidores públicos de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, que tengan a su cargo acciones relacionadas con el objeto de la Universidad, así como los representantes de organizaciones privadas o sociales con actividades afines y siempre y cuando lo apruebe la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV DEL/LA RECTOR/A

Artículo 11. La Rectora o el Rector será la máxima autoridad académica y administrativa de la Universidad, será designada o designado y removida o removido por la Gobernadora o el Gobernador del Estado de Hidalgo de una terna propuesta por la Junta Directiva. Durará en su cargo cuatro años y podrá ser ratificado en una sola ocasión para un periodo igual.

Artículo 12. Para ser Rectora o Rector de la Universidad Politécnica Metropolitana de Hidalgo, se requiere:

- I. Ser ciudadana o Ciudadano mexicana o mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos;
- II. No encontrarse en alguno de los impedimentos que para ser miembro de la Junta Directiva que señalen las fracciones III, IV y V del artículo 24 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo;
- III. Poseer título profesional de licenciatura y tener experiencia académica; y
- IV. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio académico y profesional.

Artículo 13. La Rectora o el Rector, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Administrar y representar legalmente a la Universidad;
- II. Ejecutar los acuerdos que dicte la Junta Directiva;
- III. Presentar a la Junta Directiva, para su aprobación, autorización, modificación y seguimiento, los proyectos de:
 - a. El Programa Institucional de Desarrollo;
 - b. Los criterios generales de ingresos y egresos de la Universidad;



- c. Los precios de los bienes y servicios que produzca o preste la Universidad, a través de la determinación de cuotas y tarifas, a fin de incorporarlos a su presupuesto de ingresos;
 - d. El presupuesto anual de ingresos y egresos de acuerdo con su disponibilidad presupuestal;
 - e. El Programa Operativo Anual;
 - f. El Programa de Mejora Continua;
 - g. Organización y procedimientos que permitan que los procesos de trabajo se realicen de manera articulada, congruente y eficaz dentro de un Sistema de Gestión de la Calidad;
 - h. Los sistemas de registro, control y evaluación del gasto público necesario para alcanzar las metas y objetivos propuestos; y
 - i. Los informes periódicos de las actividades desarrolladas en la Universidad, en los términos que establezca la normatividad aplicable.
- IV.** Presentar a la Junta Directiva, para su aprobación, autorización y modificación los proyectos de:
- a. Las normas y disposiciones reglamentarias de aplicación general para el desarrollo de las actividades de la Universidad, su mejor organización y funcionamiento académico-administrativo y para su participación efectiva en el Sistema de Educación Superior del Estado de Hidalgo;
 - b. El Estatuto Orgánico de la Universidad;
 - c. La Estructura orgánica y académica de la Universidad;
 - d. Los manuales de organización y procedimientos;
 - e. Los tabuladores de sueldos y prestaciones;
 - f. Los procedimientos de selección e ingreso de los estudiantes así como las normas para su permanencia en la Universidad;
 - g. Las bases y programas generales que regulen los convenios, contratos y acuerdos que afecten al patrimonio de la Universidad;
 - h. Las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de los bienes muebles e inmuebles que la Universidad requiera para la prestación de sus servicios, con excepción de aquellos inmuebles que la normatividad considere de dominio público;
 - i. Las normas y bases para cancelar los adeudos a cargo de terceros y a favor de la Universidad, cuando se determine la imposibilidad de recuperación, informando a las autoridades correspondientes;
 - j. El Código de Ética, de acuerdo a las disposiciones normativas de la materia;
 - k. El Sistema Integral de Gestión de la Calidad y perspectiva de género;
 - l. El programa de becas que otorgue la Universidad;
 - m. Otras normas y disposiciones generales necesarias para el buen funcionamiento de la Universidad para su participación efectiva en el Sistema de Educación Superior del Estado de Hidalgo; y
 - n. Las líneas y proyectos de investigación científica, tecnológica y educativa que proponga el Consejo para la Calidad para ser desarrollados por la Universidad acorde a las necesidades de su área de influencia;



- V. Presentar a la Junta Directiva, para su aprobación el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la Universidad;
- VI. Conducir las labores de dirección, planeación y evaluación general de las funciones académicas, de vinculación, difusión y divulgación para el buen funcionamiento y desarrollo coherente de la Universidad, así como, para su desarrollo en el marco del Sistema de Educación Superior del Estado de Hidalgo;
- VII. Dirigir el funcionamiento de la Universidad, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, financieros y administrativos; así como, el establecimiento de programas de modernización y simplificación administrativa para la correcta operación de las diversas áreas de la Universidad;
- VIII. Establecer los mecanismos de evaluación periódica del desempeño académico y profesional del personal de la Universidad;
- IX. Ejercer en forma responsable y transparente el presupuesto de la Universidad y establecer los mecanismos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles que constituyen el patrimonio de la misma;
- X. Establecer en consulta con las secretarías o los secretarios, directoras o directores y demás funcionarias o funcionarios medidas administrativas y operativas adecuadas para el buen funcionamiento de la Universidad;
- XI. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación, normatividad, recursos presupuestales, estrategias, mecanismos e instrumentos para la formulación, diseño, implementación monitoreo y evaluación de políticas públicas respecto a la perspectiva de género;
- XII. Crear metodologías para la construcción de indicadores de igualdad;
- XIII. Celebrar los convenios, contratos y acuerdos para el cumplimiento del objeto de la Universidad de conformidad con la normatividad correspondiente;
- XIV. Cumplir y hacer cumplir las normas, acuerdos y disposiciones reglamentarias que expida la Junta Directiva y las disposiciones del Consejo Social y de Vinculación y del Consejo de Calidad de la Universidad, así como desarrollar las líneas de actuación aprobadas por estos órganos colegiados;
- XV. Presentar periódicamente y en forma anual a la Junta Directiva para su aprobación, los informes de la Evaluación Programática Presupuestal, del Ejercicio del Presupuesto y los Estados Financieros de la Universidad, previo dictamen de éstos por parte de un auditor externo y opinión del Comisario Público;
- XVI. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación la integración de un fondo de reserva equivalente a cuando menos dos meses del costo de operación de la Universidad;
- XVII. Rendir a la Junta Directiva un informe de actividades del período inmediato anterior en cada sesión ordinaria, uno de ellos comprenderá el informe anual de las actividades realizadas por la Universidad en el ciclo escolar anterior, mismo, que será presentado igualmente a la comunidad universitaria;
- XVIII. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación los contenidos de los Planes y Programas de Estudios y sus reformas, pertinentes y en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, el Plan Institucional de Desarrollo, los criterios y lineamientos que para tal efecto expida la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo;
- XIX. Contratar y remover al personal de la Universidad, a excepción de los mandos medios y superiores en términos de lo que establece la fracción XXX de éste artículo;
- XX. Administrar y ejercer los ingresos que obtenga la Universidad por los servicios que preste en el ejercicio de sus facultades y en el cumplimiento de su objeto previa autorización de la Junta Directiva;



- XXI.** Elaborar y difundir las disposiciones internas necesarias para el buen funcionamiento administrativo y docente de la Universidad que no sean competencia de la Junta Directiva;
- XXII.** Promover el proceso de evaluación diagnóstica externa de los programas académicos como etapa previa a su acreditación, por organismos reconocidos por la Junta Directiva para la acreditación de la Educación Superior. De igual forma, la certificación de los procesos estratégicos de gestión;
- XXIII.** Presentar para su aprobación a la Junta Directiva, la propuesta de los miembros para la integración de los órganos colegiados y consultivos, así como las reglas de su funcionamiento;
- XXIV.** Delegar funciones ejecutivas que expresamente determine sin menoscabo de conservar su ejercicio y responsabilidad directa;
- XXV.** Proponer a la Junta Directiva las modificaciones a la estructura orgánica y académica de la Universidad;
- XXVI.** Presentar el Programa Anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios de la Universidad y el de regularización de bienes muebles e inmuebles;
- XXVII.** Presentar la evaluación de la gestión que destaque la eficiencia y la eficacia, con que se desempeñe la Universidad, mediante mecanismos adecuados, al menos dos veces al año;
- XXVIII.** Establecer sistemas eficientes para la administración del personal, de los recursos financieros y de los materiales que aseguren la prestación de servicios o producción y distribución de bienes;
- XXIX.** Establecer un sistema de indicadores que permitan evaluar la gestión, con base en los resultados;
- XXX.** Proponer a la Junta Directiva, el nombramiento o la remoción de los dos niveles administrativos inmediatos inferiores al Rector;
- XXXI.** Realizar las acciones correspondientes, para corregir las deficiencias que determinen las entidades fiscalizadoras y presentar a la Junta Directiva, informes periódicos sobre su corrección y sobre el Programa de Mejora Continua de Gestión de la Universidad;
- XXXII.** Proponer a la Junta Directiva el otorgamiento de distinciones, reconocimientos y grados honoríficos;
- XXXIII.** Proponer a la Junta Directiva para su aprobación, autorización el apoyo, fomento y promoción de los programas sustantivos de la Universidad, en especial los relacionados con la vinculación con los sectores productivos de la región, del Estado y del país, la difusión cultural, el deporte y la formación integral;
- XXXIV.** Establecer programas de incentivos, capacitación y actualización del personal académico y administrativo de conformidad a la disponibilidad presupuestaria y al Plan Institucional de Desarrollo;
- XXXV.** Establecer programas para el mejoramiento, formación, actualización y superación del personal académico que participa en las tareas de la Universidad;
- XXXVI.** Promover el intercambio, movilidad y cooperación académica de profesores y estudiantes con otras instituciones de educación superior, de investigación y otras organizaciones nacionales y extranjeras afines al objeto de la Universidad;
- XXXVII.** Suscribir, en su caso, los contratos que regulen las relaciones laborales de la Universidad con sus trabajadores;
- XXXVIII.** Ejercer, previo acuerdo de la Junta Directiva, facultades de dominio, de administración, pleitos y cobranzas, aún de aquellas que requieren de autorización especial, según otras disposiciones legales o reglamentarias;
- XXXIX.** Emitir, avalar y negociar títulos de crédito previo acuerdo de la Junta Directiva;



- XL.** Formular querellas y otorgar el perdón legal;
- XLI.** Ejercer o desistirse de acciones judiciales, inclusive del juicio de amparo;
- XLII.** Comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones;
- XLIII.** Otorgar y revocar poderes generales y especiales con las facultades que les competan, entre ellas las que requieran de autorización o cláusula especial;
- XLIV.** Sustituir y revocar poderes generales o especiales.
- Los poderes generales para actos de dominio y administración, para surtir efectos frente a terceros deberán inscribirse en el Registro Público de Organismos Descentralizados;
- XLV.** Presentar para su aprobación el Reglamento Interior de Trabajo; y
- XLVI.** Las demás facultades y obligaciones que le confiere la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, su reglamento, este Decreto, la Junta Directiva y demás normatividad aplicable.

Artículo 14. Cuando la ausencia de la Rectora o del Rector no exceda a 30 días hábiles, el despacho y la resolución de los asuntos de la Universidad estarán a cargo de la Servidora Pública o Servidor Público, que designe la Dependencia Coordinadora de Sector.

Artículo 15. Cuando la ausencia de la Rectora o del Rector sea mayor a 30 días hábiles, la Gobernadora o el Gobernador del Estado, designará a la servidora pública o servidor público que estará al frente de la misma.

CAPÍTULO V DEL CONSEJO SOCIAL Y DE VINCULACIÓN

Artículo 16. El Consejo Social y de Vinculación es el órgano consultivo de asesoría, apoyo y propuesta, que incorpora en la Universidad la participación activa y responsable de la sociedad y materializa la colaboración ciudadana mediante el fortalecimiento de las relaciones de la institución con su entorno cultural, económico y social, con el propósito de potenciar la capacidad, efectividad y pertinencia de la oferta académica para incrementar la competitividad de los sectores productivo, público y social mediante la implementación de nuevos proyectos académicos, de investigación y desarrollo tecnológico de la Universidad.

Artículo 17. La integración del Consejo Social y de Vinculación se establecerá en el Estatuto Orgánico de la Universidad

Artículo 18. Los cargos dentro del Consejo Social y de Vinculación serán de carácter honorífico, por cada miembro propietario habrá un suplente, quien será designado por el/la titular y contará con las facultades de las propietarias o propietarios, en caso de ausencia de éstos.

Artículo 19. Las o los integrantes de la sociedad que participan en el Consejo Social y de Vinculación durarán seis años en el cargo y no podrán ser designados para un nuevo periodo.

CAPÍTULO VI DEL CONSEJO DE CALIDAD

Artículo 20. El Consejo de Calidad es el órgano de apoyo y asesoría que permite a la Universidad la mejora continua en sus procedimientos mediante la implementación de mecanismos de seguimiento y evaluación continua de su rendimiento y resultados, para proponer acciones de mejora que potencien la capacidad, efectividad y pertinencia de los programas y acciones de la Universidad a fin de fortalecer la competitividad de los sectores productivo, público y social.

Artículo 21. La integración del Consejo de Calidad se establecerá en el Estatuto Orgánico de la Universidad.

Artículo 22. Las o los integrantes del Consejo de Calidad representantes del personal académico, durarán en su cargo dos años y no podrán ser designados para un nuevo periodo.



Artículo 23. Los cargos dentro del Consejo de Calidad serán de carácter honorífico, por cada propietaria o propietario habrá un suplente, quien será designada o designado por la o el titular y contará con las facultades de las propietarias o los propietarios, en caso de ausencia de estos.

Artículo 24. El consejo de calidad establecerá las modalidades para la designación de las sustitutas o los sustitutos que cubrirán las vacantes de las o los representantes del personal académico que ocurran en el propio Consejo.

CAPÍTULO VII DEL PATRIMONIO

Artículo 25. El patrimonio de la Universidad se integra con:

- I. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el ejercicio de su objeto y metas;
- II. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos Federal, estatal y municipal, y en general las personas físicas y morales interesadas en el cumplimiento y desarrollo de sus actividades;
- III. Los legados, herencias y las donaciones otorgadas en su favor y los fideicomisos en los que sea señalado como fideicomisario;
- IV. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que adquiera por cualquier título legal; y
- V. Los intereses, rendimientos y en general todo ingreso que adquiera por cualquier título legal.

Artículo 26. Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio de la Universidad serán inembargables, inalienables e imprescriptibles. La Junta Directiva podrá solicitar al titular del Poder Ejecutivo Estatal la autorización para emitir una declaratoria de desafectación de los bienes inmuebles que siendo patrimonio de la Universidad, dejen de estar sujetos a la prestación del servicio público propio de su objeto, mismos que serán considerados bienes de dominio privado de la misma y sujetos por tanto, a las disposiciones de las Leyes Civiles del Estado de Hidalgo.

La Universidad destinará la totalidad de sus activos exclusivamente al cumplimiento de sus fines.

Artículo 27. La inversión de recursos financieros ordinarios y especiales provenientes de organismos y dependencias externos, que sean administrados por la Universidad en proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación; becas y cualesquier otro de carácter económico, estará sujeta a las siguientes disposiciones:

- I. La Junta Directiva conocerá y aprobará la aplicación, aprovechamiento y resultados de la aplicación de los recursos; y
- II. Los derechos de autor, propiedad industrial y, en general, los resultados obtenidos por el trabajo de investigación, desarrollo tecnológico e innovación del personal de la Universidad que reciba recursos financieros ordinarios y especiales serán propiedad de la Universidad.

Artículo 28. El ejercicio de los recursos en la Universidad se ajustarán siempre a la Legislación en materia de presupuesto y a los criterios de racionalidad y disciplina presupuestal.

CAPÍTULO VIII DE LA VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 29. De conformidad con la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, la vigilancia, evaluación y control de la Universidad estará a cargo de una Comisaría Pública o Comisario Público Propietaria



o Propietario y un suplente, quienes serán designados por la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado.

Artículo 30. La o el titular del órgano interno de control será nombrada o nombrado y removida o removido por la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental. Este órgano estará adscrito jerárquica, técnica y funcionalmente a la ya mencionada Dependencia y tendrá a su cargo las funciones relativas al control y vigilancia de la gestión pública de la Universidad, conforme a lo dispuesto por la normatividad aplicable y los lineamientos que emita la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental.

Artículo 31. La Rectora o el Rector y demás personal de la Universidad, deberán proporcionar oportunamente a la Comisaria Pública o Comisario Público, la información y documentación que requiera para el debido cumplimiento de sus funciones, para poder participar en la Junta Directiva con derecho a voz pero sin voto.

CAPÍTULO IX DE LAS RELACIONES LABORALES DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 32. Las relaciones de trabajo entre la Universidad y su personal, se regirán en términos de las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO X DE LA TRANSPARENCIA, ARCHIVO Y LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Artículo 33. La Universidad deberá tener disponible, ya sea en medios impresos o electrónicos y de manera permanente y actualizada, la información pública Gubernamental en los términos que establece la ley de la materia.

Artículo 34. La Universidad deberá observar lo establecido en la Ley de Archivos del Estado de Hidalgo, en lo referente a la planeación, dirección y control de la producción, circulación, organización, conservación, uso, selección y destino final de los documentos de archivo.

Artículo 35. La Universidad deberá observar lo establecido en la legislación en materia de presupuesto y contabilidad gubernamental estatal y federal, en lo referente al registro de operaciones, elaboración de estados financieros y demás disposiciones de carácter contable y financiero.

CAPÍTULO XI DE LA DESINCORPORACIÓN

Artículo 36. La desincorporación de la Universidad se llevará a cabo en los términos del acuerdo o dictamen emitido por la Comisión Intersecretarial de Desincorporación de las Entidades Paraestatales, de conformidad con la normatividad aplicable.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. El organismo público a que se refiere este Decreto, subsiste con la personalidad jurídica y patrimonio propios que actualmente tiene, por lo que continuará desarrollando las funciones que establece este Decreto, quedando como válidos su creación, su denominación, todos y cada uno de los acuerdos, reglamentos, circulares, convenios, contratos y toda clase de documentos expedidos para el cumplimiento de su objeto.



TERCERO. El Estatuto Orgánico de la Universidad se expedirá en un plazo no mayor a 60 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

QUINTO. Se ordena la inscripción del presente documento en el Registro Público de Organismos Descentralizados, en términos de lo que establece la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo y su Reglamento.

DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.- LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 4 Y 39 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO; Y 1, 2, 5, 18 Y 19 DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que mediante Decreto del Ejecutivo emitido en fecha 10 de noviembre de 2004 y publicado en el Periódico Oficial del 15 de noviembre del año 2004, y modificado en fecha 15 de agosto de 2005, se creó la Escuela de Música del Estado de Hidalgo, como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propios, cuya última modificación fue publicada en el Periódico Oficial el 4 de mayo de 2015.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo establecido en los artículos 1º; 4º; y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como lo que ordena la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; siguiendo las directrices vertidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2012-2018, específicamente en el “Eje Transversal iii) Perspectiva de Género” en la que establece que “La presente Administración considera fundamental garantizar la igualdad sustantiva de oportunidades entre mujeres y hombres. Es inconcebible aspirar a llevar a México hacia su máximo potencial cuando más de la mitad de su población se enfrenta a brechas de género en todos los ámbitos.”

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 establece en el Eje 1, rector en el tema sobre Desarrollo Social para el Bienestar de Nuestra Gente, un capítulo sobre la Igualdad Real entre Mujeres y Hombres, cuyo objetivo estratégico es *“Promover las bases institucionales y materiales en la Administración Pública Estatal, con el fin de lograr la igualdad real entre mujeres y hombres, erradicando toda forma de desigualdad con el fin de garantizar el ejercicio pleno de todos sus derechos humanos, jurídicos, políticos, sociales y culturales, asegurando el acceso a la salud, la educación y el empleo, en un ambiente sin violencia ni discriminación, así como incidir en el combate a la desigualdad, al rezago social y la pobreza”* estableciendo como eje transversal de las políticas públicas que emanan de la Administración Estatal; así como identificar las demandas sociales bajo una perspectiva de género y promover el diseño, instrumentación, gestión y evaluación de políticas públicas que favorezcan la incorporación de la mujer al sector educativo y productivo, fortaleciendo la unidad familiar y sus valores, sin menoscabo de los derechos ciudadanos de las mujeres. Que obligan a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal a implementar medidas para garantizar la igualdad entre mujeres y hombres.

Que la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en su artículo 5, fracción VI, define a la Perspectiva de Género como el concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

Lo anterior se traduce en una obligación para las autoridades del Gobierno del Estado de Hidalgo, Ayuntamientos, Entidades Estatales y Municipales, Organismos Públicos Autónomos y sociedad civil, a observar, salvaguardar, promover, gestionar, avalar y garantizar el goce y ejercicio de los derechos humanos, así como la eliminación de obstáculos que impidan su pleno desarrollo y efectiva participación de sus titulares en la vida política, económica, cultural y social del Estado, debiendo impulsar y fortalecer acciones para promover una cultura de sensibilización, igualdad, respeto y no discriminación en contra de las personas, con especial énfasis en grupos y comunidades en condición de vulnerabilidad.

TERCERO. Que resulta una obligación para la Administración Pública centralizada, las entidades Paraestatales, municipios y organismos públicos autónomos observar, salvaguardar, promover, gestionar, avalar y garantizar el goce y ejercicio real y efectivo de los derechos humanos, eliminando así los obstáculos que impidan su pleno desarrollo y la efectiva participación de sus titulares bajo una perspectiva de género.

CUARTO. Que con el objetivo de llevar a cabo una permanente revisión, fortalecimiento, evaluación y actualización del marco legal que delimita la actuación de la Administración Pública Descentralizada y, en virtud



a la entrada en vigor de la Ley de entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 29 de julio de 2013 y atendiendo a lo dispuesto en su artículo Tercero Transitorio, resultan necesarias las reformas al Decreto que crea a la Escuela de Música del Estado de Hidalgo.

QUINTO. Que la necesidad de reformar en su totalidad el Decreto que crea a la Escuela de Música del Estado de Hidalgo, radica en que las modificaciones, adiciones y derogaciones al Decreto vigente; y atendiendo el principio de racionalidad legislativa el cual nos da la oportunidad de realizar correcciones y adecuar este Decreto al derecho positivo, es por ello que se opta por modificarlo en su totalidad.

Por lo anterior, tengo a bien expedir el siguiente:

**DECRETO
QUE MODIFICA AL DIVERSO QUE CREÓ LA ESCUELA DE MÚSICA DEL ESTADO DE HIDALGO**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman diversas disposiciones del diverso que creó a la Escuela de Música del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO I
DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y ATRIBUCIONES**

Artículo 1. La Escuela de Música del Estado de Hidalgo es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizada a la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo.

Artículo 2. La Escuela de Música del Estado de Hidalgo tendrá su domicilio en el Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, pudiendo establecer unidades administrativas en las regiones o municipios del Estado.

Artículo 3. Para los efectos del presente Decreto, se entenderá como:

- I. **Escuela:** La Escuela de Música del Estado de Hidalgo;
- II. **Estatuto:** El Estatuto Orgánico de La Escuela de Música del Estado de Hidalgo;
- III. **Decreto:** Al Decreto de Creación de la Escuela de Música del Estado de Hidalgo;
- IV. **Junta de Gobierno:** La Junta de Gobierno de la Escuela de Música del Estado de Hidalgo;
- V. **La Persona Titular de la Dirección General:** La persona titular de la Dirección General de La Escuela de Música del Estado de Hidalgo; y
- VI. **Secretaría:** La Secretaría de Educación Pública de Hidalgo;

Artículo 4. La Escuela tendrá por objeto:

- I. Impartir educación musical de tipo básico, medio superior y superior, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades para preparar personas profesionales considerando la perspectiva de género con una sólida formación musical, técnica, pedagógica y con valores cívicos y éticos;
- II. Prestar servicios musicales y de asesoría que contribuyan a mejorar el desempeño de las escuelas y organizaciones regionales y del Estado, principalmente;
- III. Difundir el conocimiento y la cultura a través de la música;
- IV. Incrementar el capital intelectual de la música en el Estado y en el País; e
- V. Impartir Programas de educación musical, con orientación a la capacitación para el trabajo y al fomento de la cultura en la Región, en el Estado y en el País.

Artículo 5. Para el cumplimiento de su objeto, la Escuela, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Planear y programar la enseñanza que imparta de acuerdo a su modelo educativo, sustentado en la calidad, pertinencia y equidad, así como llevar a cabo actividades relativas a la docencia, investigación aplicada y desarrollo musical;
- II. Expedir constancias, certificados de estudio, otorgar diplomas, títulos y grados académicos;
- III. Reglamentar la selección, ingreso, permanencia y egreso del estudiantado;
- IV. Establecer los términos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico, así como la selección, admisión y desarrollo del personal administrativo, de conformidad con la normatividad aplicable;



- V. Gestionar ante las instancias correspondientes, las equivalencias y revalidaciones de los estudios realizados en otras Instituciones Educativas Nacionales e Internacionales;
- VI. Otorgar becas para el desarrollo musical al estudiantado de conformidad con las disposiciones aplicables, que generen un beneficio para la Escuela;
- VII. Promover la suscripción de convenios con organizaciones e instituciones de los diversos sectores; social, público y privado, tanto nacionales como internacionales, para el intercambio y cooperación, en programas y proyectos académicos para el cumplimiento del objeto de la Escuela;
- VIII. Organizar y realizar actividades culturales y recreativas para contribuir a la formación integral al estudiantado, en beneficio de la comunidad, así como de la población en general;
- IX. Promover y ejecutar acciones de difusión del quehacer de la Escuela para fortalecer su labor y su vinculación en la comunidad.
- X. Conferir títulos, grados académicos y honoríficos, distinciones, reconocimientos y estímulos;
- XI. Promover a favor de la institución, aportaciones de recursos provenientes de los diferentes sectores, así como de Organismos Regionales, Estatales, Nacionales e Internacionales, Gobiernos de otros Países y particulares, interesados en apoyar el desarrollo de la Escuela;
- XII. Instrumentar y promover los mecanismos de evaluación institucional con el propósito de asegurar la calidad en la prestación de los servicios musicales;
- XIII. Integrar y desarrollar un sistema de seguimiento del estudiantado.
- XIV. Crear órganos y establecer mecanismos de apoyo financiero;
- XV. Expedir anualmente su calendario escolar, en función de los programas de trabajo aprobados por los órganos competentes, de modo que pueda cumplir de manera eficaz las actividades académicas programadas;
- XVI. Otorgar becas a niñas, niños y estudiantado con potencial artístico; y
- XVII. Las demás que le confieran el presente Decreto y las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA ESCUELA

Artículo 6. La administración de la Escuela estará a cargo de:

- I. La Junta de Gobierno; y
- II. La Persona Titular de la Dirección General.

CAPÍTULO III DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 7. La Junta de Gobierno, será la máxima autoridad de La Escuela y estará integrada de la siguiente forma:

- I. La persona Titular de la Secretaría de Educación Pública del Estado;
- II. La persona Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración;
- III. La persona Titular de la Secretaría de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano;
- IV. La persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico;
- V. La persona Titular de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental;
- VI. Una persona representante de la Presidencia Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo; y
- VII. Una persona representante del sector social y alguien más del sector privado, quienes deberán tener influencia en La Escuela y recaerá nombramiento libre por quien sea titular del Ejecutivo Estatal.

La Junta será presidida por la persona Titular de la Dependencia Coordinadora de Sector o, en su ausencia, por el miembro, que dicho titular designe.

Por cada integrante propietaria o propietario habrá quien lo supla y su designación se hará por cada Titular y contará con las mismas facultades que los propietarios o propietarias, en caso de ausencia. El cargo de integrante de la Junta de Gobierno será honorífico.

Las y los integrantes o sus suplentes gozarán de voz y voto, pero esa persona integrante o quien supla, no podrá sustituir, representar o realizar alguna función de otra persona integrante dentro de la Junta. Quien sea Titular de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental sólo participará con voz.



Artículo 8. Podrán integrarse a las sesiones de la Junta de Gobierno, con carácter de invitados o invitadas, las Servidoras o Servidores Públicos de la Administración Pública Estatal y Municipal, que tengan a su cargo acciones relacionadas con el objeto de la Escuela, así como representantes de organizaciones privadas o sociales, con actividades afines en el Estado y en general a quienes se estime que con sus opiniones puedan coadyuvar a la mejor realización de la función de la Escuela, con voz pero sin voto y siempre y cuando lo apruebe la Junta de Gobierno.

Artículo 9. Las sesiones que celebre la Junta de Gobierno, serán ordinarias o extraordinarias. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo cuando menos cuatro veces al año, en forma trimestral dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al cierre de cada trimestre en la que se presentará como mínimo la información legal, reglamentaria, administrativa y programática presupuestal.

Las sesiones extraordinarias se celebran cuando se requieran, en ellas solo se ventilarán los asuntos que específicamente hayan motivado la convocatoria respectiva para lo cual se deberá enviar a sus integrantes con una anticipación no menor de diez días hábiles para reuniones ordinarias y tres días hábiles para reuniones extraordinarias, el orden del día, acompañado de la información y la documentación correspondiente, que les permita el conocimiento de los asuntos que se vayan a tratar, para el adecuado ejercicio de su representación.

Las sesiones serán válidas con la asistencia de quien presida o en su caso de su suplente y como mínimo más de la mitad de quienes integran la Junta de Gobierno y siempre que la mayoría de asistentes sean representantes de la Administración Pública Estatal. Los acuerdos tomados en las sesiones, serán válidos cuando sean votados por la mayoría de las y los integrantes presentes. En caso de ausencia de la Presidenta o del Presidente, la sesión será presidida por su suplente. La Presidenta o el Presidente o su suplente, tendrá voto de calidad en caso de empate.

Cada año, en la primera sesión ordinaria de la Junta de Gobierno, se determinará el calendario de las sesiones ordinarias subsecuentes para ese año.

En las sesiones de la Junta de Gobierno participará la persona Titular de la Dirección General de la Escuela con voz pero sin voto. De cada sesión se levantará acta circunstanciada, misma que será firmada por quienes asistan.

Artículo 10. La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Establecer en congruencia con la Planeación Estatal, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse la Escuela relativas a la prestación del servicio público o social, o a los fines de salud, asistencia o seguridad social, educación e investigación, o a las actividades de desarrollo social o regional que tenga encomendadas;
- II. Aprobar los programas institucionales de desarrollo, de acción, financiero y operativo anual, los sistemas de estímulos y reconocimientos del personal, así como los presupuestos de ingreso y egresos y sus modificaciones en términos de la legislación aplicable;
- III. Fijar y ajustar los precios de bienes y servicios que produzca o preste la Escuela, atendiendo a los lineamientos que establezca la Secretaría de Finanzas y Administración, con excepción de aquellos que se determinen por el Congreso del Estado;
- IV. Aprobar la suscripción o celebración de créditos para el financiamiento de la Escuela, sin perjuicio de cumplir con las disposiciones establecidas en la Legislación de Deuda Pública Estatal y observar los lineamientos que dicten las Autoridades competentes en materia de manejo de disponibilidades financieras;
- V. Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales, cuando fuere necesario, la persona Titular de la Dirección General pueda disponer de los activos fijos de la Escuela que no correspondan a las operaciones propias del objeto de la misma;
- VI. Aprobar anualmente, previo informe de la Comisaría y dictamen de la auditoría externa, los estados financieros y la información programática - presupuestal de la Escuela;
- VII. Aprobar de acuerdo con las Leyes y Reglamentos aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar la Escuela con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles;



La persona Titular de la Dirección General y en su caso, el personal del servicio público que deban intervenir de conformidad con las normas orgánicas de la misma, realizarán tales actos bajo su responsabilidad, con sujeción a las directrices fijadas por la Junta de Gobierno;

- VIII. Aprobar la estructura básica de la organización la Escuela, las modificaciones que procedan a la misma, el Estatuto Orgánico correspondiente y sus modificaciones;
- IX. Proponer a la persona titular del Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, los Convenios de Fusión con otras Entidades o de Escisión, según sea el caso;
- X. Autorizar la creación de Comités o Subcomités Técnicos Especializados o Comités de Apoyo Institucional;
- XI. Nombrar y remover, a propuesta de la persona Titular de la Dirección General, al personal de la Escuela que ocupe cargos con dos jerarquías administrativas inmediatas inferiores al de aquella, aprobar la fijación de sus sueldos y prestaciones, así como concederles licencias y las demás que señale su Estatuto Orgánico;
- XII. Proponer la constitución de reservas y su aplicación en los casos de los excedentes económicos de la Escuela, para la determinación que señale el o la titular del Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Finanzas y Administración;
- XIII. Establecer, con sujeción a las disposiciones legales relativas, sin intervención de cualquier otra Dependencia, las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de inmuebles que la Escuela requiera para la prestación de sus servicios, con excepción de aquellos inmuebles de la Escuela que la Ley de Bienes del Estado considere como del dominio público;
- XIV. Analizar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rinda la persona Titular de la Dirección General con la intervención que corresponda a las comisarías;
- XV. Acordar con sujeción a las disposiciones legales aplicables, los donativos o pagos extraordinarios y verificar que los mismos se apliquen precisamente a los fines señalados en las instrucciones de la Coordinadora del Sector correspondiente;
- XVI. Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor de la entidad paraestatal cuando fuere improcedente, inconveniente o notoria la imposibilidad práctica de su cobro, informando a la Secretaría de Finanzas y Administración, por conducto de la Coordinadora del Sector;
- XVII. Realizar las acciones pertinentes que permitan la implantación de los programas y proyectos en materia de racionalidad, disciplina y eficiencia presupuestal;
- XVIII. Aprobar los mecanismos que permitan alcanzar la institucionalización de la perspectiva de género, en la elaboración, desarrollo, aprobación y ejecución de políticas, programas y proyectos estatales;
- XIX. Aprobar y crear la Unidad y el Comité Institucional para la igualdad entre mujeres y hombres atendiendo la suficiencia presupuestal de la Escuela, cuyo diseño de sus estrategias, suficiencia presupuestal, líneas de acción e implementación de mecanismos institucionales, se lleven de manera congruente con los objetivos del Plan Estatal, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; y
- XX. Las demás que le confieran el presente Decreto y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IV DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 11. La persona Titular de la Dirección General de la Escuela será nombrada y removida libremente por la Gobernadora o Gobernador del Estado.

Artículo 12. Para tener el cargo de Titular de la Dirección General se requiere:

- I. Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos.



- II. Ser mayor de treinta años;
- III. Poseer de preferencia el grado académico de Licenciatura, aunque se dará preferencia a quienes tengan el grado de Maestría o Doctorado, con reconocidos méritos profesionales y académicos;
- IV. Haber desempeñado labores académicas y profesionales en el campo de la educación musical y acreditar tener conocimientos en materia de Administración Pública; y
- V. Estar libre de los impedimentos que para ser miembro del Órgano de Gobierno señalan las fracciones III, IV y V del artículo 24 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo.

Artículo 13. La persona Titular de la Dirección General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Administrar y representar legalmente a la Escuela;
- II. Formular los Programas Institucionales, de acción, financiero y operativo anual, los sistemas de estímulos y reconocimientos del personal, así como los presupuestos de ingresos y egresos y presentarlos para su aprobación a la Junta de Gobierno. Si dentro de los plazos correspondientes quien sea titular de la Dirección General no diere cumplimiento a esta obligación, sin perjuicio de su correspondiente responsabilidad, la Junta de Gobierno procederá al desarrollo e integración de tales instrumentos;
- III. Formular el programa de mejora continua;
- IV. Establecer los instrumentos y procedimientos que permitan que los procesos de trabajo se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;
- V. Establecer los mecanismos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles de la Escuela;
- VI. Establecer los sistemas de registro, control y evaluación necesarios para alcanzar las metas y objetivos propuestos;
- VII. Establecer sistemas eficientes para la administración del personal, de los recursos financieros y de los materiales que aseguren la prestación de servicios o producción y distribución de bienes de la Escuela;
- VIII. Establecer un sistema de indicadores que permita el evaluar la gestión en base a resultados;
- IX. Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento o la remoción de los segundos niveles administrativos inmediatos inferiores al de la Dirección General, la fijación de sueldos y demás prestaciones conforme a las asignaciones globales del presupuesto de gasto corriente aprobado por el propio órgano;
- X. Presentar periódicamente a la Junta de Gobierno el informe del desempeño de las actividades de la Escuela, incluida la evaluación programática-presupuestal, el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes;
- XI. Establecer los mecanismos de autoevaluación que destaquen la eficiencia con que se desempeñe la Escuela, y presentar a la Junta de Gobierno por lo menos dos veces al año la evaluación de gestión con el detalle que previamente acuerde con la Junta de Gobierno y escuchando a quien tenga el cargo de Comisaría Pública;
- XII. Ejecutar los acuerdos que dicte la Junta de Gobierno;
- XIII. Suscribir, en su caso, los contratos colectivos e individuales que regulen las relaciones laborales de la Escuela con su personal.
- XIV. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto de la Escuela;
- XV. Ejercer facultades de dominio, previo acuerdo de la Junta de Gobierno, administración, pleito y cobranzas, aún de aquellas que requieren de autorización especial según otras disposiciones legales o



reglamentarias, las cuales ejercerán con apego a la Ley de Entidades Paraestatales, al Decreto de Creación y al Estatuto Orgánico;

- XVI. Emitir, avalar y negociar títulos de crédito previo acuerdo de la Junta de Gobierno;
 - XVII. Formular querellas y otorgar perdón legal;
 - XVIII. Ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive del juicio de amparo;
 - XIX. Comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones;
 - XX. Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que les competan, entre ellas las que requieran de autorización o cláusula especial;
- Los poderes generales para actos de dominio y administración, para surtir efectos frente a terceras personas deberán inscribirse en el Registro Público de Organismos Descentralizados;
- XXI. Sustituir y revocar poderes generales o especiales;
 - XXII. Presentar para su aprobación a la Junta de Gobierno la estructura orgánica de la Escuela de Música y sus modificaciones;
 - XXIII. Presentar a la Junta Directiva, para su aprobación y modificación los proyectos del Sistema Integral de Gestión de la Calidad, Ambiental y Perspectiva de Género;
 - XXIV. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación, normatividad, recursos presupuestales, estrategias, mecanismos e instrumentos para la formulación, diseño, implementación, monitoreo y evaluación de políticas públicas respecto a la perspectiva de género;
 - XXV. Crear metodologías para la construcción de indicadores de igualdad; y
 - XXVI. Las que señalen las otras Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás disposiciones administrativas aplicables, con las limitaciones o restricciones que establece la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo y el Reglamento de la misma.

La persona Titular de la Dirección General en todo caso estará sujeto a las responsabilidades propias de quienes tienen un mandato.

Artículo 14. Cuando la ausencia de la persona Titular de la Dirección General, no exceda a 30 días hábiles, el despacho y la resolución de los asuntos de la Escuela, estarán a cargo de la persona trabajadora de la Escuela que designe la Dependencia Coordinadora de Sector.

Artículo 15. Cuando la ausencia de la persona Titular sea mayor a 30 días hábiles, la Gobernadora o el Gobernador del Estado, designará una persona del servicio público que estará al frente de la misma.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 16. El Patrimonio de la Escuela se integrará con:

- I. Los ingresos que obtenga por los bienes y servicios que preste en el cumplimiento de su objeto;
- II. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales;
- III. Los legados y las donaciones otorgados en su favor y los fideicomisos en los que se le señalen como fideicomisario;
- IV. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que adquieran por cualquier título legal, para el cumplimiento de su objeto; y



- V. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y en general todo ingreso que adquiere por cualquier título legal.

Artículo 17. Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio de la Escuela y los que se destinen a sus servicios tendrán el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables, por lo que no podrá constituirse sobre ellos ningún gravamen.

CAPÍTULO VI DE LA VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN DE LA ESCUELA

Artículo 18. De conformidad con la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, la vigilancia, evaluación y control de la Escuela estará a cargo de una persona que funja como Comisaria Pública Propietario y su Suplente, quienes serán nombrados por la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado,

Artículo 19. La persona Titular de la Dirección General deberá proporcionar oportunamente a quien sea titular de la Comisaría Pública, la información y documentación que requiera para el debido cumplimiento de sus funciones, para poder participar en la Junta de Gobierno con derecho a voz pero sin voto.

CAPÍTULO VII DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 20. El Órgano Interno de Control de la Escuela será nombrado y removido por la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental. Este órgano estará adscrito jerárquica, técnica y funcionalmente a la ya mencionada Dependencia y tendrá a su cargo las funciones relativas al control y vigilancia de la gestión pública de la Escuela, conforme a lo dispuesto por la normatividad aplicable y los lineamientos que emita la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental.

Artículo 21. La Escuela y sus unidades administrativas proporcionarán a quien sea Titular de su respectivo Órgano Interno de Control los recursos humanos y materiales que requieran para la atención de los asuntos a su cargo. Asimismo, el funcionariado de la Escuela prestarán al mismo, el auxilio que requiera para el desempeño de sus atribuciones.

CAPÍTULO VIII DE LAS RELACIONES LABORALES DE LA ESCUELA

Artículo 22. Las relaciones de trabajo entre la Escuela y su personal, se regirán por la Legislación aplicable.

CAPÍTULO IX DE LA TRANSPARENCIA, ARCHIVO Y LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Artículo 23. La Escuela deberá tener disponible, ya sea en medios impresos o electrónicos, y de manera permanente y actualizada, la Información Pública Gubernamental en los términos que establece la Ley en materia.

Artículo 24. La Escuela deberá observar lo establecido en la Ley de Archivos del Estado de Hidalgo, en lo referente a la planeación, dirección y control de la producción, circulación, organización, conservación, uso, selección y destino final de los documentos de archivo.

Artículo 25. La Escuela deberá observar lo establecido en la legislación en materia de presupuesto y contabilidad gubernamental estatal y federal, en lo referente al registro de operaciones, elaboración de estados financieros y demás disposiciones de carácter contable y financiero.

CAPÍTULO X DE LA DESINCORPORACIÓN

Artículo 26. La desincorporación de la Escuela se llevará a cabo en los términos del acuerdo o dictamen emitido por la Comisión Intersecretarial de Desincorporación de Entidades Paraestatales, de conformidad con la normatividad aplicable.



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. El Organismo Público a que se refiere este Decreto, subsiste con la personalidad jurídica y patrimonio propios que actualmente tiene, por lo que continuará desarrollando las funciones que establece este Decreto, reconociendo los compromisos que haya adquirido desde su creación.

TERCERO. El Estatuto Orgánico se expedirá en un plazo no mayor a 60 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

QUINTO. Se ordena la inscripción del presente documento en el Registro Público de Organismos Descentralizados en términos de lo que establece la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo y su Reglamento.

DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO.- LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.



LIC. AUNARD AGUSTÍN DE LA ROCHA WAITE, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 43 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1 Y 61 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 2, 3, 10, 13 FRACCIÓN II Y 25 FRACCIONES I, L Y LI, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO; 8 Y 42 DE LA LEY DE BIENES PARA EL ESTADO DE HIDALGO, Y 14 FRACCIÓN XXXVIII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN Y

CONSIDERANDO

1. Que los inmuebles de dominio privado del Estado, se destinarán prioritariamente al servicio de las distintas Dependencias y Entidades de las Administración Pública Estatal; previa incorporación al dominio público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Bienes para el Estado de Hidalgo.
2. Que el Poder Ejecutivo en forma directa o a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, podrá destinar a las Dependencias o Entidades de la Administración Pública del Estado, los inmuebles disponibles para satisfacer sus necesidades relativas al eficaz desempeño de sus atribuciones;
3. Que la Secretaría de Finanzas y Administración está facultada para poseer, administrar, conservar y ejercer actos de dominio sobre los bienes que conforman el patrimonio del Estado de Hidalgo;
4. Que el Estado Libre y Soberano de Hidalgo es propietario del inmueble identificado como Centro Cívico, ubicado en carretera México-Pachuca, Kilometro 84.5 de esta ciudad, con una superficie de 73,415.05 m²; como lo acredita mediante Escritura Pública Número 39,118 del protocolo a cargo del Lic. José María Sepúlveda y Sepúlveda, Notario Público Número 2, con ejercicio en el Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, de fecha 12 de julio de 1979; el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, bajo el No. 66, Tomo 95, volumen 6, Sección Primera, de fecha 22 de agosto de 1979, inmueble que cuenta con las siguientes medidas, colindancias y superficie: Al Norte.- Mide 250.00 metros y linda con Juan Herver Licona; Al Sur.- Mide 371.00 metros y linda con propiedad del Señor Eusebio Pastén Vázquez; Al Oriente.- Mide 231.90 metros y linda con Boulevard Felipe Ángeles; y Al Poniente.- Mide 257.00 metros y linda con el resto de propiedad que se reserva el vendedor. Con una superficie total de 73,415.05 metros cuadrados.
5. Que el Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Hidalgo, es el encargado de impartir justicia en forma pronta, completa e imparcial, transparente, eficiente y con un sentido humanista a las demandas de quienes acuden a solicitar la prestación del servicio en el Estado.
6. Que mediante oficio No. PGJH-01.01*8C.17.2/PRES/005-2016 de fecha 19 de Enero de 2016, el Lic. Juan Manuel Menes Llaguno Presidente del Tribunal Superior de Justicia y Consejo de la Judicatura del Estado de Hidalgo, solicitó se le destinara una fracción con una superficie de 65.70 m² del bien inmueble descrito en el punto cuatro del presente apartado, para la edificación de oficinas de la Contraloría General del Poder Judicial, Dirección de Servicios Generales, Consejo de la Judicatura y estacionamiento. Sin embargo por instrucciones superiores se acordó destinar una fracción con superficie de 5,699.77m² del bien inmueble descrito en el punto cuatro del presente apartado, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noroeste.- 18.27 metros, 6.83 m, 16.33 m lindan con propiedad de Gobierno del Estado de Hidalgo;

Al Noreste.- 6.03 metros, linda con propiedad de Gobierno del Estado de Hidalgo y 134.62 metros linda con área destinada al Tribunal Superior de Justicia.

Al Suroeste.- 3.44 metros, 73.15 m, 62.19 m y 8.15 m lindan con propiedad de Gobierno del Estado de Hidalgo; y

Al Sureste.- 4.38 metros, 8.98 m y 27.58 linda con Boulevard Felipe Ángeles.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:



ACUERDO

PRIMERO.- Se destina a favor del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo, el inmueble descrito en el punto 6 de los considerandos, para la construcción de oficinas de la Contraloría General del Poder Judicial, Dirección de Servicios Generales, Consejo de la Judicatura y estacionamiento.

SEGUNDO.- Se faculta al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo, para disponer del inmueble motivo del presente acuerdo, para dar cumplimiento al objeto del mismo.

TERCERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

TRANSITORIO

ÚNICO.-Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los 31 días del mes de Marzo del año 2016 dos mil dieciséis.

LIC. AUNARD AGUSTÍN DE LA ROCHA WAITE.-EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.-
RÚBRICA.



LIC. AUNARD AGUSTÍN DE LA ROCHA WAITE, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 43 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1 Y 61 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO; 2, 3, 10, 13 FRACCIÓN II Y 25 FRACCIONES I, L Y LI, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO; 8 Y 42 DE LA LEY DE BIENES PARA EL ESTADO DE HIDALGO, Y 14 FRACCIÓN XXXVIII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN Y

CONSIDERANDO

1. Que los inmuebles de dominio público del Estado, se destinarán prioritariamente al servicio de las distintas Dependencias y Entidades de las Administración Pública Estatal;
2. Que el Poder Ejecutivo en forma directa o a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, podrá destinar a las Dependencias o Entidades de la Administración Pública del Estado, los inmuebles disponibles para satisfacer sus necesidades relativas al eficaz desempeño de sus atribuciones;
3. Que la Secretaría de Finanzas y Administración está facultada para poseer, administrar, conservar y ejercer actos de dominio sobre los bienes que conforman el patrimonio del Estado de Hidalgo;
4. Que el Estado Libre y Soberano de Hidalgo es propietario del inmueble identificado como Lote 1 Uno, ubicado en el fraccionamiento denominado "Los Olivos", localizado en el Dajiedhi, perteneciente al municipio de Actopan, como lo acredita mediante Escritura Pública Número 9818, pasada ante la fe del Lic. José Gabriel Martínez Pérez, Notario Adscrito a la Notaría Pública Número 3, con ejercicio en el Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, de fecha 11 de abril de 2016; el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ese Distrito Judicial, bajo el No. 08, libro I, Sección Quinta, de fecha 19 de abril de 2016, inmueble que cuenta con las siguientes medidas, colindancias y superficie:

Al Norte.- Mide 64.20 metros y linda con Lote 3 tres y propiedad privada;

Al Sur.- Mide 64.20 metros y linda con propiedad privada;

Al Oriente.- Mide 20 metros y linda con Lote 2 dos; y

Al Poniente.- Mide 20 metros y linda con propiedad privada.

Con una superficie total de: 1,284.00 metros cuadrados.

5. Que la Secretaría de Educación Pública, como Dependencia del Poder Ejecutivo, llevará a cabo sus actividades en concordancia con el Plan Estatal de Desarrollo; que es el convertir a la educación en el pilar del desarrollo impartíendola con calidad, pertinencia, equidad y cobertura total con estrategias que fomenten la competitividad de los procesos educativos, centrados en el proceso enseñanza-aprendizaje, en la mejora de la capacidad académica, en el acceso amplio y equitativo al desarrollo científico, las nuevas tecnologías y la innovación, potenciando el respeto a los derechos humanos, medio ambiente y a la diversidad cultural, que propicie la formación integral del capital humano para lograr una vida plena de todos los habitantes del estado.
6. Que mediante oficio No. DGAJ-II-2/DAP/962/2016 de fecha 03 de mayo de 2016, el Lic. Fernando Ramírez Godínez, Director General de Asuntos Jurídicos y apoderado legal del Instituto Hidalguense de Educación, solicitó se le destinara a la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo, la totalidad del bien inmueble descrito en el punto cuatro del presente apartado, para la edificación de un Centro Educativo en la Región de Actopan.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se destina a favor de la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo, la totalidad el inmueble identificado como Lote 1 Uno, ubicado en el fraccionamiento denominado "Los Olivos", localizado en el Dajiedhi, perteneciente al municipio de Actopan, para la construcción de un Centro Educativo en esa Región.



SEGUNDO.- Se faculta a la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo, para disponer del inmueble motivo del presente acuerdo, para dar cumplimiento al objeto del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los 18 dieciocho días del mes de mayo del año 2016 dos mil dieciséis.

LIC. AUNARD AGUSTÍN DE LA ROCHA WAITE.- SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.-
RÚBRICA.



Publicación electrónica



Gobierno 2.-	2014	2	33	FNSP	1011	SECRETARÍA EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE	SECRETARÍA EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE	316 - SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SATELITES	1621736.8	1621736.8	1621736.8	1621736.8	N/A
Gobierno 2.-	2014	2	33	FNSP	1011	SECRETARÍA EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE	SECRETARÍA EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE	317 - SERVICIOS DE ACCESO DE INTERNET, REDES Y PROCESAMIENTO	955060	955060	955060	955060	N/A
Gobierno 2.-	2014	2	33	FNSP	1011	SECRETARÍA EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE	SECRETARÍA EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE	334 - SERVICIOS LEGALES, DE CONTABILIDAD, AUDITORIA Y RELACIONES	1329468	1329468	1329468	1329468	N/A
Gobierno 2.-	2014	2	33	FNSP	1011	SECRETARÍA EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE	SECRETARÍA EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE	333 - SERVICIOS DE CONSOLIDACION ADMINISTRATIVA, PROCESOS, TECNICA, I. EN	125383.33	0	0	0	N/A
Gobierno 2.-	2014	2	33	FNSP	1011	SECRETARÍA EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE	SECRETARÍA EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE	334 - SERVICIOS LEGALES, DE CONTABILIDAD, AUDITORIA Y RELACIONES	4086596.04	3197518.04	3197518.04	3197518.04	N/A
Gobierno 2.-	2014	2	33	FNSP	1011	SECRETARÍA EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE	SECRETARÍA EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE	336 - SERVICIOS DE AEREO ADMINISTRATIVO, PRODUCCION, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO	225250	0	0	0	N/A
Gobierno 2.-	2014	2	33	FNSP	1011	SECRETARÍA EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE	SECRETARÍA EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE	351 - SERVICIOS DE AEREO ADMINISTRATIVO, PRODUCCION, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO	62050	62050	62050	62050	N/A
Gobierno 2.-	2014	2	33	FNSP	1011	SECRETARÍA EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE	SECRETARÍA EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE	352 - SERVICIOS DE AEREO ADMINISTRATIVO, PRODUCCION, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO	62050	62050	62050	62050	N/A
Gobierno 2.-	2014	2	33	FNSP	1011	SECRETARÍA EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE	SECRETARÍA EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE	357 - SERVICIOS DE AEREO ADMINISTRATIVO, PRODUCCION, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO	16371666	16371666	16371666	16371666	N/A
Gobierno 2.-	2014	2	33	FNSP	1011	SECRETARÍA EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE	SECRETARÍA EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE	442 - BECAS Y OTRAS AYUDAS PARA PROGRAMAS DE CAPACITACION	620042.54	6193603.79	6193603.79	6193603.79	N/A
Gobierno 2.-	2014	2	33	FNSP	1011	SECRETARÍA EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE	SECRETARÍA EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE	511 - MUEBLES, EQUIPO DE OFICINA Y ESPRINTERIA	5985951.19	5766395.19	5766395.19	5766395.19	N/A
Gobierno 2.-	2014	2	33	FNSP	1011	SECRETARÍA EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE	SECRETARÍA EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE	512 - MUEBLES, EQUIPO DE OFICINA Y ESPRINTERIA	783864.95	783864.95	783864.95	783864.95	N/A
Gobierno 2.-	2014	2	33	FNSP	1011	SECRETARÍA EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE	SECRETARÍA EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE	515 - EQUIPO DE COMPUTO Y DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION	14046878.69	13914875.96	13914875.96	13914875.96	N/A
Gobierno 2.-	2014	2	33	FNSP	1011	SECRETARÍA EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE	SECRETARÍA EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE	519 - OTROS MOBILIARIOS Y EQUIPOS DE INVERSION	697893.23	534639.51	534639.51	534639.51	N/A
Gobierno 2.-	2014	2	33	FNSP	1011	SECRETARÍA EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE	SECRETARÍA EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE	521 - EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	1218818.25	1216443.07	1216443.07	1216443.07	N/A



Gobierno 2.- Hidalgo o de la Entidad	2014	33	FASP	1011	SECRETARÍA EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.	631 - ESTUDIOS, FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS INVERSIÓN PRODUCTIVOS NO INCLUIDOS EN P.B.L.C.A.	1487500	823277.6	823277.6	823277.6	823277.6	M/A
Gobierno 2.- Hidalgo o de la Entidad	2014	33	FASP	1011	SIN IDENTIFICAR	TOTAL DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	202073285	188586398.78	188586398.78	188586398.78	188586398.78	0
Gobierno 2.- Hidalgo o de la Entidad	2015	33	FASP	1011	SECRETARÍA EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.	246 - MATERIAL ELECTRICO Y CORRIENTE ELECTRONICO	565103.54	565103.54	565103.54	565103.54	565103.54	M/A
Gobierno 2.- Hidalgo o de la Entidad	2015	33	FASP	1011	SECRETARÍA EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.	254 - MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS.	67301.77	67301.77	67301.77	67301.77	67301.77	M/A
Gobierno 2.- Hidalgo o de la Entidad	2015	33	FASP	1011	SECRETARÍA EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.	1 - GASTO MATERIALES, CORRIENTE	2062180.92	2062180.92	2062180.92	2062180.92	2062180.92	M/A
Gobierno 2.- Hidalgo o de la Entidad	2015	33	FASP	1011	SECRETARÍA EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.	1 - GASTO MATERIALES, CORRIENTE	3710268.2	3710268.2	3710268.2	3710268.2	3710268.2	M/A
Gobierno 2.- Hidalgo o de la Entidad	2015	33	FASP	1011	SECRETARÍA EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.	1 - GASTO MATERIALES, CORRIENTE	26524919.13	26524919.13	26524919.13	26524919.13	26524919.13	M/A
Gobierno 2.- Hidalgo o de la Entidad	2015	33	FASP	1011	SECRETARÍA EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.	275 - BLANCOS Y OTROS PRODUCTOS TEXTILES, DE EXCEPTO FRENDA DE VESTIR	3239301.51	3239301.51	3239301.51	3239301.51	3239301.51	M/A
Gobierno 2.- Hidalgo o de la Entidad	2015	33	FASP	1011	SECRETARÍA EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.	282 - MATERIALES DE CORRIENTE SEGURIDAD PÚBLICA	2772979.78	2772979.78	2772979.78	2772979.78	2772979.78	M/A
Gobierno 2.- Hidalgo o de la Entidad	2015	33	FASP	1011	SECRETARÍA EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.	281 - PRENDAS DE PROTECCION PUBLICA Y NACIONAL.	6458871.91	6458871.91	6458871.91	6458871.91	6458871.91	M/A
Gobierno 2.- Hidalgo o de la Entidad	2015	33	FASP	1011	SECRETARÍA EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.	291 - HERRAMIENTAS CORRIENTE MENORES	148899.92	148899.92	148899.92	148899.92	148899.92	M/A
Gobierno 2.- Hidalgo o de la Entidad	2015	33	FASP	1011	SECRETARÍA EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.	294 - REPARACIONES Y ACCESORIOS CORRIENTE MENORES DE EQUIPO DE SEGURIDAD	160944.93	160944.93	160944.93	160944.93	160944.93	M/A
Gobierno 2.- Hidalgo o de la Entidad	2015	33	FASP	1011	SECRETARÍA EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.	317 - SERVICIOS DE ACCESO DE INTERNET, REDES CORRIENTE Y PROCESAMIENTO DE INFORMACION	1052395.36	1052395.36	1052395.36	1052395.36	1052395.36	M/A
Gobierno 2.- Hidalgo o de la Entidad	2015	33	FASP	1011	SECRETARÍA EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.	333 - SERVICIOS DE CONSULTORIA ADMINISTRATIVA, PROCESOS, TÉCNICA Y EN	2602591	2558791	2558791	2558791	2558791	M/A
Gobierno 2.- Hidalgo o de la Entidad	2015	33	FASP	1011	SECRETARÍA EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.	334 - SERVICIOS CORRIENTE DE CAPACITACION	16255641.91	15551295.78	15551295.78	15551295.78	15551295.78	M/A
Gobierno 2.- Hidalgo o de la Entidad	2015	33	FASP	1011	SECRETARÍA EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.	339 - SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS INTEGRALES	157500	0	0	0	0	M/A

Gobern 2.-	2015	33 FASP	1011	SECRETARÍA EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTADAL DE SEGURIDAD	564 - SISTEMAS DE ACONDICIONADO, INVERSIÓN DE EQUIPO DE COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIÓN	182795.6	182795.6	182795.6	182795.6	M/A
Gobern 2.-	2015	33 FASP	1011	SECRETARÍA EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTADAL DE SEGURIDAD	565 - EQUIPO DE COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIÓN	16880911.36	16880911.36	16880911.36	16880911.36	M/A
Gobern 2.-	2015	33 FASP	1011	SECRETARÍA EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTADAL DE SEGURIDAD	566 - EQUIPOS DE ELECTRICIDAD, INVERSIÓN DE ACCESORIOS	3949217.6	3949217.6	3949217.6	3949217.6	M/A
Gobern 2.-	2015	33 FASP	1011	SECRETARÍA EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTADAL DE SEGURIDAD	569 - OTROS EQUIPOS	3319787.49	3319787.49	3319787.49	3319787.49	M/A
Gobern 2.-	2015	33 FASP	1011	SECRETARÍA EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTADAL DE SEGURIDAD	591 - SOFTWARE	2002889.57	2002889.57	2002889.57	2002889.57	M/A
Gobern 2.-	2015	33 FASP	1011	SECRETARÍA EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTADAL DE SEGURIDAD	597 - LICENCIAS DE INFORMÁTICAS E INTELECTUALES	1082017.78	1082017.78	1082017.78	1082017.78	M/A
Gobern 2.-	2015	33 FASP	1011	SECRETARÍA EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTADAL DE SEGURIDAD	622 - EDIFICACIONES HABITACIONAL	37617211.87	16336874.57	16336874.57	16336874.57	M/A
Gobern 1.-	2015	33 FASP	1011	SIN IDENTIFICAR	TOTAL DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	209774039	184856560.71	184856560.71	184856560.71	0
Gobern 2.-	2016	33 FASP	1011	SECRETARÍA EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTADAL DE SEGURIDAD	246 - MATERIAL ELÉCTRICO Y CORRIENTE ELÉCTRICA	86630	0	0	0	M/A
Gobern 2.-	2016	33 FASP	1011	SECRETARÍA EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTADAL DE SEGURIDAD	254 - MATERIALES, ACCESORIOS Y CORRIENTE ELÉCTRICA	35200	0	0	0	M/A
Gobern 2.-	2016	33 FASP	1011	SECRETARÍA EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTADAL DE SEGURIDAD	255 - MATERIALES, ACCESORIOS Y CORRIENTE ELÉCTRICA	4063349	0	0	0	M/A
Gobern 2.-	2016	33 FASP	1011	SECRETARÍA EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTADAL DE SEGURIDAD	259 - OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS	2841163.78	0	0	0	M/A
Gobern 2.-	2016	33 FASP	1011	SECRETARÍA EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTADAL DE SEGURIDAD	271 - VESTUARIO CORRIENTE Y UNIFORMES	29502862.92	17701717.78	0	0	M/A
Gobern 2.-	2016	33 FASP	1011	SECRETARÍA EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTADAL DE SEGURIDAD	272 - PRENDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL	480000	0	0	0	M/A
Gobern 2.-	2016	33 FASP	1011	SECRETARÍA EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTADAL DE SEGURIDAD	282 - MATERIALES DE SEGURIDAD PÚBLICA	150720	0	0	0	M/A
Gobern 2.-	2016	33 FASP	1011	SECRETARÍA EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTADAL DE SEGURIDAD	287 - PRENDAS DE PROTECCIÓN PÚBLICA Y NACIONAL	1821148	0	0	0	M/A



Gobiern 2.-	APORTACION ES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33 FASP 1011	SECRETARÍA EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD	291 -	1 - GASTO CORRIENTE	134400	134400	80640	0	0	0	N/A
Hádaigo o de la Partida Entidad												
Gobiern 2.-	APORTACION ES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33 FASP 1011	SECRETARÍA EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD	316 - SERVICIOS	1 - GASTO CORRIENTE	1411760	1411760	847056	0	0	0	N/A
Hádaigo o de la Partida Entidad												
Gobiern 2.-	APORTACION ES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33 FASP 1011	SECRETARÍA EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD	317 - SERVICIOS	1 - GASTO CORRIENTE	1642268	1642268	985360.8	0	0	0	N/A
Hádaigo o de la Partida Entidad												
Gobiern 2.-	APORTACION ES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33 FASP 1011	SECRETARÍA EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD	336 - SERVICIOS	1 - GASTO CORRIENTE	1408000	1408000	844800	0	0	0	N/A
Hádaigo o de la Partida Entidad												
Gobiern 2.-	APORTACION ES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33 FASP 1011	SECRETARÍA EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD	333 - SERVICIOS	1 - GASTO CORRIENTE	40000	40000	24000	0	0	0	N/A
Hádaigo o de la Partida Entidad												
Gobiern 2.-	APORTACION ES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33 FASP 1011	SECRETARÍA EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD	336 - SERVICIOS	1 - GASTO CORRIENTE	5361937	5361937	3217162.2	0	0	0	N/A
Hádaigo o de la Partida Entidad												
Gobiern 2.-	APORTACION ES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33 FASP 1011	SECRETARÍA EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD	336 - SERVICIOS	1 - GASTO CORRIENTE	7928	7928	4756.8	0	0	0	N/A
Hádaigo o de la Partida Entidad												
Gobiern 2.-	APORTACION ES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33 FASP 1011	SECRETARÍA EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD	339 - SERVICIOS	1 - GASTO CORRIENTE	693360	693360	416016	0	0	0	N/A
Hádaigo o de la Partida Entidad												
Gobiern 2.-	APORTACION ES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33 FASP 1011	SECRETARÍA EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD	333 -	1 - GASTO CORRIENTE	4753339	4753339	2952003.4	0	0	0	N/A
Hádaigo o de la Partida Entidad												
Gobiern 2.-	APORTACION ES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33 FASP 1011	SECRETARÍA EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD	354 -	1 - GASTO CORRIENTE	3360000	3360000	2016000	0	0	0	N/A
Hádaigo o de la Partida Entidad												
Gobiern 2.-	APORTACION ES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33 FASP 1011	SECRETARÍA EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD	442 - BECAS Y DE MAQUINARIA	1 - GASTO CORRIENTE	2241801	2241801	13495040.6	0	0	0	N/A
Hádaigo o de la Partida Entidad												
Gobiern 2.-	APORTACION ES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33 FASP 1011	SECRETARÍA EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD	442 - BECAS Y DE MAQUINARIA	1 - GASTO CORRIENTE	7368416	7368416	4421049.6	1457488.86	1457488.86	1457488.86	N/A
Hádaigo o de la Partida Entidad												
Gobiern 2.-	APORTACION ES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33 FASP 1011	SECRETARÍA EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD	511 - MUEBLES	2 - GASTO DE INVERSION	3575224	3575224	2145134	0	0	0	N/A
Hádaigo o de la Partida Entidad												
Gobiern 2.-	APORTACION ES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33 FASP 1011	SECRETARÍA EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD	512 - MUEBLES	2 - GASTO DE INVERSION	300000	300000	180000	0	0	0	N/A
Hádaigo o de la Partida Entidad												
Gobiern 2.-	APORTACION ES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33 FASP 1011	SECRETARÍA EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD	515 - EQUIPO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION	2 - GASTO DE INVERSION	9019834.22	9019834.22	5411900.53	0	0	0	N/A
Hádaigo o de la Partida Entidad												
Gobiern 2.-	APORTACION ES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33 FASP 1011	SECRETARÍA EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD	519 - OTROS	2 - GASTO DE INVERSION	8978596	8978596	5387157.6	0	0	0	N/A
Hádaigo o de la Partida Entidad												



Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

ENTIDAD		PERIODO: Informe Definitivo 2015		Descripción de Programas Presupuestarios		PARTIDA		AVANCE FINANCIERO				OBSERVACIONES
Entidad	Municipio	Descripción	Modo de Ejecución	Modo de Ejecución	Medidas Financieras	Partida	Partida	Modificado	Comprometido	Devengado	Pagado	Pagado RMP
Gobierno de la Entidad	Hidalgo	2.- PARTIDA 2015 ADOPTACIONES FEDERALES PARA FUNDACIONES Y ENTIDADES	33	PASP 1011 ADOPTACIONES PARA LA SEGURIDAD PUBLICA	SECRETARIADO DE SEGURIDAD PUBLICA	246 - MATERIAL ELECTRONICO Y OFICINAS	565103.54	565103.54	313163.43	313163.43	313163.43	N/A
Gobierno de la Entidad	Hidalgo	2.- PARTIDA 2015 ADOPTACIONES FEDERALES PARA FUNDACIONES Y ENTIDADES	33	PASP 1011 ADOPTACIONES PARA LA SEGURIDAD PUBLICA	SECRETARIADO DE SEGURIDAD PUBLICA	244 - MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS	67301.77	67301.77	66225.25	66225.25	66225.25	N/A
Gobierno de la Entidad	Hidalgo	2.- PARTIDA 2015 ADOPTACIONES FEDERALES PARA FUNDACIONES Y ENTIDADES	33	PASP 1011 ADOPTACIONES PARA LA SEGURIDAD PUBLICA	SECRETARIADO DE SEGURIDAD PUBLICA	235 - MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS LABORATORIO	2062181.12	2062181.12	1450456.71	1450456.71	1450456.71	N/A
Gobierno de la Entidad	Hidalgo	2.- PARTIDA 2015 ADOPTACIONES FEDERALES PARA FUNDACIONES Y ENTIDADES	33	PASP 1011 ADOPTACIONES PARA LA SEGURIDAD PUBLICA	SECRETARIADO DE SEGURIDAD PUBLICA	249 - OTROS PRODUCTOS QUIMICOS	3710268.2	3710268.2	3435348	3435348	3435348	N/A
Gobierno de la Entidad	Hidalgo	2.- PARTIDA 2015 ADOPTACIONES FEDERALES PARA FUNDACIONES Y ENTIDADES	33	PASP 1011 ADOPTACIONES PARA LA SEGURIDAD PUBLICA	SECRETARIADO DE SEGURIDAD PUBLICA	271 - VESTUARIO Y UNIFORMES	26922702.63	26922702.63	25748081.26	25748081.26	25748081.26	N/A
Gobierno de la Entidad	Hidalgo	2.- PARTIDA 2015 ADOPTACIONES FEDERALES PARA FUNDACIONES Y ENTIDADES	33	PASP 1011 ADOPTACIONES PARA LA SEGURIDAD PUBLICA	SECRETARIADO DE SEGURIDAD PUBLICA	275 - BIENOS Y OTROS PRODUCTOS PERSONALES	3241835.4	3241835.4	3155797.4	3155797.4	3155797.4	N/A
Gobierno de la Entidad	Hidalgo	2.- PARTIDA 2015 ADOPTACIONES FEDERALES PARA FUNDACIONES Y ENTIDADES	33	PASP 1011 ADOPTACIONES PARA LA SEGURIDAD PUBLICA	SECRETARIADO DE SEGURIDAD PUBLICA	282 - MATERIALES DE SEGURIDAD PUBLICA	2735591	2735591	196491.5	196491.5	196491.5	N/A
Gobierno de la Entidad	Hidalgo	2.- PARTIDA 2015 ADOPTACIONES FEDERALES PARA FUNDACIONES Y ENTIDADES	33	PASP 1011 ADOPTACIONES PARA LA SEGURIDAD PUBLICA	SECRETARIADO DE SEGURIDAD PUBLICA	283 - FINANZAS DE SEGURIDAD PUBLICA Y NACIONAL	6464960.57	6464960.57	596071.92	596071.92	596071.92	N/A
Gobierno de la Entidad	Hidalgo	2.- PARTIDA 2015 ADOPTACIONES FEDERALES PARA FUNDACIONES Y ENTIDADES	33	PASP 1011 ADOPTACIONES PARA LA SEGURIDAD PUBLICA	SECRETARIADO DE SEGURIDAD PUBLICA	291 - GASTOS MENORES	148899.92	148899.92	114536.4	114536.4	114536.4	N/A
Gobierno de la Entidad	Hidalgo	2.- PARTIDA 2015 ADOPTACIONES FEDERALES PARA FUNDACIONES Y ENTIDADES	33	PASP 1011 ADOPTACIONES PARA LA SEGURIDAD PUBLICA	SECRETARIADO DE SEGURIDAD PUBLICA	294 - REPARACIONES DE EQUIPO DE COMPUTO Y PERIFERIALES DE LA TECNOLOGIA DE LA INFORMACION	160944.93	160944.93	3844.93	3844.93	3844.93	N/A
Gobierno de la Entidad	Hidalgo	2.- PARTIDA 2015 ADOPTACIONES FEDERALES PARA FUNDACIONES Y ENTIDADES	33	PASP 1011 ADOPTACIONES PARA LA SEGURIDAD PUBLICA	SECRETARIADO DE SEGURIDAD PUBLICA	300 - GASTOS DE PERSONAL Y SERVICIOS PROFESIONALES	1052395.62	1052395.62	810897.54	810897.54	810897.54	N/A
Gobierno de la Entidad	Hidalgo	2.- PARTIDA 2015 ADOPTACIONES FEDERALES PARA FUNDACIONES Y ENTIDADES	33	PASP 1011 ADOPTACIONES PARA LA SEGURIDAD PUBLICA	SECRETARIADO DE SEGURIDAD PUBLICA	303 - SERVICIOS LEGALES DE CONTABILIDAD, AUDITORIA Y ASesorIA	1590800	1590800	1590800	1590800	1590800	N/A
Gobierno de la Entidad	Hidalgo	2.- PARTIDA 2015 ADOPTACIONES FEDERALES PARA FUNDACIONES Y ENTIDADES	33	PASP 1011 ADOPTACIONES PARA LA SEGURIDAD PUBLICA	SECRETARIADO DE SEGURIDAD PUBLICA	333 - SERVICIOS DE CONSULTORIA ADMINISTRATIVA, AUDITORIA Y EN TECNOLOGIAS	1011791	1011791	483995.5	483995.5	483995.5	N/A
Gobierno de la Entidad	Hidalgo	2.- PARTIDA 2015 ADOPTACIONES FEDERALES PARA FUNDACIONES Y ENTIDADES	33	PASP 1011 ADOPTACIONES PARA LA SEGURIDAD PUBLICA	SECRETARIADO DE SEGURIDAD PUBLICA	334 - SERVICIOS DE CAPACITACION	1629381.93	1629381.93	2886079.2	2886079.2	2886079.2	N/A
Gobierno de la Entidad	Hidalgo	2.- PARTIDA 2015 ADOPTACIONES FEDERALES PARA FUNDACIONES Y ENTIDADES	33	PASP 1011 ADOPTACIONES PARA LA SEGURIDAD PUBLICA	SECRETARIADO DE SEGURIDAD PUBLICA	339 - SERVICIOS PROFESIONALES, TECNICOS Y INGENIERIA	157500	157500	0	0	0	N/A
Gobierno de la Entidad	Hidalgo	2.- PARTIDA 2015 ADOPTACIONES FEDERALES PARA FUNDACIONES Y ENTIDADES	33	PASP 1011 ADOPTACIONES PARA LA SEGURIDAD PUBLICA	SECRETARIADO DE SEGURIDAD PUBLICA	351 - REPARACION Y MANTENIMIENTO DE BIENES INMUEBLES	448695.59	448695.59	448695.59	448695.59	448695.59	N/A
Gobierno de la Entidad	Hidalgo	2.- PARTIDA 2015 ADOPTACIONES FEDERALES PARA FUNDACIONES Y ENTIDADES	33	PASP 1011 ADOPTACIONES PARA LA SEGURIDAD PUBLICA	SECRETARIADO DE SEGURIDAD PUBLICA	353 - REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE COMPUTO Y TECNOLOGIA DE LA INFORMACION	173000	173000	102347.38	102347.38	102347.38	N/A
Gobierno de la Entidad	Hidalgo	2.- PARTIDA 2015 ADOPTACIONES FEDERALES PARA FUNDACIONES Y ENTIDADES	33	PASP 1011 ADOPTACIONES PARA LA SEGURIDAD PUBLICA	SECRETARIADO DE SEGURIDAD PUBLICA	353 - REPARACION, MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE COMPUTO Y TECNOLOGIA DE LA INFORMACION	616862	616862	5718647.6	5718647.6	5718647.6	N/A

Gobierno de la Entidad Hidalgo	2.- PARTIDA 2015	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERALES = 2	33	FASP	FONDO DE SEGURIDAD PUBLICA	SECRETARIAS DE SEGURIDAD PUBLICA	597 - LICENCIAS INFORMATICAS E INTELLECTUALES	1082017.83	1082017.83	507291.78	507291.78	507291.78	N/A
Gobierno de la Entidad Hidalgo	2.- PARTIDA 2015	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERALES = 2	33	FASP	FONDO DE SEGURIDAD PUBLICA	SECRETARIAS DE SEGURIDAD PUBLICA	622 - EDIFICACION NO HABITACIONAL	35730827.42	35730827.42	8460881.58	8460881.58	8460881.58	N/A
Gobierno de la Entidad Hidalgo	2.- PARTIDA 2015	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERALES = 2	33	FASP	FONDO DE SEGURIDAD PUBLICA	SECRETARIAS DE SEGURIDAD PUBLICA	637 - EQUIPAMIENTO EN CONSTRUCCIONES	700000	700000	0	0	0	N/A

Derechos Enterados.



Programa Presupuestario													Meta y Avance al periodo		Informe definitivo 2015						
Entidad Federativa	Municipio	Ramo	Unidad	Programa Presupuestario	Nombre del Programa Presupuestario	Fin	Punción	Satisfacción	Actividad Institucional	Nombre del Indicador	Método de Cálculo	Nivel del Indicador	Frecuencia de Medición	Unidad de Medida		Tipo	Dimensión del Indicador	Meta programa	Realizado en el periodo	Avance (%)	Justificación
Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública																					
FASP 2015																					
Hidalgo	Cobertura estatal	33 - Aportaciones Federales	Dirección General 011	FASP	FASP	1 - Gobierno	7 - Asuntos de Orden Público y de Seguridad Interior	4 - Asuntos de Orden Público y de Seguridad Interior	9 - Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados del Distrito Federal	Tasa anual estable de la incidencia de los delitos por cada cien mil habitantes	(Incidencia de delitos en la entidad federativa en el año T / Fin	Anual	Anual	Otra	Estratégico	Eficacia	1282	1028	79.37	Informe definitivo	
Hidalgo	Cobertura estatal	33 - Aportaciones Federales	Dirección General 011	FASP	FASP	1 - Gobierno	7 - Asuntos de Orden Público y de Seguridad Interior	4 - Asuntos de Orden Público y de Seguridad Interior	9 - Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados del Distrito Federal	Porcentaje de elementos policiales que reciben capacitación con recursos del FASP en los rubros de Formación inicial, Formación continua y Especialización, con respecto a los convenios en el ejercicio fiscal	(Elementos capacitados en el ejercicio fiscal / Elemento Propósito	Semestral	Semestral	Porcentaje	Estratégico	Eficacia	100	85.27	85.27	NO HUBO CAMBIOS	
Hidalgo	Cobertura estatal	33 - Aportaciones Federales	Dirección General 011	FASP	FASP	1 - Gobierno	7 - Asuntos de Orden Público y de Seguridad Interior	4 - Asuntos de Orden Público y de Seguridad Interior	9 - Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados del Distrito Federal	Porcentaje de elementos con evaluaciones vigentes en control de confianza respecto al estado de fuerza de la entidad federativa	(Elementos con evaluaciones vigentes en Control de Componente	Semestral	Semestral	Porcentaje	Gestión	Eficiencia	70.29	84.46	91.71		
Hidalgo	Cobertura estatal	33 - Aportaciones Federales	Dirección General 011	FASP	FASP	1 - Gobierno	7 - Asuntos de Orden Público y de Seguridad Interior	4 - Asuntos de Orden Público y de Seguridad Interior	9 - Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados del Distrito Federal	Ejercicio de recursos del FASP	(Recursos del FASP de año vigente ejercido por la entidad federativa	Trimestral	Trimestral	Porcentaje	Gestión	Eficacia	35.31	88.12	249.66		



Segundo Trimestre 2016

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

FASP 2016

Programa Presupuestario													Indicadores				Meta y Avance al periodo					
Responsable del Registro del Avance	Entidad Federativa	Municipio	Ramo	Unidad de Programación y Presupuesto	Programa Presupuestario	Nombre del Programa Presupuestario	Fin	Función	Subfunción	Actividad Institucional	Nombre del Indicador	Método de Cálculo	Nivel del Indicador	Frecuencia de Medición	Unidad de Medida	Tipo	Dimensión del Indicador	Meta programa	Realizado en el Periodo	Avance (%)	Justificación	
			33- Apoyos Federales para Entidades Federales y Municipios	416- Dirección General de Programación y Presupuesto A	011	FASP	1- Gobierno	7- Asuntos de Orden Público y de Seguridad Interior	4- Asuntos de Orden Público y de Seguridad Interior	9- Fondo de Apoyos para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	Índice anual estatal de la incidencia relativa por cada 100 mil habitantes	$\frac{\text{Incidencia de delitos en la entidad federativa en el año T}}{100,000} \cdot \text{Población de la entidad}$	En	Anual	Qta	Estratégico	Eficiencia	1159	N/A			
			33- Apoyos Federales para Entidades Federales y Municipios	416- Dirección General de Programación y Presupuesto A	011	FASP	1- Gobierno	7- Asuntos de Orden Público y de Seguridad Interior	4- Asuntos de Orden Público y de Seguridad Interior	9- Fondo de Apoyos para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	Avance en las metas de profesionalización comunitaria por la entidad federativa con recursos del FASP de ejercicio fiscal	$\frac{\text{Elementos capacitados en el ejercicio fiscal con recursos del FASP}}{\text{Elementos comunitarios a capacitar en el ejercicio fiscal}} \cdot 100$	Población	Semestral	Porcentaje	Estratégico	Eficiencia	12.73	12.73	100		
			33- Apoyos Federales para Entidades Federales y Municipios	416- Dirección General de Programación y Presupuesto A	011	FASP	1- Gobierno	7- Asuntos de Orden Público y de Seguridad Interior	4- Asuntos de Orden Público y de Seguridad Interior	9- Fondo de Apoyos para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	Porcentaje de estado de fuerza estatal con realizaciones ígnes en control de confianza	$\frac{\text{Elementos con evaluaciones ígnes en Control de Confianza}}{\text{Estado de fuerza en la entidad de acuento a RIESP}} \cdot 100$	Componente	Semestral	Porcentaje	Gestión	Eficiencia	89	100	101.01		
			33- Apoyos Federales para Entidades Federales y Municipios	416- Dirección General de Programación y Presupuesto A	011	FASP	1- Gobierno	7- Asuntos de Orden Público y de Seguridad Interior	4- Asuntos de Orden Público y de Seguridad Interior	9- Fondo de Apoyos para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	Aplicación de recursos del FASP	$\frac{\text{Total de recursos asignados por la entidad federativa durante el ejercicio fiscal}}{\text{Monto comunitario del FASP del año vigente por la entidad federativa}} \cdot 100$	Actividad	Trimestral	Porcentaje	Gestión	Eficiencia	25	78	312		Se está ejecutando el recurso

Derechos Enterados.



2015

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

Total: 10

Clave del Proyecto	Nombre del Proyecto	Número de Proyecto	Entidad	Municipio	Localidad	Tipo de Recurso	Programa Fondo Corrente	Programa Fondo Común - Específico	Ramo	Institución Ejecutora	Tipo de Proyecto	Blanco	Ciclo Recurso Progresado Modificado	Recurso Modificado (Institución)	Compromiso Devengado (Parcial)	Pagado	Avance Monto Unidad de Medida Producción Avance Anual	Avance Físico		Observaciones
																		Avance Producción	Avance Autorizado	
ED015010051546	Grupos Para la Realización de Diversas Acciones del Objetivo 1 del Fide	2015-8025-0147	Edo Lp	Tula de Allende municipal	Cobertura municipal	Subsidios	0016 Programa Nacional de Prevención del Delito	4-Cobertura Específico	4-Gobernación	Municipio de Tula de Allende Seguridad	Terminado	2015	\$420,773	\$420,773	\$420,773	\$420,773	\$94,073	100.00	100.00	Financiera / Físico / Registro: SUSCOM: Base al siguiente n.º.
ED015010051556	Grupos Para la Realización de Diversas Acciones del Objetivo 2 del Fide	2015-8025-0148	Edo Lp	Tula de Allende municipal	Cobertura municipal	Subsidios	0016 Programa Nacional de Prevención del Delito	4-Cobertura Específico	4-Gobernación	Municipio de Tula de Allende Seguridad	Terminado	2015	\$5,633,633	\$5,633,633	\$5,633,633	\$5,633,633	\$54,864,761	100.00	100.00	Financiera / Físico / Registro: SUSCOM: Base al siguiente n.º.
ED015010051544	Grupos Para la Realización de Diversas Acciones del Objetivo 1 del Fide	2015-8025-0149	Edo Lp	Tula de Allende municipal	Cobertura municipal	Subsidios	0016 Programa Nacional de Prevención del Delito	4-Cobertura Específico	4-Gobernación	Municipio de Tula de Allende Seguridad	Terminado	2015	\$1,474,430	\$1,474,430	\$1,474,430	\$1,474,430	\$40,709	100.00	100.00	Financiera / Físico / Registro: SUSCOM: Base al siguiente n.º.
ED015010051570	Grupos Para la Realización de Diversas Acciones del Objetivo 2 del Fide	2015-8025-0150	Edo Lp	Tula de Allende municipal	Cobertura municipal	Subsidios	0016 Programa Nacional de Prevención del Delito	4-Cobertura Específico	4-Gobernación	Municipio de Tula de Allende Seguridad	Terminado	2015	\$1,170,000	\$1,170,000	\$1,170,000	\$710,000	\$0	100.00	100.00	Financiera / Físico / Registro: SUSCOM: Base al siguiente n.º.
ED015010051574	Equipamiento Para la Realización de Diversas Acciones del Objetivo 1 del Fide	2015-8025-0151	Edo Lp	Tula de Allende municipal	Cobertura municipal	Subsidios	0016 Programa Nacional de Prevención del Delito	4-Cobertura Específico	4-Gobernación	Municipio de Tula de Allende Seguridad	Terminado	2015	\$1,297,815	\$1,297,815	\$1,297,815	\$62,425	\$0	100.00	100.00	Financiera / Físico / Registro: SUSCOM: Base al siguiente n.º.
ED015010051573	Equipamiento Para la Realización de Diversas Acciones del Objetivo 2 del Fide	2015-8025-0151	Edo Lp	Tula de Allende municipal	Cobertura municipal	Subsidios	0016 Programa Nacional de Prevención del Delito	4-Cobertura Específico	4-Gobernación	Municipio de Tula de Allende Seguridad	Terminado	2015	\$30,134	\$30,134	\$30,134	\$32,134	\$0	100.00	100.00	Financiera / Físico / Registro: SUSCOM: Base al siguiente n.º.
ED015010051589	Equipamiento Para la Realización de Diversas Acciones del Objetivo 1 del Fide	2015-8025-0154	Edo Lp	Tula de Allende municipal	Cobertura municipal	Subsidios	0016 Programa Nacional de Prevención del Delito	4-Cobertura Específico	4-Gobernación	Municipio de Tula de Allende Seguridad	Terminado	2015	\$39,335	\$39,335	\$39,335	\$42,000	\$0	100.00	100.00	Financiera / Físico / Registro: SUSCOM: Base al siguiente n.º.
ED015010051582	Reparación de Estación de Bombeo	2015-8025-0156	Edo Lp	Tula de Allende municipal	Cobertura municipal	Subsidios	0016 Programa Nacional de Prevención del Delito	4-Cobertura Específico	4-Gobernación	Municipio de Tula de Allende Seguridad	Terminado	2015	\$1,144,413	\$1,144,413	\$1,144,413	\$35,443	\$0	100.00	100.00	Financiera / Físico / Registro: SUSCOM: Base al siguiente n.º.
ED015010051618	Construcción de Centro de Integración Familiar de El Censo de Barrios	2015-8025-0140	Edo Lp	Tula de Allende municipal	Cobertura municipal	Subsidios	0016 Programa Nacional de Prevención del Delito	4-Cobertura Específico	4-Gobernación	Municipio de Tula de Allende Seguridad	Terminado	2015	\$2,943,417	\$2,943,417	\$2,943,417	\$31,488	\$0	100.00	100.00	Financiera / Físico / Registro: SUSCOM: Base al siguiente n.º.
ED015010051617	Equipamiento Para la Realización de Diversas Acciones del Objetivo 1 del Fide	2015-8025-0153	Edo Lp	Tula de Allende municipal	Cobertura municipal	Subsidios	0016 Programa Nacional de Prevención del Delito	4-Cobertura Específico	4-Gobernación	Municipio de Tula de Allende Seguridad	Terminado	2015	\$701,674	\$701,674	\$701,674	\$204,465	\$0	100.00	100.00	Financiera / Físico / Registro: SUSCOM: Base al siguiente n.º.



2015

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

Total: 11

Clave del Proyecto	Nombre del Proyecto	Número de Proyecto	Municipio	Localidad	Tipo de Gasto	Programa Fondo Concesión - Específico	Ramo	Institución Ejecutora	Tipo de Proyecto	Estatus	Ciclo Recurso	Anexo Financiero				Financ. Físico		Observaciones
												Requerido (Millonario)	Comprometido (Millonario)	Ejecutado	Pagado	Financ. Bruto Anual	Financ. Acumulado	
ED1515000155816	Gastos Para La Realización De Inversión Acciones Md. Objetivo No.1. 2015-REDE-0023 Del Fidei	2015-REDE-0023	Etlalajap Bravo	Culiacán de Cobertura municipal	Subsidios	005 Programa Nacional de Fomento del Pequeño	4-Subsección MUNICIPAL DE TURISMO DE SEAVO	Seguridad	Terminado	2015	\$45,000	\$45,000	\$45,000	\$45,000	\$45,000	\$45,000	Financiera: / Físico: / Registro: SUSDOR: Pasa al siguiente nivel.	
ED1515000155817	Gastos Para La Realización De Inversión Acciones Md. Objetivo No.2. 2015-REDE-0023 Del Fidei	2015-REDE-0023	Etlalajap Bravo	Culiacán de Cobertura municipal	Subsidios	005 Programa Nacional de Fomento del Pequeño	4-Subsección MUNICIPAL DE TURISMO DE SEAVO	Seguridad	Terminado	2015	\$4,377,000	\$4,377,000	\$4,377,000	\$4,377,000	\$4,377,000	\$4,377,000	Financiera: / Físico: / Registro: SUSDOR: Pasa al siguiente nivel.	
ED1515000155818	Gastos Para La Realización De Inversión Acciones Md. Objetivo No.3. 2015-REDE-0023 Del Fidei	2015-REDE-0023	Etlalajap Bravo	Culiacán de Cobertura municipal	Subsidios	005 Programa Nacional de Fomento del Pequeño	4-Subsección MUNICIPAL DE TURISMO DE SEAVO	Seguridad	Terminado	2015	\$885,000	\$885,000	\$885,000	\$885,000	\$885,000	\$885,000	Financiera: / Físico: / Registro: SUSDOR: Pasa al siguiente nivel.	
ED1515000155819	Gastos Para La Realización De Inversión Acciones Md. Objetivo No.4. 2015-REDE-0023 Del Fidei	2015-REDE-0023	Etlalajap Bravo	Culiacán de Cobertura municipal	Subsidios	005 Programa Nacional de Fomento del Pequeño	4-Subsección MUNICIPAL DE TURISMO DE SEAVO	Seguridad	Terminado	2015	\$36,000	\$36,000	\$36,000	\$36,000	\$36,000	\$36,000	Financiera: / Físico: / Registro: SUSDOR: Pasa al siguiente nivel.	
ED1515000155820	Gastos Para La Realización De Inversión Acciones Md. Objetivo No.5. 2015-REDE-0023 Del Fidei	2015-REDE-0023	Etlalajap Bravo	Culiacán de Cobertura municipal	Subsidios	005 Programa Nacional de Fomento del Pequeño	4-Subsección MUNICIPAL DE TURISMO DE SEAVO	Seguridad	Terminado	2015	\$5,180,000	\$5,180,000	\$5,180,000	\$5,180,000	\$5,180,000	\$5,180,000	Financiera: / Físico: / Registro: SUSDOR: Pasa al siguiente nivel.	
ED1515000155821	Gastos Para La Realización De Inversión Acciones Md. Objetivo No.6. 2015-REDE-0023 Del Fidei	2015-REDE-0023	Etlalajap Bravo	Culiacán de Cobertura municipal	Subsidios	005 Programa Nacional de Fomento del Pequeño	4-Subsección MUNICIPAL DE TURISMO DE SEAVO	Seguridad	Terminado	2015	\$85,000	\$85,000	\$85,000	\$85,000	\$85,000	\$85,000	Financiera: / Físico: / Registro: SUSDOR: Pasa al siguiente nivel.	
ED1515000155822	Gastos Para La Realización De Inversión Acciones Md. Objetivo No.7. 2015-REDE-0023 Del Fidei	2015-REDE-0023	Etlalajap Bravo	Culiacán de Cobertura municipal	Subsidios	005 Programa Nacional de Fomento del Pequeño	4-Subsección MUNICIPAL DE TURISMO DE SEAVO	Seguridad	Terminado	2015	\$716,174	\$716,174	\$716,174	\$716,174	\$716,174	\$716,174	Financiera: / Físico: / Registro: SUSDOR: Pasa al siguiente nivel.	
ED1515000155823	Gastos Para La Realización De Inversión Acciones Md. Objetivo No.8. 2015-REDE-0023 Del Fidei	2015-REDE-0023	Etlalajap Bravo	Culiacán de Cobertura municipal	Subsidios	005 Programa Nacional de Fomento del Pequeño	4-Subsección MUNICIPAL DE TURISMO DE SEAVO	Seguridad	Terminado	2015	\$875,000	\$875,000	\$875,000	\$875,000	\$875,000	\$875,000	Financiera: / Físico: / Registro: SUSDOR: Pasa al siguiente nivel.	
ED1515000155824	Rehabilitación de 2 Adiciones (Abolir 12 y Añadir Sin Número En La Ocl. 30 de Mordere)	2015-REDE-0074	Etlalajap Bravo	Culiacán de Cobertura municipal	Subsidios	005 Programa Nacional de Fomento del Pequeño	4-Subsección MUNICIPAL DE TURISMO DE SEAVO	Seguridad	Terminado	2015	\$175,000	\$175,000	\$175,000	\$175,000	\$175,000	\$175,000	Financiera: / Físico: / Registro: SUSDOR: Pasa al siguiente nivel.	
ED1515000155825	Reparación De Inundación En Jugares Operativos Como Inseguros	2015-REDE-0059	Etlalajap Bravo	Culiacán de Cobertura municipal	Subsidios	005 Programa Nacional de Fomento del Pequeño	4-Subsección MUNICIPAL DE TURISMO DE SEAVO	Seguridad	Terminado	2015	\$92,453	\$92,453	\$92,453	\$92,453	\$92,453	\$92,453	Financiera: / Físico: / Registro: SUSDOR: Pasa al siguiente nivel.	
ED1515000155826	Instalación De Luminarias En Jugares Operativos Como Inseguros	2015-REDE-0059	Etlalajap Bravo	Culiacán de Cobertura municipal	Subsidios	005 Programa Nacional de Fomento del Pequeño	4-Subsección MUNICIPAL DE TURISMO DE SEAVO	Seguridad	Terminado	2015	\$2,107,588	\$2,107,588	\$2,107,588	\$2,107,588	\$2,107,588	\$2,107,588	Financiera: / Físico: / Registro: SUSDOR: Pasa al siguiente nivel.	
ED1515000155827	Rehabilitación del Berpe Resertero Nichla Bravo	2015-REDE-0071	Etlalajap Bravo	Culiacán de Cobertura municipal	Subsidios	005 Programa Nacional de Fomento del Pequeño	4-Subsección MUNICIPAL DE TURISMO DE SEAVO	Seguridad	Terminado	2015	\$2,307,479	\$2,307,479	\$2,307,479	\$2,307,479	\$2,307,479	\$2,307,479	Financiera: / Físico: / Registro: SUSDOR: Pasa al siguiente nivel.	



Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

SEPTIEMBRE, Informe Definitivo 2015

Table with columns: Entidad, Municipio, Tipo de Depósito, Cuenta de Ingresos, Descripción de Ingresos, Descripción de Programa, Clave Programa, Programa, Fondo, Convenio, Especifico, Dependencia, Ejecución, Mediatario, Subejercicio, Tipo de Gasto, Partida, Aprobado, Multigasto, Reembolsado, Comprometido, Devengado, Pagado, Pagado BCP, Observaciones. The table lists various financial transactions across different entities and programs.



Bidulup	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2015	SUBSIDIOS - 1	GOBERNACIÓN	4	PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO	PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO	SEEP	36 - DIFUSIÓN POR RADIO, TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES COMERCIALES	1108134.39	1108134.39	1108134.39	1108134.39	476606.5	N/A	
Bidulup	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2015	SUBSIDIOS - 1	GOBERNACIÓN	4	PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO	PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO	SEEP	1 - GASTO CORRIENTE PARA PROGRAMAS DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES COMERCIALES	4500	4500	4500	4500	4500	N/A	
Bidulup	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2015	SUBSIDIOS - 1	GOBERNACIÓN	4	PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO	PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO	SEEP	1 - GASTO CORRIENTE PARA SERVICIOS DE REVELADO DE FOTOGRAFÍAS	4500	4500	4500	4500	4500	N/A	
Bidulup	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2015	SUBSIDIOS - 1	GOBERNACIÓN	4	PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO	PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO	SEEP	1 - GASTO CORRIENTE PARA OTROS SERVICIOS DE INFORMACIÓN	1260	1260	1260	1260	1260	N/A	
Bidulup	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2015	SUBSIDIOS - 1	GOBERNACIÓN	4	PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO	PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO	SEEP	1 - GASTO CORRIENTE PARA PASAJES PREPAGADOS	2550	2550	2550	2550	2550	0	
Bidulup	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2015	SUBSIDIOS - 1	GOBERNACIÓN	4	PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO	PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO	SEEP	1 - GASTO CORRIENTE PARA GASTOS DE OBRAS SOCIALES Y CULTURALES	17500	17499.98	17499.98	17499.98	17499.98	2999.99	N/A
Bidulup	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2015	SUBSIDIOS - 1	GOBERNACIÓN	4	PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO	PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO	SEEP	1 - GASTO CORRIENTE PARA EXPRESIONES PERSONALES	36500	36500	36500	36500	36500	18200	N/A
Bidulup	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2015	SUBSIDIOS - 1	GOBERNACIÓN	4	PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO	PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO	SEEP	1 - GASTO CORRIENTE PARA AYUDAS SOCIALES A PERSONAS	59400	59400	59400	59400	59400	59400	N/A
Bidulup	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2015	SUBSIDIOS - 1	GOBERNACIÓN	4	PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO	PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO	SEEP	1 - GASTO CORRIENTE PARA BECAS Y OTRAS AYUDAS PARA PROGRAMAS DE COOPERACIÓN	66000	66000	66000	66000	66000	66000	N/A
Bidulup	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2015	SUBSIDIOS - 1	GOBERNACIÓN	4	PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO	PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO	SEEP	2 - GASTO DE INVERSIÓN EN BIENES DE OFICINA Y ESPERANZA	58713.49	58713.49	58713.49	58713.49	58713.49	13841.88	N/A
Bidulup	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2015	SUBSIDIOS - 1	GOBERNACIÓN	4	PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO	PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO	SEEP	2 - GASTO DE INVERSIÓN EN BIENES DE OFICINA Y ESPERANZA	21925.59	21925.59	21925.59	21925.59	21925.59	8676	N/A
Bidulup	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2015	SUBSIDIOS - 1	GOBERNACIÓN	4	PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO	PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO	SEEP	2 - GASTO DE INVERSIÓN EN BIENES ARTÍSTICOS, CULTURALES Y CIENTÍFICOS	15000	15000	15000	15000	15000	15000	N/A
Bidulup	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2015	SUBSIDIOS - 1	GOBERNACIÓN	4	PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO	PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO	SEEP	2 - GASTO DE INVERSIÓN EN EQUIPO DE CÓMPUTO Y DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	1196038.48	1196038.48	1196038.48	1196038.48	1196038.48	43874.32	N/A
Bidulup	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2015	SUBSIDIOS - 1	GOBERNACIÓN	4	PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO	PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO	SEEP	2 - GASTO DE INVERSIÓN EN OTROS MOBILIARIOS Y EQUIPOS DE ADMINISTRACIÓN	3649.39	3649.39	3649.39	3649.39	3649.39	3649.39	N/A
Bidulup	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2015	SUBSIDIOS - 1	GOBERNACIÓN	4	PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO	PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO	SEEP	2 - GASTO DE INVERSIÓN EN EQUIPOS Y HERRAMIENTAS AGRICULTURALES	75008.69	75008.69	75008.69	75008.69	75008.69	7491.99	N/A
Bidulup	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2015	SUBSIDIOS - 1	GOBERNACIÓN	4	PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO	PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO	SEEP	2 - GASTO DE INVERSIÓN EN ARANJES DEPORTIVOS	10799.98	10799.98	10799.98	10799.98	10799.98	5399.99	N/A
Bidulup	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2015	SUBSIDIOS - 1	GOBERNACIÓN	4	PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO	PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO	SEEP	2 - GASTO DE INVERSIÓN EN CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO	30972.5	30972.5	30972.5	30972.5	30972.5	10883	N/A
Bidulup	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2015	SUBSIDIOS - 1	GOBERNACIÓN	4	PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO	PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO	SEEP	2 - GASTO DE INVERSIÓN EN OTRO MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	710312.9	710312.9	710312.9	710312.9	710312.9	27443.04	N/A
Bidulup	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2015	SUBSIDIOS - 1	GOBERNACIÓN	4	PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO	PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO	SEEP	2 - GASTO DE INVERSIÓN EN EQUIPO MÉDICO Y LABORATORIO	9500	9500	9500	9500	9500	4500	N/A
Bidulup	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2015	SUBSIDIOS - 1	GOBERNACIÓN	4	PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO	PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO	SEEP	2 - GASTO DE INVERSIÓN EN CASACERÍAS Y FOLGOS	36266	36266	36266	36266	36266	0	N/A
Bidulup	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2015	SUBSIDIOS - 1	GOBERNACIÓN	4	PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO	PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO	SEEP	2 - GASTO DE INVERSIÓN EN OTROS TIPOS DE TRANSPORTE	9180	9180	9180	9180	9180	0	N/A
Bidulup	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2015	SUBSIDIOS - 1	GOBERNACIÓN	4	PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO	PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO	SEEP	2 - GASTO DE INVERSIÓN EN EQUIPO DE COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIÓN	66702	66701.91	66701.91	66701.91	66701.91	1500	N/A
Bidulup	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2015	SUBSIDIOS - 1	GOBERNACIÓN	4	PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO	PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO	SEEP	2 - GASTO DE INVERSIÓN EN EQUIPOS DE GENERACIÓN ELÉCTRICA, AEREAOS Y ACCESORIOS ELÉCTRICOS	2231	2231	2231	2231	2231	0	N/A
Bidulup	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2015	SUBSIDIOS - 1	GOBERNACIÓN	4	PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO	PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO	SEEP	2 - GASTO DE INVERSIÓN EN EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA	1268059.23	1268059.23	1268059.23	1268059.23	1268059.23	28958.91	N/A
Bidulup	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2015	SUBSIDIOS - 1	GOBERNACIÓN	4	PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO	PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO	SEEP	2 - GASTO DE INVERSIÓN EN OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA	250017.73	250017.73	250017.73	250017.73	250017.73	74743.12	N/A
Bidulup	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2015	SUBSIDIOS - 1	GOBERNACIÓN	4	PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO	PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO	SEEP	2 - GASTO DE INVERSIÓN EN OTRAS CONSTRUCCIONES DE INGENIERÍA CIVIL U OBRAS DE FERIA	350000	350000	350000	350000	350000	0	N/A



Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

ENTIDAD: Informe Definitivo 2015

Entidad	Municipio	Tipo de Registro	Ciclo de Recurso	Tipo de Recurso	Descripción	Clave Base	Descripción Programa	Clave Programa	Programa Todo Cambio - Específico	Dependencia Ejecutora	Mandato Financiero	Monte	Tipo de Gasto	Partida	Aprobado	Modificado	Reservado (Ministrado)	Comprometido	Desagregado	Ejercido	Pagado	Pagado SEP	OBSERVACIONES
Hidalgo	Soco	1.- PROGRAMAS PRESUPUESTADO	2015	SUBSIDIOS - 1	GOBERNACION	4	PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO	006	PROGRAMA PREVENCIÓN DEL DELITO	RACCHA	\$0	\$0	1 - GASTO CORRIENTE	2091360.38	2091360.38	2091360.38	2091360.38	2091360.38	2091360.38	640966.62	N/A		
Hidalgo	Soco	2.- PARTIDA	2015	SUBSIDIOS - 1	GOBERNACION	4	PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO	006	PROGRAMA PREVENCIÓN DEL DELITO	RACCHA	86000	86000	1 - GASTO CORRIENTE	2091360.38	2091360.38	86000	86000	86000	86000	86000	86000	86000	N/A
Hidalgo	Soco	2.- PARTIDA	2015	SUBSIDIOS - 1	GOBERNACION	4	PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO	006	PROGRAMA PREVENCIÓN DEL DELITO	RACCHA	1616500	1616500	1 - GASTO CORRIENTE	2091360.38	1616500	1616500	1616500	1616500	1616500	1616500	1616500	1616500	N/A
Hidalgo	Soco	2.- PARTIDA	2015	SUBSIDIOS - 1	GOBERNACION	4	PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO	006	PROGRAMA PREVENCIÓN DEL DELITO	RACCHA	15729.5	15729.5	1 - GASTO CORRIENTE	2091360.38	15729.5	15729.5	15729.5	15729.5	15729.5	15729.5	15729.5	15729.5	N/A
Hidalgo	Soco	2.- PARTIDA	2015	SUBSIDIOS - 1	GOBERNACION	4	PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO	006	PROGRAMA PREVENCIÓN DEL DELITO	RACCHA	2823	2823	1 - GASTO CORRIENTE	2091360.38	2823	2823	2823	2823	2823	2823	2823	2823	N/A
Hidalgo	Soco	2.- PARTIDA	2015	SUBSIDIOS - 1	GOBERNACION	4	PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO	006	PROGRAMA PREVENCIÓN DEL DELITO	RACCHA	27930	27930	1 - GASTO CORRIENTE	2091360.38	27930	27930	27930	27930	27930	27930	27930	0	N/A
Hidalgo	Soco	2.- PARTIDA	2015	SUBSIDIOS - 1	GOBERNACION	4	PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO	006	PROGRAMA PREVENCIÓN DEL DELITO	RACCHA	214883.5	214883.5	1 - GASTO CORRIENTE	2091360.38	214883.5	214883.5	214883.5	214883.5	214883.5	214883.5	214883.5	0	N/A
Hidalgo	Soco	2.- PARTIDA	2015	SUBSIDIOS - 1	GOBERNACION	4	PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO	006	PROGRAMA PREVENCIÓN DEL DELITO	RACCHA	391398	391398	1 - GASTO CORRIENTE	2091360.38	391398	391398	391398	391398	391398	391398	0	0	N/A
Hidalgo	Soco	2.- PARTIDA	2015	SUBSIDIOS - 1	GOBERNACION	4	PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO	006	PROGRAMA PREVENCIÓN DEL DELITO	RACCHA	9672	9672	1 - GASTO CORRIENTE	2091360.38	9672	9672	9672	9672	9672	9672	0	0	N/A
Hidalgo	Soco	2.- PARTIDA	2015	SUBSIDIOS - 1	GOBERNACION	4	PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO	006	PROGRAMA PREVENCIÓN DEL DELITO	RACCHA	5000	5000	1 - GASTO CORRIENTE	2091360.38	5000	5000	5000	5000	5000	5000	0	0	N/A
Hidalgo	Soco	2.- PARTIDA	2015	SUBSIDIOS - 1	GOBERNACION	4	PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO	006	PROGRAMA PREVENCIÓN DEL DELITO	RACCHA	93888	93888	1 - GASTO CORRIENTE	2091360.38	93888	93888	93888	93888	93888	93888	18218	18218	N/A
Hidalgo	Soco	2.- PARTIDA	2015	SUBSIDIOS - 1	GOBERNACION	4	PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO	006	PROGRAMA PREVENCIÓN DEL DELITO	RACCHA	207460	207460	1 - GASTO CORRIENTE	2091360.38	207460	207460	207460	207460	207460	207460	76660	76660	N/A
Hidalgo	Soco	2.- PARTIDA	2015	SUBSIDIOS - 1	GOBERNACION	4	PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO	006	PROGRAMA PREVENCIÓN DEL DELITO	RACCHA	323336.5	323336.5	1 - GASTO CORRIENTE	2091360.38	323336.5	323336.5	323336.5	323336.5	323336.5	323336.5	2366.5	2366.5	N/A
Hidalgo	Soco	2.- PARTIDA	2015	SUBSIDIOS - 1	GOBERNACION	4	PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO	006	PROGRAMA PREVENCIÓN DEL DELITO	RACCHA	4624	4624	1 - GASTO CORRIENTE	2091360.38	4624	4624	4624	4624	4624	4624	3313	3313	N/A
Hidalgo	Soco	2.- PARTIDA	2015	SUBSIDIOS - 1	GOBERNACION	4	PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO	006	PROGRAMA PREVENCIÓN DEL DELITO	RACCHA	5000	5000	1 - GASTO CORRIENTE	2091360.38	5000	5000	5000	5000	5000	5000	5000	0	N/A
Hidalgo	Soco	2.- PARTIDA	2015	SUBSIDIOS - 1	GOBERNACION	4	PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO	006	PROGRAMA PREVENCIÓN DEL DELITO	RACCHA	8659856.5	8659856.5	1 - GASTO CORRIENTE	2091360.38	8659856.5	8659856.5	8659856.5	8659856.5	8659856.5	3109856.5	3109856.5	0	N/A
Hidalgo	Soco	2.- PARTIDA	2015	SUBSIDIOS - 1	GOBERNACION	4	PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO	006	PROGRAMA PREVENCIÓN DEL DELITO	RACCHA	842021.5	842021.5	1 - GASTO CORRIENTE	2091360.38	842021.5	842021.5	842021.5	842021.5	842021.5	842021.5	348000.5	348000.5	N/A
Hidalgo	Soco	2.- PARTIDA	2015	SUBSIDIOS - 1	GOBERNACION	4	PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO	006	PROGRAMA PREVENCIÓN DEL DELITO	RACCHA	29951.5	29951.5	2 - GASTO DE INVERSIÓN	2091360.38	29951.5	29951.5	29951.5	29951.5	29951.5	29951.5	5660	5660	N/A
Hidalgo	Soco	2.- PARTIDA	2015	SUBSIDIOS - 1	GOBERNACION	4	PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO	006	PROGRAMA PREVENCIÓN DEL DELITO	RACCHA	29226	29226	2 - GASTO DE INVERSIÓN	2091360.38	29226	29226	29226	29226	29226	29226	6876	6876	N/A
Hidalgo	Soco	2.- PARTIDA	2015	SUBSIDIOS - 1	GOBERNACION	4	PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO	006	PROGRAMA PREVENCIÓN DEL DELITO	RACCHA	397184.5	397184.5	2 - GASTO DE INVERSIÓN	2091360.38	397184.5	397184.5	397184.5	397184.5	397184.5	154405.5	154405.5	0	N/A
Hidalgo	Soco	2.- PARTIDA	2015	SUBSIDIOS - 1	GOBERNACION	4	PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO	006	PROGRAMA PREVENCIÓN DEL DELITO	RACCHA	617221	617221	2 - GASTO DE INVERSIÓN	2091360.38	617221	617221	617221	617221	617221	617221	0	0	N/A
Hidalgo	Soco	2.- PARTIDA	2015	SUBSIDIOS - 1	GOBERNACION	4	PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO	006	PROGRAMA PREVENCIÓN DEL DELITO	RACCHA	244312.5	244312.5	2 - GASTO DE INVERSIÓN	2091360.38	244312.5	244312.5	244312.5	244312.5	244312.5	19933	19933	0	N/A
Hidalgo	Soco	2.- PARTIDA	2015	SUBSIDIOS - 1	GOBERNACION	4	PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO	006	PROGRAMA PREVENCIÓN DEL DELITO	RACCHA	103100	103100	2 - GASTO DE INVERSIÓN	2091360.38	103100	103100	103100	103100	103100	103100	100000	100000	N/A
Hidalgo	Soco	2.- PARTIDA	2015	SUBSIDIOS - 1	GOBERNACION	4	PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO	006	PROGRAMA PREVENCIÓN DEL DELITO	RACCHA	36269	36269	2 - GASTO DE INVERSIÓN	2091360.38	36269	36269	36269	36269	36269	36269	0	0	N/A
Hidalgo	Soco	2.- PARTIDA	2015	SUBSIDIOS - 1	GOBERNACION	4	PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO	006	PROGRAMA PREVENCIÓN DEL DELITO	RACCHA	9120	9120	2 - GASTO DE INVERSIÓN	2091360.38	9120	9120	9120	9120	9120	9120	0	0	N/A
Hidalgo	Soco	2.- PARTIDA	2015	SUBSIDIOS - 1	GOBERNACION	4	PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO	006	PROGRAMA PREVENCIÓN DEL DELITO	RACCHA	6472	6472	2 - GASTO DE INVERSIÓN	2091360.38	6472	6472	6472	6472	6472	6472	0	0	N/A
Hidalgo	Soco	2.- PARTIDA	2015	SUBSIDIOS - 1	GOBERNACION	4	PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO	006	PROGRAMA PREVENCIÓN DEL DELITO	RACCHA	22331	22331	2 - GASTO DE INVERSIÓN	2091360.38	22331	22331	22331	22331	22331	22331	0	0	N/A
Hidalgo	Soco	2.- PARTIDA	2015	SUBSIDIOS - 1	GOBERNACION	4	PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO	006	PROGRAMA PREVENCIÓN DEL DELITO	RACCHA	2500017.73	2500017.73	2 - GASTO DE INVERSIÓN	2091360.38	2500017.73	2500017.73	2500017.73	2500017.73	2500017.73	2500017.73	749493.12	749493.12	N/A
Hidalgo	Soco	2.- PARTIDA	2015	SUBSIDIOS - 1	GOBERNACION	4	PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO	006	PROGRAMA PREVENCIÓN DEL DELITO	RACCHA	3500000	3500000	2 - GASTO DE INVERSIÓN	2091360.38	3500000	3500000	3500000	3500000	3500000	3500000	0	0	N/A

Publicación electrónica



